



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_jul\_10\_ord0\_28

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

Poder Legislativo.- Comunicación de Integración de Directiva que presidirá los trabajos de esta Soberanía, durante el mes de julio, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 540 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Hidalgo.	4
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 542 que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo.	10
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 544 que designa a la Mtra. Mariela Valero Mota, Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo.	15
Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo.- Acuerdo que contiene el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.19	
AVISOS JUDICIALES	47
AVISOS DIVERSOS	70



**PODER LEGISLATIVO**

**Asunto:** Comunicación de integración de Directiva.  
Pachuca de Soto, Hidalgo, 05 de julio del 2023.

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO.**  
**P R E S E N T E.**

Estimado Sr. Gobernador:

Sirva el presente conducto, para dar cumplimiento a lo expresado en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mismo que establece que una vez electa la Directiva del Congreso, deberá comunicarse por escrito al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En razón de lo anterior, es de comunicar a usted que en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio del año en curso, se eligió a la Directiva que presidirá los trabajos de esta Soberanía, durante el mes de julio, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, resultando electos las Diputadas y los Diputados:

<b>PRESIDENTE:</b>	<b>DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ</b>
<b>VICEPRESIDENTA:</b>	<b>DIPUTADA ROCÍO JAQUELINE SOSA JIMÉNEZ</b>
<b>SECRETARIO</b>	<b>DIPUTADO OCTAVIO MAGAÑA SOTO</b>
<b>PROPIETARIO:</b>	
<b>SECRETARIO</b>	<b>DIPUTADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA</b>
<b>PROPIETARIO:</b>	
<b>SUPLENTE GENERAL:</b>	<b>DIPUTADO ALEJANDRO ENCISO ARELLANO</b>
<b>SUPLENTE GENERAL:</b>	<b>DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA</b>

Por lo anterior y con fundamento en la fracción XIII del artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, actuando en suplencia de la Secretaría, remito el presente, solicitando amablemente dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRO. ROBERTO RICO RUIZ**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**  
**RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 540**

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En Sesión Ordinaria del día 18 (dieciocho) de julio del 2022 (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada a la Comisión que suscribe, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primero y segundo párrafo del artículo 216 y se adiciona el artículo 216 bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Rodrigo Castillo Martínez, integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional (437); asunto que fue registrado en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número LXV/50/2022.

2. En Sesión Ordinaria del día 18 (dieciocho) de julio del 2022 (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada a la Comisión que suscribe, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo III ter del Título Noveno del Código Penal para el Estado de Hidalgo**, titulado Delitos en Contra de los Animales a Delitos Contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales; de igual manera, se reforma el numeral 349 decies y 349 undecies fracción III del Código Penal para el Estado de Hidalgo, presentada por Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura (446); asunto que fue registrado en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número LXV/52/2022.

3. En Sesión Ordinaria del día 18 (dieciocho) de julio del 2022 (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada a la Comisión que suscribe, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 142 y el primer párrafo del artículo 230 del Código Penal para el Estado de Hidalgo**, presentada por el grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional (448); asunto que fue registrado en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número LXV/53/2022.

4. En Sesión Ordinaria del día 19 (diecinueve) de julio del 2022 (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada a la Comisión que suscribe, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 322 del Código Penal para el Estado de Hidalgo**, presentada por Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura (472); asunto que fue registrado en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número LXV/57/2022.

5. En Sesión Ordinaria del día 27 (veintisiete) de septiembre del 2022 (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada a la Comisión que suscribe, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Hidalgo**, en materia de usurpación de identidad, presentada por el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional (552); asunto que fue registrado en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número LXV/77/2022.

6. En Sesión Ordinaria del día 28 (veintiocho) de septiembre del 2022 (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada a la Comisión que suscribe, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones IV y V, del artículo 349 Undecies y el artículo 349 Quinquies del Código Penal para el Estado de Hidalgo**, en materia de protección de animales de guardia y protección y animales para protección civil, presentada por el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional (561); asunto que fue registrado en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número LXV/79/2022.



7. En Sesión Ordinaria del día 23 (veintitrés) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada a la Comisión que suscribe, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 del Código Penal para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Luis Ángel Tenorio Cruz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional (907); asunto que fue registrado en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número LXV/21/2023.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a los Diputados del Estado para iniciar Leyes y Decretos, por lo que las iniciativas que se estudian, reúnen los requisitos que sobre el particular exige la normatividad. **TERCERO.** Con la finalidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la procedencia y pertinencia de las reformas planteadas, la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia solicitó y hoy toma en consideración para emitir el presente Dictamen, las opiniones técnico jurídicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos y Consultoría del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; así como las aportaciones del área técnica de la Comisión actuante, el grupo de asesores legislativos de los promoventes y los principios constitucionales que rigen el derecho penal, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, numeral que a la letra señala:

*“... ARTÍCULO 88.- Las Comisiones pueden solicitar de cualquier dependencia pública federal, estatal o municipal, los informes o copias de documentos que estimen necesarios para el mejor estudio de los asuntos, así como la comparecencia de servidores públicos siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno, salvo que se trate de informes o documentos que, conforme a la Ley, deben mantenerse en secreto. ...”*

Aunado a lo anterior, el estudio y análisis de cada propuesta, se realizó al amparo de los principios constitucionales de taxatividad, necesidad y mínima intervención que rigen el derecho penal, y los criterios que en la materia ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo órgano jurisdiccional que ha sustentado la obligación del legislador de emitir normas claras, precisas y exactas respecto a la conducta reprochable así como sus consecuencias, observando que los tipos penales no sean vagos, imprecisos, abiertos o amplios, al grado de permitir arbitrariedad en su aplicación, señalando que la exacta aplicación de la Ley (en materia penal) no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional, sino que obliga también al creador de las disposiciones normativas (legislador) a que, al expedir las normas de carácter penal, señale con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables; sosteniendo que la aplicación exacta de la Ley exige que las disposiciones normativas sean claras y precisas, pues de no ser así se podría arribar a tal incertidumbre que conllevaría a no poder afirmar (o negar) la existencia de un delito o pena en la ley; por tanto, a no poder determinar si se respeta (o se infringe) la exacta aplicación de la ley penal; debiendo considerar también, la idoneidad o necesidad de la medida en sentido estricto o de ponderación general, toda vez que uno de los principios sobre los que descansa la parte sustancial del ius puniendi, es que sólo se aplique una pena privativa de libertad como última opción, siempre y cuando sea este tipo de pena la estrictamente indispensable para los fines de la prevención; destacando finalmente que, se trabajó cada propuesta con el cuerpo de asesores de las y los promoventes, a efecto de respetar su derecho a conocer el sentido del presente resolutivo.

**CUARTO.** En la iniciativa que motiva el asunto LXV/50/2022, el promovente propone incrementar la punibilidad del tipo penal de extorsión, adicionando la obligación de decomisar los bienes motivo de extorsión y condenar a la reparación del daño, agravando la sanción cuando para la comisión del delito, se tenga acceso a bancos de datos personales, además propone establecer como un tipo penal autónomo, cuando la extorsión se cometa por vía telefónica o cualquier medio de comunicación; propuesta que fue motivo de un estudio dogmático y jurídico y en este sentido, se considera procedente con modificaciones, particularmente atendiendo las observaciones planteadas por el área técnica de la Comisión en sujeción a las consideraciones emitidas en la opinión técnica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo que realizara vía oficio PGJH-02/SJDH/1720/2022 y el Instituto de Estudios Legislativos mediante oficio CELSH/IEL/232/2022, por lo que quienes integramos la Primera



Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, respecto a la propuesta de incrementar la punibilidad, consideramos no viable su dictamen a favor, al no justificarse la razón de su aumento, por su idoneidad o necesidad en sentido estricto o de ponderación general, aunado a que la sanción vigente se encuentra dentro de los parámetros que prevé el mismo Código Penal Federal. Por lo que respecta a la previsión del decomiso y la condena a la reparación del daño, el decomiso de los bienes o productos del delito, ya forma parte de las medidas de sanción que, como consecuencia jurídica del delito, establece el artículo 52 fracción IV con relación al 61 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, y la reparación del daño es una medida a la que está obligado a condenar el juez, en términos del artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en atención a la propuesta de agravante, actualmente es constitutiva del delito previsto en el numeral 302 de la Ley Sustantiva Penal del Estado, por lo que cuándo concurre su comisión, se persigue como un curso de delitos y la sanción es mayor; no obstante lo anterior, observamos necesario que el tipo penal que se propone adicionar, sea considerando como una agravante de punibilidad al ser esa circunstancia de modo y los medios utilizados, la vía más frecuente para la comisión del delito de extorsión y es así que se dictamina procedente adicionar un párrafo tercero al artículo 216 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, a efecto de establecer que, se incrementará la punibilidad hasta en una mitad más, cuando en la comisión del delito se utilice la vía telefónica, correo electrónico, redes sociales, aplicaciones móviles u otro medio de comunicación electrónica, radial o satelital.

**QUINTO.** Respecto a las iniciativas que motivan el asunto LXV/52/2022 y LXV/79/2022, las mismas se consideran procedente con modificaciones, en sujeción a las consideraciones emitidas en las opiniones técnicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo que realizara vía oficio PGJH-02/SJDH/868/2022 y PGJH02/SJDH/1272/2022, y el Instituto de Estudios Legislativos mediante oficio CELSH/IEL/233/2022, siendo así que respecto a la propuesta de reconocer como bienes jurídicos tutelados en los tipos penales relacionados con el maltrato o crueldad animal, la protección a su vida, su integridad y su dignidad, consideramos viable su dictamen a favor, toda vez que de conformidad con la Declaración Universal de los derechos de los Animales, todo animal tiene derecho al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre; en consecuencia, la norma jurídico penal debe proteger no solo su integridad, sino su vida y su dignidad.

Aunado a lo anterior, y considerando que el legislador, en el análisis de la punibilidad que debe corresponder a cada tipo penal, debe observar los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad en sentido estricto o de ponderación general, así como los límites que la propia norma establece, si bien no es dable incrementar la punibilidad del delito de maltrato o crueldad animal en los términos propuestos, si es necesario adicionar la punibilidad que corresponde a quien les cause lesiones que pongan en peligro la vida del animal, al estar estadísticamente soportado que los animales al formar parte de la mayoría de los hogares, están expuestos a recurrentes actos de maltrato o crueldad, no obstante que oficialmente no se lleva un registro de los mismos.

Finalmente, por lo que respecta a la previsión del aseguramiento de los animales, ya forma parte de las medidas de sanción que, como consecuencia jurídica del delito, establece el artículo 52 fracción IV con relación al 61 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, y el establecimiento de un catálogo de actos de maltrato o crueldad así como la protección a los animales de guarda y protección, es dable en la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo, sin embargo, no lo es, en la norma penal, por ser un ordenamiento que tiene como finalidad permitir o prohibir conductas humanas, en las que se exige la observancia de un mandato de taxatividad y no un conglomerado de supuestos casuísticos; y bajo este referente, se dictamina favorable reformar la denominación de CAPÍTULO III TER del TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO del Código Penal para el Estado de Hidalgo y el artículo 349 decies.

**SEXTO.** La protección de la familia de las personas con discapacidad, son dos pilares medulares que han impulsado el fortalecimiento de nuestro marco jurídico, ello, motiva la propuesta de Iniciativa que hoy se estudia bajo el número de asunto LXV/53/2022, misma que fue objeto de un puntual análisis por el área técnica de la Comisión, por Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo emitiendo sus consideraciones vía oficio PGJH-02/SJDH/899/2022, al igual que por el Instituto de Estudios Legislativos mediante oficio CELSH/IEL/234/2022, y sin duda, es procedente incorporar en el texto legal del párrafo segundo del artículo 142, lenguaje no discriminarlo a favor de las personas con discapacidad, no obstante ello, por lo que respecta a la privación o suspensión de la patria potestad, tutela o custodia, de aprobarse la reforma, se transgrediría el principio de taxatividad con la expresión “otros derechos de familia”, al no señalar cuales son, tal como ocurrió en la reforma que motivó la Acción de Inconstitucionalidad 61/2018, aunado a ello, por lo que respecta a la propuesta de reforma al numeral 230, la misma es improcedente considerando que, en la Acción de Inconstitucionalidad 60/2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que el legislador local al determinar cómo pena la “suspensión o privación de los derechos de familia”, es contrario al principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, en su vertiente de taxatividad, aunado a que advierte que dicha porción normativa es violatoria del principio de proporcionalidad de las sanciones, debido a que no se le permite al juzgador prescindir de aplicar la medida de privación de los derechos familiares en



un asunto concreto, porque prevé una pena obligatoria sin posibilidad de que el operador jurídico realice una ponderación caso por caso respecto a la imposición de la misma, lo que incluso, podría impactar en detrimento del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

**SÉPTIMO.** Quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, respecto a la iniciativa que motiva el asunto LXV/57/2022, observamos que se propone reformar la punibilidad del delito de abuso de autoridad cuando se cometa en delitos de índole sexual en agravio de menores de edad, propuesta que previo su estudio y análisis al amparo de los principios constitucionales del derecho penal y las medidas de política criminal necesarias para combatir, inhibir y sancionar este tipo de ilícitos en agravio de un sector tan vulnerable como lo son las personas menores de edad, se considera procedente, consideración que es robustecida con la opinión técnica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo que realizara vía oficio PGJH-02/SJDH/1008/2022, y en este contexto, se reforma el párrafo segundo del artículo 322 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para sancionar con el doble de la punibilidad que corresponda, al servidor público que retarde o entorpezca la administración de justicia en la investigación de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual cuando la víctima sea una persona menor de edad o incapaz de comprender el significado del hecho o no tenga la posibilidad de resistirlo.

**OCTAVO.** Tal como lo exponen los promoventes de la iniciativa que motiva el Asunto LXV/77/2022, la identidad la constituyen un derecho humano y uno de los bienes jurídicos más preciados de toda sociedad, lo que motivó que el 26 (veintiséis) de marzo del 2018 (dos mil dieciocho), entrara en vigor el Decreto por el que entre otros, adiciona el TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, CAPITULO ÚNICO, USURPACIÓN DE IDENTIDAD y su numeral 370, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, tipificando la conducta de quien por cualquier medio y con fines ilícitos, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales de otra persona sin autorización de su titular u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad, en beneficio propio o de un tercero, previéndose incluso agravantes en su sanción, cuando se trate de servidores públicos o personas con licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática; aunado a ello, considerando el impacto y oportunidad delictiva que brinda el uso de las nuevas tecnologías, el 15 (quince) de julio del 2022 (dos mil veintidós), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que entre otros, adiciona el capítulo de ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA y sus artículo 178 bis y 178 ter del Código Penal para el Estado de Hidalgo, tipificando el acceso ilícito a información contenida en equipos informáticos, por ello debe decirse que quienes integramos la Comisión que hoy resuelve y atendiendo a las opiniones técnico jurídicas vertidas en el tema, observamos que ambos numerales ya comprenden los elementos típicos del tipo penal por equiparación que en la Iniciativa en estudio se propone incorporar como un artículo 371, por lo que no es dable su dictamen a favor en sus términos, al ser una obligación de este poder reformador, observar los principios de legalidad y taxatividad, brindando al Poder Judicial elementos claros para sancionar una conducta ilícita y evitar un conflicto de normas o la aplicación arbitraria del derecho, sin embargo, no pasa inadvertido la necesidad de tutelar el derecho a la identidad, cuando el mismo es vulnerado por personas que sin tener una licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática, tienen los conocimientos en la materia para disponer de información personal sin autorización de su titular, elemento esencial que toca la Iniciativa en estudio y es retomado, para reformar la fracción III del artículo 370 incorporando como agravante en la comisión del delito de robo de identidad, cuando el sujeto activo tenga conocimientos en el rubro de informática, computación o telemática y los utilice para la comisión del delito.

**NOVENO.** En la iniciativa que motiva el asunto LXV/21/2023, el Diputado Luis Ángel Tenorio Cruz propone reformar el artículo 29 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, que establece como pena multa, el máximo de 500 días, a efecto de reconocer como límite máximo 5000 días, aunado a derogar su párrafo segundo en el que se señala que el día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito, tomando en cuenta todas sus percepciones; y al respecto debe decirse que, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, estimamos no procedente reformar el límite máximo de pena multa, por ser excesiva y apartarse del principio constitucional de proporcionalidad las sanciones propuestas previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que respecto a la proporcionalidad de las penas, exige idoneidad, necesidad y ponderación, señalando que “debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria, o sea, no debe ocurrir que la misma finalidad pueda alcanzarse a un costo menor”, y la iniciativa no justifica la razón del aumento propuesto, considerando que incluso el Código Penal Federal en su artículo 29, establece como límite de la pena multa, 1000 días; sin embargo, por lo que respecta a la derogación del párrafo segundo del artículo 29, sin duda alguna es viable y necesaria, considerando que con la reforma legal en materia de desindexación del salario mínimo que estableció la Unidad de Medida y Actualización (UMAS), como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, las multas derivadas de procedimientos penales en Hidalgo,



de conformidad con el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2016 (dos mil dieciséis) son estimadas en UMAS, y así lo dispone el artículo 30 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, siendo necesaria la derogación del párrafo segundo del numeral 29, para una correcta armonización legislativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 142 párrafo segundo, el artículo 322 párrafo segundo, la denominación de CAPÍTULO III TER del Título Décimo Noveno del Libro Segundo, el artículo 349 decies y la fracción III del párrafo tercero del artículo 370; se **adiciona** el párrafo tercero del artículo 216; y se **deroga** el párrafo segundo del artículo 29 del **Código Penal para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 29.- ...**

**... DEROGADO.**

**Artículo 142.- ...**

El mismo aumento en la punibilidad se aplicará, cuando las lesiones sean inferidas a un menor de edad **o a una persona en situación de discapacidad**, si éstos estuvieren sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del autor; adicionalmente, podrá imponerse la privación o suspensión de **estos** derechos de familia hasta por el máximo de la pena de prisión impuesta.

**Artículo 216. ...**

...

**Se aumentará en una mitad la punibilidad que corresponda, cuando en la comisión del delito de extorsión, se utilice la vía telefónica, correo electrónico, redes sociales, aplicaciones móviles u otro medio de comunicación electrónica, radial o satelital.**

**Artículo 322. ...**

...

Se aplicará el doble de la punibilidad que corresponda, al servidor público que incurra en el supuesto previsto en la fracción VII de este artículo, tratándose de la investigación de los delitos previstos en los Artículos 139 bis y 141 bis, **así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual cuando la víctima sea una persona menor de edad o incapaz de comprender el significado del hecho o no tenga la posibilidad de resistirlo**; inhabilitándose además al responsable para desempeñar cualquier otro cargo o comisión dentro del servicio público por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.

LIBRO SEGUNDO

...  
TITULO DÉCIMO NOVENO

...  
CAPÍTULO III TER

DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES

**Artículo 349 Decies.** Al que dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos o ferales, causándoles lesiones, se le impondrá de 3 meses a 1 año de prisión y multa de 25 a 50 Unidades de Medida y Actualización; **la punibilidad señalada se aumentará en una mitad, si las lesiones ponen en peligro la vida del animal**; en caso de que las lesiones causen la muerte al animal doméstico o feral, se impondrá de 6 meses a 2 años de prisión y multa de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización.



**Artículo 370.- ...**

...  
...  
...  
...

**III. El sujeto activo del delito tenga conocimientos en el rubro de informática, computación o telemática y los utilice para la comisión del delito.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADA CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIPUTADO FRANCISCO BERGANZA ESCORZA  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 542**

**QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En Sesión Ordinaria del 18 (dieciocho) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 17 bis de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo**, presentada por Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura (615); asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número LXV/84/2022.

2. En Sesión Ordinaria del 15 (quince) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Fortunato González Islas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional (687); asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número LXV/97/2022.

3. En Sesión Ordinaria del 29 (veintinueve) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Fortunato González Islas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional (731); asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número LXV/102/2022.

4. En Sesión Ordinaria del 17 (diecisiete) de enero del 2023 (dos mil veintitrés), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V bis y se adiciona la fracción V ter del artículo 4 y se reforman los artículos 5 y 7 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo**, presentada por la Diputada Tania Valdez Cuellar y el Diputado Jesús Osiris Leines Medécigo (787); asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número LXV/05/2023.

5. En Sesión Ordinaria del 13 (trece) de abril del 2023 (dos mil veintitrés), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 101 y la fracción III del artículo 102 y se adiciona una fracción IV bis al artículo 101 y la fracción III bis del artículo 102 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Fortunato González Islas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional (942); asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número LXV/27/2023.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre las Iniciativas motivo del presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.



**SEGUNDO.** Los artículos 47 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan al Gobernador del Estado y a los Diputados del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que las iniciativas que se estudian reúnen los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

**TERCERO.** Con la finalidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la procedencia y pertinencia de las reformas planteadas, la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia solicitó y hoy toma en consideración para emitir el presente Dictamen, las opiniones técnico jurídicas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo; así como las aportaciones del área técnica de la Comisión actuante y el grupo de asesores legislativos de los promoventes, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, numeral que a la letra señala:

*“... ARTÍCULO 88.- Las Comisiones pueden solicitar de cualquier dependencia pública federal, estatal o municipal, los informes o copias de documentos que estimen necesarios para el mejor estudio de los asuntos, así como la comparecencia de servidores públicos siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno, salvo que se trate de informes o documentos que, conforme a la Ley, deben mantenerse en secreto. ...”*

Aunado a lo anterior, el estudio y análisis de cada propuesta, se realizó al amparo de los principios constitucionales enunciados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y considerando la materia que motiva este resolutivo, se atiende también, a lo establecido en la Ley General del Movilidad y Seguridad Vial.

**CUARTO.** En la medida en la que las ciudades crecen de forma desordenada, los problemas se vuelven más complejos, haciendo necesario involucrar a cada vez más actores, sobre todo cuando se trata de movilidad y desarrollo urbano sustentable. El congestionamiento vial, la falta de transporte público de calidad, la mala calidad del espacio público, pero sobre todo, la carencia de políticas públicas en la materia y la poca o nula participación por parte de las instituciones encargadas de ejecutarlas, son parte de una misma problemática que nos involucra a todas y todos, por ello, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana, en total concordancia con lo expuesto en la iniciativa que motiva el asunto LXV/84/2022, así como con lo vertido en la opinión técnica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, emitida mediante oficio SSP/159/2023, consideramos que es necesario que en la planeación, ejecución y vigilancia de la política estatal de movilidad, sean escuchadas todas las voces, de manera que esto nos permita construir nuevas y mejores políticas públicas de movilidad, tener sociedades cada vez más justas, pacíficas y estables, conscientes de que la participación ciudadana en el contexto de movilidad previene los retrasos y reduce los costos en la fase de implementación; además, permite que los ciudadanos alerten a los gobiernos de un mal aprovechamiento de recursos, ya sea porque la obra referida no está solucionando el problema para el que fue pensada o bien porque hay un modo más eficiente de utilizar los recursos, y al mismo tiempo, la participación tiene el potencial de combinar eficiencia con equidad, pues las decisiones que surgen de la deliberación, son más propensas a ser legítimas, más razonables, informadas, efectivas y políticamente viables; bajo este referente, es dable dictaminar favorablemente la adición de un artículo 17 bis a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo, en el que se sustente la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política estatal de movilidad y seguridad vial, precisando que será a través de la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte y los municipios, el cumplimiento de estas medidas de participación ciudadana.

**QUINTO.** En la iniciativa que motiva el asunto LXV/97/2023, el Diputado Fortunato González Islas propone hacer dable la obtención de una licencia de conducir con vigencia de ocho años o permanente, propuesta sustentada primordialmente en el costo del trámite, el exceso de burocracia y el poco uso de tecnologías, que obliga a los ciudadanos a volver a pagar y realizar trámites innecesarios en cortos periodos de tiempo, Iniciativa que fue motivo de discusión y análisis minucioso, robustecido por la opinión técnica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, emitida mediante oficio SSP/162/2023, considerando quienes integramos la Primera Comisión permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, no viable su dictamen a favor, toda vez que si bien es cierto su renovación periódica implica un gasto de tiempo, trámites y recursos, la propia Iniciativa reconoce que las licencias de conducir son documentos que acreditan la aptitud de una persona para asumir el control de un vehículo automotor, relacionada directamente no solo con los conocimientos, sino con las condiciones de salud física y mental que garanticen la seguridad del conductor y otros usuarios de la vía pública, y a través de la renovación periódica, el Estado al hacer exigible la aprobación de exámenes médicos para la realización de cada trámite, puede supervisar que el conductor cuenta con las habilidades necesarias para acceder a su renovación de la licencia de conducir, en este sentido, su vigencia actualmente prevista y su renovación, más allá de un tema recaudatorio y burocrático, es un tema de salud y seguridad para todos; misma consideración de dictamen no favorable, corresponde a la Iniciativa que motiva el asunto LXV/27/2023, en la que se propone adicionar como una causal de suspensión y cancelación



de la licencia de conducir, la comisión de hechos de tránsito de manera intencional o por negligencia, considerando que esta consecuencia legal ya esta prevista en los propios numerales que se propone reformar, al citar su procedencia cuando lo ordene la autoridad administrativa o judicial, y al cometerse hechos de tránsito que causen daños a la propiedad, lesiones o pérdida de la vida, es el Juez, quien en términos del Código Penal para el Estado de Hidalgo, impone como sanción la suspensión o cancelación de la licencia; sin embargo, en seguimiento a la Iniciativa que presentara también el Diputado Fortunato González Islas, y que motivara el asunto LXV/102/2022, por virtud del cual propone fortalecer la regulación de las licencias digitales, sin duda alguna es dable su dictamen a favor con las modificaciones propuestas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en términos de su opinión técnica emitida mediante oficio SSP/157/2023, considerando que si bien, la Ley de de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo ya prevé las licencias digitales en sus artículos 4 fracción XI bis y 99 quater, en necesaria su armonización en en los numerales 91 y 93, adicionando un numeral 91 bis, a efecto de hacer dable la renovación o reposición de la licencia de conducir en línea, a excepción del cumplimiento del requisito de presentación del examen teórico práctico de conducción de vehículos motorizados, el cual deberá ser presencial, procedimiento que no aplica en la obtención por primera vez, considerando que para la obtención de una licencia nueva, siempre es necesario recabar datos personales del conductor, tales como sus huellas dactilares, fotografía reciente y firma autógrafa.

**SEXTO.** De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la cultura vial es un elemento sustantivo para alcanzar y procurar seguridad vial para los usuarios de las vías carreteras, en tal sentido, este Organismo señala que alcanzar la seguridad vial permite dar cumplimiento a múltiples metas de la Agenda 2030 y sus Objetivos para el Desarrollo Sostenible, bajo este referente, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su artículo 3 fracción XVI, reconoce a la cultura vial como un fenómeno que resulta de la educación vial, cultura que amerita todo el reconocimiento por ser el sustento para hacer efectivo el derecho a la seguridad vial, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, que en su apartado respectivo señala que “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”, y es así que bajo esta premisa, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, consideramos procedente dictaminar a favor la Iniciativa que motiva el asunto LXV/05/2023, adicionando el concepto de cultura vial, como los hábitos, conductas y conocimientos que adquieren de manera individual los peatones, pasajeros y conductores, al hacer uso del derecho de tránsito por la vía pública; e incluir como facultad de las autoridades competentes, el fomentar acciones a favor de la cultura vial, para tal efecto, y con la finalidad de respetar el orden alfabético del glosario, se reforma la actual fracción V bis del artículo 4, recorriéndose su contenido a una nueva fracción V ter y se reforman los artículos 5 y 7 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo.

**SÉPTIMO.** Bajo este referente, y en términos de lo expuesto en los considerandos que anteceden, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, consideramos oportuno la emisión del presente resolutivo, dictaminando favorablemente con modificaciones, únicamente las Iniciativas que, por su necesidad, apego a la normatividad y pertinencia, hacen dable reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## DECRETO

**QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 4º fracción V bis, 5º, 7º, 91, 93 párrafo primero; se **adiciona** la fracción V ter del artículo 4º, los artículos 17 bis y 91 bis, de la **Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 4.- ...**

...

**V Bis. Cultura Vial:** Los hábitos, conductas y conocimientos que adquieren de manera individual los peatones, pasajeros y conductores, al hacer uso del derecho de tránsito por la vía pública;

**V Ter. Depósito de Vehículos:** Al lugar destinado para resguardo y custodia de los vehículos que están a disposición de la autoridad que corresponda;



...

**Artículo 5.-** La Secretaría y las autoridades municipales en materia de tránsito y seguridad vial están facultadas en el ámbito de su competencia, para emitir las disposiciones y restricciones necesarias a efecto de planear, establecer, regular, administrar, controlar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones, su seguridad, sus bienes, el medio ambiente y el orden público en las vías públicas terrestres abiertas a la circulación, **así como para fomentar la cultura vial**, en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 7.-** El Estado, a través de la Secretaría, podrá suscribir convenios con autoridades municipales, estatales, federales y de otras entidades federativas, así como con los sectores público, privado y social, con la finalidad de implementar acciones conjuntas, programas u operativos, entre otros temas, en materia de tránsito, **cultura** y seguridad vial a fin de prevenir lesiones o defunciones a causa de hechos de tránsito.

**Artículo 17 bis. Las autoridades estatales y municipales en materia de movilidad y seguridad vial deberán promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política estatal de movilidad y seguridad vial. Para dar cumplimiento a lo que establece esta Ley, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte y los municipios, en el ámbito de sus facultades, deberán:**

**I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y productivo, a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de movilidad y seguridad vial en el proceso de integración del programa respectivo de movilidad y seguridad vial, de conformidad con lo previsto en el presente ordenamiento;**

**II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas especialistas en materia de movilidad y seguridad vial, con la finalidad de que brinden asesoría en proyectos e infraestructura, así como en acciones de gestión de la seguridad vial y en la realización de estudios e investigaciones en la materia para emprender acciones conjuntas;**

**III. Difundir, publicar y mantener actualizada toda la información generada por el programa respectivo de movilidad y seguridad vial; y**

**IV. Operar las instancias estatales, metropolitanas y municipales de participación respecto a las políticas de movilidad y seguridad vial, como espacios de deliberación entre gobiernos estatal y municipales y la sociedad civil.**

**Artículo 91.-** Las licencias de conducir **podrán ser físicas y/o digitales**, tendrán vigencia de dos o cuatro años de acuerdo a su costo de expedición, vigencia renovable a solicitud de los titulares, sin más limitación que la derivada de la suspensión o cancelación definitiva de éstas, ordenada por autoridad competente o cuando el titular haya dejado de reunir los requisitos que establece esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 91 bis.- El trámite para la renovación o reposición de la licencia de conducir podrá realizarse de forma presencial o en línea, a excepción del examen teórico práctico de conducción de vehículos motorizados, el cual será presencial.**

**Artículo 93.-** Los documentos a que hace referencia la fracción III del artículo anterior se deberán presentarse en original y copia **o enviarse en línea a través de las plataformas habilitadas para tal efecto**, siendo los siguientes:

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado, dentro ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá prever de la esfera administrativa necesaria para el cumplimiento de este Decreto.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



**DIPUTADA CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIPUTADO FRANCISCO BERGANZA ESCORZA  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 544**

**QUE DESIGNA A LA MTRA. MARIELA VALERO MOTA, TITULAR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión de Pleno de fecha 24 de mayo del 2023, por instrucciones de la Secretaría de la Directiva fue turnado a la Comisión que suscribe el oficio número STPSH/238/2023, suscrito por el Licenciado Oscar Javier González Hernández, Secretario de Trabajo y Previsión Social y Presidente de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral, con el que solicita la oportuna intervención de esta Soberanía designe al nuevo Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, conforme al procedimiento establecido para tal efecto, por la falta absoluta del mismo;
2. El oficio de cuenta fue turnado a la Comisión que suscribe con fecha 26 de mayo de 2023.
3. En sesión de Pleno de fecha 24 de mayo del 2023, por instrucciones de la Secretaría de la Directiva fue turnado a la Comisión que suscribe el oficio Número GEH/023/2023, suscrito por el Licenciado Julio Ramon Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con el que con fundamento en los artículo 9 Ter de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 15 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, somete a consideración de esta Soberanía, la Terna propuesta para designar a la persona Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado del Hidalgo, acompañado de los expedientes que contienen los datos curriculares de las personas aspirantes;
4. El oficio de cuenta fue turnado a la Comisión que suscribe con fecha 30 de mayo de 2023.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, el párrafo cuarto del artículo 9 Ter de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 15 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, establecen que, para la designación de la persona Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días.

El sexto párrafo del mismo correlativo de la Constitución Local, refiere que el nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia de cuando menos 5 años acreditable en las materias de la competencia del organismo; Tener título de Licenciado en Derecho, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

Que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; Ni haber laborado o haber sido miembro de asociaciones patronales o sindicatos; Que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la Ley en la materia.



Además de que, sólo podrá ser removido por causa grave y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúe en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

**SEGUNDO.** El Artículo 14 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo establece que para ser Director General se deberá cumplir con ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; Tener, por lo menos, 35 años de edad cumplidos al día de la designación; Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho o abogado registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

Contar con experiencia profesional en materia laboral mínima de 5 años y experiencia en cargos directivos; No haber ocupado un cargo en algún partido político, ni haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección en los tres años anteriores a la designación; No haber laborado o haber sido miembro de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso; No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses; No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación; Y no encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante de la Junta, que señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

**TERCERO.** Que los impedimentos para ser integrante de la Junta que señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, de conformidad con los artículos 24 y 27 son: Las personas que tengan intereses contrarios o litigios en proceso con el organismo de que se trate; Las personas que estén condenadas por delitos patrimoniales; Por delitos contra la libertad sexual y/o delitos de violencia de género en cualquiera de sus modalidades, por delitos de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

Por ser deudor Alimentario Moroso; Las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; Y los Diputados al Congreso del Estado conforme al artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión en términos del artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** La Primera Comisión Permanente del Trabajo sesionó con fecha 15 de junio del corriente, con el objetivo de realizar la revisión y análisis de manera minuciosa de los expedientes que contienen los datos curriculares de las y el aspirante, con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos de elegibilidad de manera puntal y que no se encuentren en alguno de los impedimentos que señalan los CONSIDERANDOS anteriores descritos.

**QUINTO.** La Primera Comisión Permanente del Trabajo en misma sesión, aprobó la fecha para el desahogo de las correspondientes comparecencias, siendo esta fecha el día martes 20 de junio de 2023, en punto de las 14:00 horas, en la Sala de la Diputación Permanente, ubicada en la planta baja de esta Torre Legislativa del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Consecuentemente, en ese mismo acto, se aprueba que, por medio de la Coordinación de Asesoría del Congreso del Estado de Hidalgo, sean notificadas las personas aspirantes, con el objetivo de comparecer y ser entrevistadas por la Comisión que suscribe.

**SEXTO.** Que, para el desahogo de las comparecencias de las personas propuestas, tuvo a bien aprobarse que se realicen de la siguiente forma:

*“En el orden en el que se establece en el oficio número GEH/023/2023 firmado por el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo:*

- *Lic. Irma Romero Islas.*
- *Lic. José Antonio Vargas Olmedo.*
- *Mtra. Mariela Valero Mota.*

*“Dicha comparecencia se realizará de manera individual, debiendo cada aspirante, exponer el desarrollo y/o experiencia profesional y laboral, así como la temporalidad en el ejercicio del cargo; Su especialización Académica; El Proyecto de Programa Institucional; Las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; Y los conocimientos específicos en casos prácticos en la materia; contando para ello **hasta con 15 minutos**”.*



*Las personas aspirantes podrán utilizar como material de apoyo diapositivas, tarjetas y documentos.*

*Al término de la exposición de cada aspirante, los integrantes de la Comisión, podrán realizar preguntas o emitir las observaciones y/o comentarios que consideren pertinentes o que le hagan llegar los demás integrantes de la LXV Legislatura.*

*Las y el aspirante deberán contestar los cuestionamientos que, en su caso, hicieran las y los Diputados.”*

**SÉPTIMO.** Al término de la totalidad de las comparecencias, la Comisión contará con 20 minutos para ejecutar la liberación correspondiente.

**OCTAVO.** La Primera Comisión Permanente del Trabajo sesionó de igual manera, el día martes 20 de junio de 2023 en punto de las 14:00 horas, en la Sala de la Diputación Permanente ubicada en la planta baja de la Torre Legislativa perteneciente a este Congreso del Estado; Las y el aspirante, comparecieron ante la Comisión en comento a efecto de ser entrevistadas, desahogándose bajo el esquema aprobado con antelación;

Las y el aspirante tuvieron la oportunidad de manera equitativa de exponer el desarrollo y/o experiencia profesional y laboral, así como la temporalidad en el ejercicio del cargo; Su especialización Académica; El Proyecto de Programa Institucional; Las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; Y los conocimientos específicos en casos prácticos en la materia.

**NOVENO.** Por lo expuesto, como resultado de un amplio análisis, discusión y evaluación de las personas sometidas en la terna propuesta por el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a consideración de este Congreso del Estado para ocupar la titularidad del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 9 Ter de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 14 y 15 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo; y artículos 24 y 27 de la Ley de Entidades Para Estatales del Estado de Hidalgo, se expide:

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE DESIGNA A LA MTRA. MARIELA VALERO MOTA, TITULAR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, designa a la **Mtra. Mariela Valero Mota, Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, por un periodo de 6 años comprendido del 27 de junio del 2023 al 27 de junio de 2029.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La **Mtra. Mariela Valero Mota**, deberá rendir la protesta de Ley antes de ocupar su encargo.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADA CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**



**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADO FRANCISCO BERGANZA ESCORZA**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 5 Y 17 FRACCIONES I Y II DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DEL HIDALGO; Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, en el marco de las disposiciones nacionales se establece el fortalecer a las instituciones de seguridad pública y el desarrollo profesional de sus integrantes, y con base en el diagnóstico integrado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), donde uno de los indicadores es el que los cuerpos policiales cuenten con una Comisión de Honor y Justicia, es que la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, requiere alinear su normativa a dichos requerimientos.

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Comisiones de Honor y Justicia conocen y resuelven toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del régimen disciplinario y fortalecen el desempeño ético y con apego a los derechos humanos de los elementos policiales.

**TERCERO.** Que, los elementos policiales que integran este cuerpo policial denominado Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo deberán respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, apegando en todo momento, su actuar a la normatividad aplicable. De igual forma, el ejercicio de sus funciones se someterá ante la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, para que en el ámbito de su competencia, realice el Procedimiento Administrativo correspondiente, mismo que permita la aplicación de cualquier medida disciplinaria o bien conozca y resuelva respecto a las condecoraciones, estímulos y recompensas a las que se haga acreedor aquel elemento policial con motivo de su actuación policial, siempre apegado a los principios de derecho de audiencia y debido proceso.

**CUARTO.** Que, el Director General de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, en uso de la facultad legal que le confiere el del Decreto que modifica diversas disposiciones del que creó a la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, tiene a bien someter ante los integrantes de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el presente reglamento, mismo que contendrá las bases para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, lo relativo a las atribuciones de la Dirección de Asuntos Internos; así como las facultades para resolver recursos.

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**QUE CONTIENE  
EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA LA  
POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia para la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, conforme a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, su Decreto de Creación, Estatuto Orgánico, Manuales de Organización y Procedimientos, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Todas las Unidades Administrativas que integran a la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo tienen la obligación de proporcionar las facilidades necesarias a la Dirección de Asuntos Internos y a la Comisión de Honor y Justicia para Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, para el óptimo cumplimiento de sus funciones, así como remitir la información y documentación que les soliciten, hacer comparecer a los servidores públicos a su cargo y realizar las acciones necesarias que les sean requeridas, para el cumplimiento del presente Reglamento.



**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, de observancia general y serán obligatorios para todos los integrantes de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** El lenguaje empleado en este reglamento no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre personas, por lo que las referencias o alusiones en la redacción no indican algún género en particular.

**Artículo 4.** Además de los conceptos contenidos en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión.** La Comisión de Honor y Justicia para la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo;
- II. **Condecoración.** Al otorgamiento de medallas o diplomas y honores a elementos policiales integrantes de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo.
- III. **Elemento policial o Personal operativo.** Al Policía Industrial Bancario, integrante del cuerpo policial, cuya función será la de brindar el servicio de seguridad, en las modalidades de protección, custodia, vigilancia y traslado, para salvaguardar la integridad y bienes de las personas físicas y morales, públicas y privadas, donde sea asignado para ello, con funciones de primer respondiente, de conformidad con la normatividad;
- IV. **Evaluaciones de Control de Confianza.** Son las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y consisten en exámenes médico, de conocimientos, psicológico, toxicológico, polígrafo y entorno social;
- V. **Ley.** A la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- VI. **Ley General.** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. **Organismo.** Al Organismo Descentralizado denominado Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, cuerpo policial sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo; y
- VIII. **Procedimiento Administrativo Disciplinario.** Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo para la imposición de sanciones administrativas;
- IX. **Secretaría.** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo;
- X. **Servicio.** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XI. **Reglamento.** Al presente reglamento;
- XII. **Reglamento del Servicio.** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo;

**Artículo 5.** La relación jurídica entre del Organismo con el personal operativo que lo integra, se rige por lo dispuesto en los artículos 116 fracción VI y 123 fracción XIII del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones administrativas sobre la materia que se emitan con arreglo a los ordenamientos citados.

**Artículo 6.** La remuneración del personal operativo, será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares del personal operativo, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual se destinará el presupuesto necesario para cumplir con dichas obligaciones. El Organismo deberá de garantizar un sistema de retiro digno.

**Artículo 7.** Además de los establecidos en la Ley, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones legales aplicables, son derechos y beneficios del personal operativo, los siguientes:

- I. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo o rango, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- II. Conocer e incorporarse al servicio;
- III. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Una vez acreditado el curso de formación inicial, recibir su nombramiento como elemento policial;
- V. Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé el reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables;
- VI. Participar en las evaluaciones que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro de la jerarquía policial;
- VII. Ser evaluados en su desempeño con legalidad, imparcialidad y transparencia;
- VIII. Se le informe respecto de los resultados que obtenga en sus evaluaciones;
- IX. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión;
- X. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;



- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Gozar de los beneficios que establezca el Reglamento;
- XIV. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables; y
- XVI. Las demás que señalen este Reglamento y establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 8.** Se creará la Comisión, como un Órgano Colegiado, Honorario y Permanente, encargado de conocer, resolver e imponer sanciones, así como determinar la remoción del personal operativo por incumplimiento a los requisitos de permanencia establecidos por la Ley, y los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez, y respeto a los Derechos Fundamentales, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones legales aplicables, mediante el procedimiento que establece este ordenamiento, resolviendo sobre las conductas que resulten violatorias de las disposiciones legales; así como valorar su desempeño en el servicio para el otorgamiento de premios, estímulos, recompensas y promover su condecoración en términos de lo que señala el presente Reglamento.

**Artículo 9.** Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo y practicar las diligencias necesarias para emitir su resolución.

**Artículo 10.** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Director General del Organismo, como titular del mando operativo, en los términos del artículo 4 del Decreto que modifica diversas disposiciones del que creó al Organismo.

Todo lo relativo con el procedimiento previsto en este Reglamento y que no esté contemplado en el mismo, en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, le será aplicable supletoriamente la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo

## TÍTULO II DE LA COMISIÓN

### CAPÍTULO I DE LA INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

**Artículo 11.** La instalación de la Comisión deberá llevarse a cabo en sesión ordinaria, misma en la que se entregarán los nombramientos a cada integrante de la Comisión los cuales tendrán cargos honoríficos.

La Comisión de Honor y Justicia se integrará de la forma siguiente:

- I. **Una Presidencia:** Cuya persona titular será el Director General, quien tendrá voto de calidad;
- II. **Una Secretaría Técnica:** Cuya persona titular será designada por la persona titular de la presidencia de la Comisión, quien deberá ser Licenciado en Derecho;
- III. **Dos vocales Técnicos:** Que forman parte del personal operativo representarán a cada una de las siguientes áreas:
  - a. Un representante de los mandos del Cuerpo Policial; y
  - b. Un representante del personal operativo, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente.
- II. **Tres vocales,** que forman parte representarán a cada una de las siguientes áreas:
  - a. La Subdirección de Recursos Humanos;
  - b. La Subdirección de Capacitación; y
  - c. Al Órgano Interno de Control.

Las y los vocales técnicos serán elegidos dentro de la plantilla general, un elemento de escala básica y otro de la escala de mandos. La elección será realizada por la persona titular de la Dirección General del Organismo.

Todos los integrantes de la Comisión de Honor tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la o el representante del Órgano Interno de Control quien solo tendrá derecho a voz.



En todo asunto que deba resolverse se abrirá un expediente con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Cada integrante de la Comisión tendrá derecho a nombrar una persona suplente con el grado o puesto inmediato inferior quien en caso de ausencia participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado, a excepción de la persona que ocupe el cargo de la Presidencia. El suplente deberá ser personal adscrito de la misma área.

**Artículo 12.** La Comisión podrá practicar las actuaciones, diligencias y demás acciones necesarias, además de allegarse de medios de prueba necesarios, para emitir la resolución correspondiente, en cumplimiento de sus funciones, a través de la Secretaría Técnica.

**Artículo 13.** La Comisión deberá contar con el personal de apoyo necesario, incluyendo un área notificadora, para el debido cumplimiento de sus funciones.

## CAPÍTULO II DE LA TEMPORALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

**Artículo 14.** Los miembros de la Comisión, durarán en su encargo el mismo tiempo que se señale para la Administración Pública en la que se integró, debiéndose nombrar nuevos miembros de la Comisión en cada cambio de administración.

**Artículo 15.** Los integrantes de la Comisión podrán ser removidos en los casos siguientes:

- I. Por haber sido sancionado penal o administrativamente por resolución que haya causado ejecutoria;
- II. Por renunciar o causar baja;
- III. Por cumplirse la temporalidad de su designación; y

Cuando por la naturaleza del asunto existan impedimentos para que algún miembro de la Comisión conozca del expediente, deberá excusarse, y no intervenir en éste, debiendo ser sustituido por la persona suplente que corresponda.

**Artículo 16.** Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 17.** La Comisión deberá contar con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones, que incluirá a aquella persona que se encuentre adscrita a la Dirección de de Asuntos Internos, con funciones de notificador, quien gozará de fe pública en el ejercicio de esta función.

## CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

**Artículo 18.** La Comisión además de las atribuciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Conocer y resolver sobre las conductas violatorias a las disposiciones legales, cometidas por el personal operativo, en los casos de incumplimiento a los principios de actuación, determinando las sanciones que han de aplicarse;
- II. Llevar a cabo todas las diligencias necesarias para resolver los asuntos o cuestiones discutidas respecto del actuar del personal operativo;
- III. Valorar y aprobar el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos, conforme a este Reglamento;
- IV. Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas al servicio del personal operativo, para el debido cumplimiento de sus funciones, mismas que deberán hacerse por escrito;
- V. Presentar, por conducto de la Secretaría Técnica, las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurra el personal operativo, ante las autoridades competentes, siempre que el delito se persiga de oficio;
- VI. Proponer a la persona titular de la Dirección General del Organismo, las acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento del personal operativo;



- VII. Determinar sobre la separación del cargo del personal operativo, por no acreditar las evaluaciones de control de confianza o por negarse a someterse a las mismas, o por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia;
- VIII. Determinar sobre la remoción o cese por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes;
- IX. Resolver en pleno sobre los Recursos de Revocación y Revisión; y
- X. Las demás que le asigne el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.** La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Representar legalmente a la Comisión por sí o a través de la persona titular de la Secretaría Técnica;
- III. Proponer sanciones, estímulos y reconocimientos conforme a las disposiciones de este Reglamento;
- IV. Convocar por conducto de la Secretaría Técnica, a las sesiones de la Comisión;
- V. Requerir o solicitar información a cualquier área de las unidades administrativas del Organismo, así como de cualquier dependencia o entidad para el cumplimiento de sus funciones en cualquier etapa del desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario;
- VI. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VII. Rendir todo tipo de informes respecto a las actividades de la Comisión;
- VIII. Determinar, en su caso, la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal operativo;
- IX. Determinar sobre la improcedencia del inicio de procedimiento administrativo disciplinario o, en su caso, la remisión al superior jerárquico en los casos en que no se trate de causales que deba conocer la Comisión; debiendo informar al pleno de la Comisión;
- X. Suscribir las resoluciones emitidas por la Comisión, y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**Artículo 20.** La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Instaurar el procedimiento administrativo disciplinario contenido en este Reglamento y declararlo visto ante la Comisión para su deliberación y resolución;
- II. Realizar todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario previsto en el presente Reglamento;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, y vigilar su cumplimiento en el ámbito de su competencia;
- IV. Elaborar el orden del día para las sesiones de la Comisión, conforme a las indicaciones de la persona titular de la Presidencia;
- V. Elaborar todo tipo de comunicaciones que la Comisión envíe a las diversas autoridades;
- VI. Llevar el archivo de la Comisión y expedir certificaciones de los documentos ahí contenidos, así como realizar el cotejo de documentos;
- VII. Dar inicio al procedimiento para la remoción de los integrantes del personal operativo por no obtener un resultado aprobatorio en las evaluaciones para la permanencia o del desempeño o por negarse a someterse a las mismas, y declarar visto el expediente ante el Comisión para su deliberación y resolución correspondiente;
- VIII. Notificar todos los actos materia de los procedimientos administrativos disciplinarios y de remoción;
- IX. Representar legalmente a la Comisión, ante toda clase de autoridades, ya sean, civiles, mercantiles, laborales, administrativas o de cualquier otra naturaleza;
- X. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia;
- XI. Iniciar la sesión y dar lectura a la orden del día, previa autorización de la persona titular de la Presidencia;
- XII. Dictar acuerdos de actuación necesarios para la sustanciación del procedimiento;
- XIII. Vigilar que se ejecuten las resoluciones que tome la Comisión en el ámbito de su competencia;
- XIV. Conducir el desarrollo de las sesiones;
- XV. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión o de la persona titular de la Presidencia;
- XVI. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión haciendo constar los acuerdos que en ella se tomen;
- XVII. Recabar las firmas de los integrantes de la Comisión en los documentos que así lo requieran;
- XVIII. Elaborar el proyecto de dictamen del recurso de revisión contra las determinaciones de la Comisión; y
- XIX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.



**Artículo 21.** Son facultades de las y los vocales de la Comisión:

- I. Denunciar ante la Dirección de Asuntos Internos, las faltas graves que haya cometido el personal operativo;
- II. Proponer a la Comisión el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos al personal operativo destacados;
- III. Asistir y participar en las sesiones a que sean convocados en términos del presente Reglamento, debiendo suscribir las actas de estas;
- IV. Participar en las sesiones de la Comisión y emitir su voto, en sentido afirmativo o negativo, o en su caso expresar su abstención del mismo, sin perjuicio de manifestar las razones de ello;
- V. Hacer del conocimiento de la persona titular de la Presidencia cuando tenga un impedimento legal para conocer del expediente, a fin de que éste solicite al superior jerárquico respectivo la sustitución del vocal en el caso concreto. De no hacerlo el vocal será acreedor a la medida disciplinaria correspondiente; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

Las y los vocales podrán participar en las actuaciones o diligencias que lleve a cabo la Secretaría Técnica de la Comisión, sin interferir en el desarrollo de éstas.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 22.** La Comisión, tendrá su sede y sesionará en las instalaciones del Organismo, salvo que exista un impedimento material en cuyo caso podrán designar lugar distinto.

**Artículo 23.** La Comisión sesionará de forma ordinaria, al menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias cuando sea requerido por la necesidad o urgencia de los asuntos a tratar; mediante convocatoria emitida por la persona titular de la Presidencia. La notificación para el caso de las sesiones ordinarias deberá ser cuando menos con cinco días hábiles de anticipación y en el caso de sesiones extraordinarias cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión, a través de la persona titular de la Secretaría Técnica, hará la convocatoria respectiva por lo menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha y hora. Se incluirá el orden del día respectivo, que deberá contener los asuntos propuestos por los integrantes de la Comisión.

**Artículo 24.** La Comisión sesionará de manera extraordinaria en los siguientes casos:

- I. A solicitud expresa de la persona titular de la Presidencia de la Comisión o de la Secretaría Técnica;
- II. En caso de presentarse una situación urgente derivada de una acción, conducta u omisión de uno o varios elementos policiales;
- III. Cuando a juicio de la persona titular de la Presidencia o por mandamiento de autoridad competente sea indispensable que los integrantes de la Comisión expresen su opinión respecto de los asuntos de su competencia; y
- IV. Cuando existan más de tres quejas contra un elemento policial en particular, y las tres anteriores se hayan calificado como improcedentes.

Las sesiones extraordinarias tendrán el carácter de privadas y la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 25.** Para poder sesionar la Comisión deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, en cuyo caso la sesión de la Comisión será válida con el número de integrantes que asistan. En el supuesto que el faltista fuere la persona titular de la Presidencia, la sesión no se llevará a cabo, debiendo la persona titular de la Secretaría Técnica reprogramar la misma, previendo en su caso lo necesario para su desarrollo. La persona titular de la Secretaría Técnica notificará al Superior Jerárquico del faltista para los efectos legales conducentes.

**Artículo 26.** Todo expediente declarado visto conforme al artículo 13 fracción I del presente reglamento será turnado a la Comisión, debiendo ser listado para su deliberación y resolución en la sesión inmediata, la cual no



podrá diferirse salvo causas de fuerza mayor debidamente motivada. Iniciada la sesión de la Comisión, no podrá declararse cerrada hasta en tanto se agote el orden del día.

**Artículo 27.** Las sesiones de la Comisión se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. La persona titular de la Secretaría Técnica o quien lo asista pasará lista de asistencia, manifestando a la persona titular de la Presidencia de la Comisión el número de asistentes, quien procederá a declarar que existe o no el quórum legal;
- II. Los asuntos se tratarán en el orden en que fueron listados;
- III. La persona titular de la Secretaría Técnica dará lectura a cada una de las propuestas de resolución de los expedientes en lista;
- IV. En cada caso, las o los integrantes de la Comisión podrán exponer en forma verbal o por escrito, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones resulten excesivas. Habrá lugar a réplica, cuando existan opiniones encontradas;
- V. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. La persona titular de la Secretaría Técnica o quien lo supla, deberá recabar, por instrucciones de la persona titular de la Presidencia, la votación que se exprese en las sesiones, hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VI. La persona titular de la Presidencia ordenará que se realicen las anotaciones a que hubiere lugar;
- VII. Los acuerdos y resoluciones que dicte y suscriba la Comisión, deberán hacerse constar por parte de la persona titular de la Secretaría Técnica en el acta que al efecto se levante; la ausencia de la firma de algún vocal en dichos documentos no invalida el contenido de los mismos; En caso de que algún Vocal se negare a firmar o votar los acuerdos o resoluciones en la Sesión, sin causa justificada, se asentará y se considerarán solo los votos y firmas emitidos;
- VIII. La persona titular de la Secretaría Técnica deberá elaborar por escrito la resolución que corresponda, de acuerdo con lo desarrollado en la sesión y atendiendo a la votación respectiva; y
- IX. La persona titular de la Secretaría Técnica ordenará se realicen las notificaciones correspondientes.

## CAPÍTULO V DE LA VOTACIÓN

**Artículo 28.** Los acuerdos del Pleno de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia de la Comisión el voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 29.** La votación de los integrantes de la Comisión será de forma escrita o verbal, debiendo la persona titular de la Secretaría Técnica asentar lo conducente en el Acta respectiva, para la debida constancia.

**Artículo 30.** Por regla general la votación deberá ser en forma verbal, se realizará de manera escrita, cuándo alguna o alguno de los integrantes de la Comisión desee abundar en lo particular un aspecto o punto en específico del asunto en revisión, o bien se trate de voto disidente, debiendo la persona titular de la Secretaría Técnica asentar lo conducente en el acta respectiva para debida constancia.

## CAPÍTULO VI DEL ORDEN Y LA DISCIPLINA DURANTE LAS SESIONES

**Artículo 31.** Las sesiones deberán desarrollarse bajo el estricto orden y respeto a la investidura y dignidad de los integrantes de la Comisión.

**Artículo 32.** La persona titular de la Presidencia en ejercicio de sus atribuciones vigilará el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior.

**Artículo 33.** Las o los integrantes de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, observarán una conducta en congruencia con su encargo.

**Artículo 34.** La persona titular de la Presidencia podrá imponer a los integrantes de la Comisión, así como al personal que comparezca en las mismas los siguientes correctivos disciplinarios para hacer guardar el orden durante las sesiones:

- I. Apercibimiento de manera verbal; y
- II. Amonestación con constancia en el Acta.



**Artículo 35.** La persona titular de la Presidencia de la Comisión podrá imponer amonestaciones, cuando:

- I. No se atiende al apercibimiento impuesto y recaiga nuevamente en la conducta inadecuada, generando desorden en la sesión;
- II. Porten algún arma dentro de la sede; y
- III. Profieran amenazas, injurias, calumnias o se intimide a uno o varios integrantes de la Comisión.

**Artículo 36.** Las sesiones de la Comisión, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. Los asuntos se atenderán en el orden en que fueron listados;
- III. La persona titular de la Secretaría Técnica, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- IV. En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- V. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. La persona titular de la Secretaría Técnica hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VI. Los acuerdos que dicte la Comisión deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y
- VII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas por sus integrantes y notificadas a través de la persona titular de la Secretaría Técnica.

**Artículo 37.** Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, o cuando por decisión de la persona titular de la Presidencia declare un receso por la complejidad del asunto, en el cual se determinará el tiempo de duración del receso y la reanudación de la sesión.

**Artículo 38.** En todo asunto que conozca la Comisión, se abrirá un expediente con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

### TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

**Artículo 39.** La Comisión para el mejor desempeño de sus funciones se apoyará en el área de investigación denominada Dirección de Asuntos Internos, la cual se encargará de recibir las quejas y denuncias, así como realizar las investigaciones correspondientes, dictaminar sobre la probable responsabilidad administrativa y en su caso, remitirle las actuaciones correspondientes para su conocimiento y resolución respectiva.

**Artículo 40.** La Dirección de Asuntos internos, estará subordinada de manera directa a la Dirección General del Organismo, la cual se encargará de supervisar, inspeccionar e investigar el actuar del personal operativo, verificando el funcionamiento y debido cumplimiento de sus obligaciones, emitiendo las observaciones preventivas conducentes, a fin de que se instauren las estrategias correspondientes por sus superiores, sin perjuicio de las acciones legales que haya lugar.

La Dirección de Asuntos Internos se integrará conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, Manuales de Organización y Procedimientos del Organismo, así como a la estructura orgánica previamente autorizada.

El actuar y proceder de los integrantes deberá ser reservado con la finalidad de proteger la integridad y seguridad de los mismos y la confidencialidad de los asuntos que así lo requieran.

**Artículo 41.** Además de las funciones conferidas a la Dirección de Asuntos Internos, en el Estatuto Orgánico del Organismo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Acordar con la persona titular de la Dirección General del Organismo y con las personas titulares de las Unidades Administrativas del Organismo los asuntos relevantes cuya tramitación le corresponda;
- II. Supervisar que el personal operativo observe el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones;
- III. Podrá otorgar un plazo no mayor a cinco días, ni menor a tres días hábiles para la atención de un requerimiento, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo



- solicite la dependencia, entidad o autoridad, a quien se le haya solicitado información a fin de integrar el expediente por las probables faltas cometidas por el personal operativo;
- IV. Iniciar investigación de oficio en los casos en los que se detecte alguna irregularidad en las funciones del personal operativo derivado de la supervisión que se haga de las mismas;
  - V. Integrar la investigación de responsabilidad en contra del personal operativo, con relación a quejas y denuncias;
  - VI. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos que se persigan de oficio, atribuibles al personal operativo;
  - VII. Realizar análisis y estudios en el marco de su competencia;
  - VIII. Actualizar los procedimientos de investigación;
  - IX. Proponer los métodos y procedimientos de investigación e inspección internos que deban establecerse en el Organismo;
  - X. Prever los canales más seguros, oportunos y eficientes para proporcionar al personal de inspección en operación, la información y análisis de esta que requieran;
  - XI. Disponer del apoyo técnico y logístico del Organismo y de los medios físicos y materiales que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones;
  - XII. Mantener relaciones con instituciones similares, Municipales, Estatales, Federales o incluso a nivel internacional con el objeto de obtener mayor conocimiento en la materia y mejorar la función de su área en busca de la excelencia en el servicio de seguridad pública, el trato justo y equitativo del personal y el mayor beneficio a la ciudadanía;
  - XIII. Sugerir a la Comisión la asignación de reconocimientos, condecoraciones y estímulos para el personal operativo;
  - XIV. Llevar e integrar los expedientes de los procedimientos que integre en los que concentrará, los citatorios, los documentos, información y constancias de sus investigaciones;
  - XV. Organizar y coordinar el sistema de control disciplinario y la búsqueda del correcto desempeño profesional, de todo el personal, para detectar y/o prevenir la comisión de actos ilícitos o impropios;
  - XVI. Dar vista al Órgano Interno de Control del inicio de los procedimientos para los efectos legales a que haya lugar, así como coordinarse cuando sea necesario con las Dependencias Públicas Estatales, Municipales o Federales, para efectuar su labor;
  - XVII. Desahogar declaraciones, comparecencias y en general, realizar todas las acciones tendentes a la obtención de datos y medios de convicción relacionados con los hechos investigados;
  - XVIII. Intervenir en el ámbito de su competencia en la terminación anticipada de los procedimientos que integre;
  - XIX. Resguardar la información que esté en su poder, en términos de la normatividad aplicable;
  - XX. Administrar, los recursos humanos, financieros y materiales asignados a esa Dirección de Asuntos Internos, de acuerdo a los lineamientos que señale la normatividad aplicable;
  - XXI. Solicitar el apoyo necesario para sus investigaciones al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza en el ámbito de su competencia;
  - XXII. Asignar al personal que le sea adscrito, las tareas, labores, actividades o actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos previstos en este reglamento; y
  - XXIII. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección General del Organismo y que le señalen las Leyes, Reglamentos vigentes en la materia en el Estado y manuales de organización y procedimientos del Organismo.

#### TÍTULO IV FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

##### CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, LAS FALTAS Y SU CLASIFICACIÓN

**Artículo 42.** Las faltas son aquellas conductas realizadas por el personal operativo contrarias al cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley y otros ordenamientos legales que deben ser observados dentro y fuera del servicio, por lo que el personal operativo, que incurra en éstas, será sancionado en los términos de la normatividad aplicable. Si la infracción, además de una falta, constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

**Artículo 43.** Para efectos del presente reglamento las faltas se clasifican en faltas graves y no graves.

**Artículo 44.** Se consideran como faltas graves las siguientes:



- I. Acumular tres inasistencias o más a su servicio, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada;
- II. Incumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley en su artículo 71 apartado B, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX;
- III. Incumplir con las obligaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales establecidas en el artículo 48 y 49 de la Ley;
- IV. Revelar por cualquier medio, información confidencial o reservada, de la que tuviere conocimiento con motivo de su servicio, cargo o comisión;
- V. Dejar de prestar el auxilio o protección al que estuviere obligado, o no canalizar a la autoridad o institución competente la solicitud de apoyo, así como no informar a sus superiores jerárquicos de estos hechos;
- VI. Incumplir con lo relativo a la formación académica, el servicio social, prácticas profesionales, y estadías a las que esté obligado en razón de su condición de cadete o alumno, y servidor público, en los tiempos que establece la Ley, el Reglamento del Instituto y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Acosar, hostigar o discriminar a cualquier persona dentro y fuera del servicio;
- VIII. Ordenar o realizar actos de tortura con motivo del ejercicio de sus funciones, así como abstenerse de denunciar de los que tenga conocimiento;
- IX. Faltar al respeto, insultar u ofender a los compañeros de trabajo o a cualquier persona dentro del servicio o fuera del mismo;
- X. Provocar, permitir o participar en riñas dentro del servicio o fuera del mismo;
- XI. Solicitar, exigir, o aceptar bienes, dinero, servicios o cualquier otro beneficio, para sí o para terceros, a cualquier persona, a cambio de permitirle cometer un acto ilegal o por abstenerse de cumplir con su deber, sea en acto consumado o en tentativa;
- XII. Ordenar o realizar la detención de cualquier persona sin que exista justificación para ello, así como hacer descender a quien haya detenido, de los vehículos oficiales en que se le traslada, sin causa justificada, en lugar distinto a la oficina de la autoridad que conocerá del asunto;
- XIII. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- XIV. Dejar en libertad a cualquier persona que se encuentre bajo su custodia, sin causa justificada;
- XV. Sustraer o alterar, pruebas, evidencias e indicios, sin causa justificada del lugar donde se hayan cometido hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVI. Dejar de poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas, pruebas, evidencias e indicios relacionados con hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVII. Encubrir omisiones o actos indebidos que puedan ser constitutivos de un delito o falta administrativa;
- XVIII. Ordenar a un subordinado la realización de una conducta que pueda constituir una falta administrativa o un delito;
- XIX. Desacatar la orden de un superior jerárquico, salvo que la misma pueda constituir una falta administrativa o un delito;
- XX. Abandonar o desatender el servicio, cargo, comisión o no presentarse a cursos de capacitación, profesionalización, y evaluaciones sin causa justificada;
- XXI. Dormir durante las horas del servicio, cargo o comisión;
- XXII. Abandonar el servicio, sin causa justificada;
- XXIII. Negarse a cumplir el arresto que se le imponga, abandonarlo o darlo por terminado anticipadamente;
- XXIV. Permitir que personas ajenas al Cuerpo Policial realicen actos inherentes al servicio o comisión que tenga encomendado, así como hacerse acompañar de éstas durante el cumplimiento de sus funciones;
- XXV. Portar el uniforme, arma, equipo de trabajo o credencial administrativa que lo identifique, fuera de su horario de servicio, sin que medie autorización previa;
- XXVI. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de similar naturaleza, sin causa justificada;
- XXVII. Desenfundar, amagar o accionar el armamento, sin causa justificada entendiéndose este último, el procedimiento que se debe realizar para disparar un arma;
- XXVIII. Prestar, regalar, enajenar, lucrar, ocasionar extravío o pérdida del armamento, uniforme y en general el equipo de trabajo asignado para el desempeño del servicio, comisión o cargo;
- XXIX. Provocar accidentes viales por negligencia o el uso inadecuado de los vehículos oficiales;
- XXX. Resultar positivo en los exámenes toxicológicos de uso de drogas, negarse a que se le practiquen o no presentarse a la práctica de los mismos, sin causa justificada;
- XXXI. Introducir a los inmuebles donde preste sus servicios policiales, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas, sin causa justificada;
- XXXII. Consumir bebidas embriagantes durante su servicio, comisión o capacitación, o presentarse al cumplimiento de estas bajo el influjo de éstas o con aliento alcohólico;



- XXXIII.** Consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas, enervantes o solventes, salvo prescripción médica, avalada por el personal de la Subdirección Médica del Organismo;
- XXXIV.** Rendir informes falsos a su superior jerárquico, por cualquier medio, respecto al desempeño de su servicio, cargo o comisión, o deliberadamente omitir datos o información relevante al rendir aquellos;
- XXXV.** Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona, dentro del servicio;
- XXXVI.** Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados;
- XXXVII.** Participar o incitar en actos en los que se desacredite a las Instituciones, a la Secretaría, a la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, dentro o fuera del servicio;
- XXXVIII.** Engañar o pretender engañar a sus superiores jerárquicos presentando incapacidades falsas, alteradas u obtenidas falseando la realidad de su origen;
- XXXIX.** Abandonar sus funciones, servicio, comisión o capacitación sin causa justificada;
- XL.** Propiciar o producir daño a lugares, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado o aquéllos a los que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XLI.** Cualquier otra infracción al Reglamento, sus manuales y las demás que determine la Comisión; y
- XLII.** Las demás que sean igualmente graves o de consecuencias semejantes, a las que señala el presente artículo, y contenidas en las demás disposiciones normativas aplicables.

En los casos conducentes, también se considerará falta grave todo acto por el que se pretenda cometer la misma, aunque éstas no lleguen a consumarse.

Quien habiendo sido sancionado en tres ocasiones con la suspensión temporal de sus funciones, e incurriera en otra falta grave o no grave, será sancionado con el cese inmediato.

La comisión de una falta no considerada como grave, se sancionará como tal, cuando el servidor público haya sido sancionado con antelación en tres ocasiones.

**Artículo 45.** Se consideran como faltas no graves las siguientes:

- I.** La inasistencia al servicio sin causa justificada;
- II.** El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya falta grave;
- III.** La exhibición de los distintivos de identificación sin causa justificada;
- IV.** Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, así como no tramitar las mismas;
- V.** El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas sobre la uniformidad, siempre que no constituya falta grave;
- VI.** La ausencia injustificada de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave;
- VII.** La omisión intencionada de saludo a un superior, que éste no lo devuelva o infringir de otro modo las normas que lo regulan;
- VIII.** Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en los lugares que preste servicio, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial;
- IX.** Ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos, sin estar autorizado para ello, siempre que no merezca una calificación más grave; y
- X.** Las demás que no se encuentren previstas en el catálogo de las faltas graves.

**Artículo 46.** Cuando algún elemento policial incurra en alguna de las conductas señaladas en las fracciones del artículo anterior, la persona titular de la Secretaría Técnica o la Dirección de Asuntos Internos, a través del personal designado y competente, deberá notificarle por escrito a la Comisión, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**Artículo 47.** Cuando existan tres o más quejas en contra de un elemento policial, calificadas como no procedentes, debido a que la Dirección de Asuntos Internos no encontró elementos probatorios, el asunto será sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario en sesión extraordinaria de la Comisión.

## Capítulo II De las Correcciones Disciplinarias y Sanciones



**Artículo 48.** Los correctivos disciplinarios a imponerse al personal operativo, son las consecuencias por la comisión de faltas no graves previstas en este ordenamiento; las sanciones, son aquellas a que se hace acreedor el personal operativo cuando incurran en alguna de las faltas graves contempladas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 49.** El personal operativo que incurra en alguna de las faltas señaladas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, serán acreedores respectivamente a las correcciones disciplinarias o sanciones según los siguientes casos:

- A)** Faltas no graves:
  - I. Apercibimiento;
  - II. Amonestación; y
  - III. Arresto hasta por 36 horas.
  
- B)** Faltas Graves:
  - I. Suspensión temporal de funciones, hasta por noventa días sin goce de sueldo;
  - II. Separación; y
  - III. Remoción.

**Artículo 50.** El apercibimiento es la comunicación mediante la cual el superior jerárquico advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al elemento policial, conminándolo a corregirse, advirtiéndole que si reincide en su conducta se hará acreedor a una sanción mayor. Sin necesidad de ser sometido a consideración de la Comisión.

El apercibimiento será de manera verbal.

**Artículo 51.** La amonestación es la comunicación mediante la cual el superior jerárquico advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al elemento policial, conminándolo a corregirse, exortándolo que si reincide en su conducta se hará acreedor a una sanción mayor. Sin necesidad de ser sometido a consideración de la Comisión.

La amonestación se hará de forma escrita, quedando registrada en el expediente de cada elemento policial.

**Artículo 52.** El arresto, es la permanencia en el lugar que designe el superior jerárquico.

La orden de arresto deberá hacerse por escrito y anexarse al expediente correspondiente, especificando el motivo y la duración del mismo, en ningún caso podrá exceder de 36 horas. Sin necesidad de ser sometido a consideración de la Comisión.

**Artículo 53.** La suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo, consiste en dejar de cumplir con el servicio, cargo o comisión que esté ejerciendo el infractor, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento por el tiempo que dure la sanción.

La Comisión determinará el número de días de suspensión, la cual podrá ser hasta por un término de noventa días naturales; dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

**Artículo 54.** La remoción es el procedimiento mediante el cual concluyen los efectos del nombramiento y se da por terminada de manera definitiva la relación jurídica entre los elementos policiales y el Organismo.

En caso de la remoción, el elemento policial, será separado de su cargo y en ningún caso procederá su reinstalación o restitución, independientemente de cualquier medio de impugnación que interponga y, en el caso de que la autoridad jurisdiccional resolviere que la remoción, fue injustificada, el Organismo sólo deberá pagar la indemnización a que se refiere el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 55.** Además de los motivos de remoción establecidos en el presente ordenamiento, concluyen los efectos del nombramiento de un elemento policial y sus efectos legales por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Incapacidad permanente, parcial o total; y
- III. Muerte.



**Artículo 56.** La conclusión de los efectos del nombramiento de un elemento policial que se origine por cualquiera de las causas señaladas en las fracciones que anteceden, será tramitada por el Unidad Administrativa que corresponda, sin que tenga intervención la Comisión.

### CAPÍTULO III DE LA RESTRICCIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

**Artículo 57.** No podrán imponerse, por una sola conducta, dos o más sanciones de la misma naturaleza.

### CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA LA IMPOSICIÓN DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

**Artículo 58.** La aplicación de los correctivos disciplinarios previstos en este Reglamento, estará a cargo del Superior Jerárquico del elemento operativo que cometa la falta.

**Artículo 59.** Los arrestos considerados como faltas no graves en este Reglamento serán impuestos atendiendo a la falta cometida y para ello deberá tomarse en consideración los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la falta;
- II. El nivel jerárquico, antecedentes y la antigüedad en el servicio;
- III. Los medios utilizados en la ejecución;
- IV. La reincidencia;
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; y
- VI. Circunstancias del hecho.

**Artículo 60.** La o el Superior Jerárquico deberá asentar por escrito los hechos que motiven la aplicación del correctivo al personal operativo, fundando y especificando el correctivo disciplinario impuesto, firmando el documento, el cual deberá ser notificado inmediatamente a la o el elemento que haya cometido la falta, así como también se dará vista de ello a la Comisión.

**Artículo 61.** En la notificación referida en el artículo precedente, se le citará para que se presente de inmediato ante la o el Superior Jerárquico, a fin de que se verifique la diligencia en la que se producirán todos los datos y circunstancias relativas a la infracción de que se trate y se le dará la oportunidad al propio interesado para que en su derecho de audiencia produzca su defensa y alegue a su favor lo que estime conveniente, una vez escuchado se tomarán los datos aportados por la o el elemento policial y se dictará la resolución que corresponda.

**Artículo 62.** El arresto solo podrá ser ordenado por la o el Superior Jerárquico y puede consistir cubriendo un servicio asignado o permaneciendo en alguna de las oficinas centrales o comandancias regionales del Organismo. El arresto no implica menoscabo en el sueldo de la o el infractor y se cumplirá de forma íntegra por el tiempo estipulado en el correctivo.

**Artículo 63.** La boleta de arresto contendrá:

- I. Fecha de arresto;
- II. Duración impuesta del arresto;
- III. Motivo del Arresto, fundado y motivado;
- IV. Firma de la o el Superior Jerárquico;
- V. Lugar en que el personal operativo tendrá que cumplir su arresto;
- VI. Inicio y término del arresto;
- VII. En su caso el servicio asignado; y
- VIII. Nombre y firma del personal operativo.

**Artículo 64.** La imposición de correctivos disciplinarios será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otra que le resulte.

**Artículo 65.** La persona titular de la Dirección Operativa deberá remitir informe del correctivo disciplinario a aquel elemento policial que sea acreedor, para su inscripción en los registros correspondientes y glosa en su archivo personal.

**Artículo 66.** La Dirección de Administración glosará en el archivo personal y sistema correspondiente el informe del correctivo disciplinario al que sea acreedor el elemento policial.



**TÍTULO V**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO****CAPÍTULO I**  
**DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 67.** El Procedimiento comprende las siguientes etapas:

- I. De Investigación;
- II. De Instrucción; y,
- III. De Resolución.

**Artículo 68.** Cualquier persona que se considere afectada por la actuación, comisión u omisión, de uno o varios elementos policiales podrá formular su queja o denuncia ante la Dirección de Asuntos Internos, de manera escrita o por comparecencia, anexando, en caso de existir, el material probatorio que acredite la o las faltas, y ésta deberá ser ratificada por quien la interpuso en un plazo no mayor a 5 días hábiles ante la Dirección de Asuntos Internos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, perderá su derecho y se desechará la queja o denuncia.

Los servidores públicos, que tengan conocimiento de algún hecho que pueda constituir una falta, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección de Asuntos Internos.

**Artículo 69.** Cuando el personal operativo tenga conocimiento de que uno o varios de sus compañeros, subalternos, o superior jerárquico, hayan cometido un acto que presumiblemente constituya una de las faltas a que se refiere el presente ordenamiento u otras leyes o reglamentos aplicables, deberá realizar la denuncia correspondiente ante la Dirección de Asuntos Internos.

**Artículo 70.** La Dirección de Asuntos Internos desechará de plano las quejas o denuncias notoriamente improcedentes.

**Artículo 71.** La Dirección de Asuntos Internos podrá iniciar la investigación por quejas, denuncias o de manera oficiosa, basándose en lo siguiente:

- I. Recibirá y dará trámite a las quejas o denuncias que se formulen en contra del personal operativo;
- II. Integrará el expediente del procedimiento de investigación y asignará números consecutivos a éstos.
- III. Solicitará a la Comisión dé inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario y decrete las medidas preventivas establecidas en este Reglamento y demás leyes aplicables.

**Artículo 72.** Una vez recibida la queja o denuncia, se integrará al expediente y se le asignará un número al procedimiento de investigación, registrándose en el libro de gobierno correspondiente, donde se asentarán los datos generales de la queja o denuncia, consistentes en la identificación de la o el denunciante como lo es su domicilio, la narración circunstanciada del hechos, la indicación de quien o quienes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare a quien denuncia. La Dirección de Asuntos Internos emitirá dentro de las 24 horas acuerdo de radicación de expediente de investigación y en su caso, determinará las medidas preventivas y correctivas correspondientes para integrar la investigación. La Dirección de Asuntos Internos a partir de la fecha de haber recibido la queja o denuncia tendrá un tiempo de 180 días hábiles para emitir el dictamen final.

**Artículo 73.** La etapa de investigación inicia con la queja o denuncia y tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos materia del Procedimiento, mediante la práctica por la Dirección de Asuntos Internos de las diligencias necesarias y, en su caso, recabar los medios de prueba suficientes para aperturar la etapa de instrucción y proponer a la Comisión la resolución correspondiente.

**Artículo 74.** Las diligencias de investigación, deben practicarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, orientadas a allegarse los datos que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de la misma.

**Artículo 75.** La Dirección de Asuntos Internos, al practicar las diligencias de investigación, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales que rijan la materia en los que México sea parte.



**Artículo 76.** La Dirección de Asuntos Internos deberá dejar registro de todas las diligencias que se practiquen durante la investigación, utilizando para tal efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta así como el acceso a la misma por el presunto infractor y el quejoso en su caso.

Cada acto de investigación se registrará por separado y será firmado por quienes hayan intervenido.

Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o el Presunto Infractor se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo.

El registro de cada actuación, deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación del Presunto Infractor y una breve descripción de la actuación, y en su caso de los resultados.

**Artículo 77.** La Dirección de Asuntos Internos, tendrá la obligación de instrumentar las medidas de seguridad que permitan resguardar y proteger la información y los datos personales proporcionados por quienes hayan interpuesto alguna queja o denuncia, o intervengan dentro de una investigación.

Esas medidas subsistirán durante la substanciación del procedimiento, conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 78.** El quejoso o denunciante, así como el Presunto Infractor, podrán ejercer en cualquier estado del Procedimiento, su derecho a la protección de sus datos personales, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Aunado a esto, toda información de carácter personal, que se encuentre en poder de la Dirección de Asuntos Internos o la Comisión, será considerada confidencial y de acceso restringido.

**Artículo 79.** En atención a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Hidalgo, los expedientes de los Procedimientos serán considerados información reservada.

**Artículo 80.** La Dirección de Asuntos Internos y la Comisión, garantizarán la protección del anonimato y la secrecía de identidad de la parte quejosa o denunciante, por el riesgo que impliquen las circunstancias propias de los hechos denunciados, o cualquier otra determinante. En este caso, la Dirección de Asuntos Internos procederá de oficio a dar seguimiento a la denuncia presentada, sin solicitar mayores datos, que los estrictamente necesarios para valorar la procedencia de iniciar o no, la fase de investigación.

## CAPÍTULO II DEL INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 81.** La investigación iniciará:

- I. Por solicitud fundada y motivada de la persona titular de la Dirección de Asuntos Internos, y
- II. A petición de parte, mediante la presentación de queja o denuncia escrita o por comparecencia.

**Artículo 82.** Las quejas o denuncias ciudadanas, presentadas en contra de un elemento policial, deberán reunir los siguientes requisitos formales:

- I. Lugar y fecha;
- II. Autoridad a la que se dirige;
- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto. Estos datos serán objeto de trato con sigilo y reserva por la Dirección de Asuntos Internos;
- IV. Narración descriptiva de hechos y motivos, que incluya cualquier dato que permita identificar al Presunto Infractor; y
- V. Nombre y firma del quejoso o denunciante o en su caso, de su representante legal.

**Artículo 83.** La Dirección de Asuntos Internos requerirá al ciudadano para que aclare la queja o la denuncia, cuando falte alguno de los requisitos para su presentación, mediante acuerdo, concediéndole un término de tres días para presentar su aclaración ya sea por comparecencia o por escrito.

**Artículo 84.** La Dirección de Asuntos Internos resolverá mediante acuerdo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la procedencia de inicio de la investigación y la formación del correspondiente expediente.



**Artículo 85.** Dictado el acuerdo de procedencia de la investigación, la Dirección de Asuntos Internos integrará el expediente correspondiente, practicando las diligencias necesarias para tal efecto, hasta su determinación.

**Artículo 86.** Dentro de las diligencias a que hace mención el artículo anterior, la Dirección de Asuntos Internos citará mediante notificación personal al Presunto Infractor haciéndole saber, lugar, fecha y hora de la audiencia para los efectos de informarle el hecho o hechos que se le imputan, haciéndole saber que en caso de que la Dirección de Asuntos Internos determine la existencia de elementos suficientes para abrir la etapa de Instrucción, tendrá el derecho a defenderse por sí o asistido de un defensor, que debe contar con título de licenciado en derecho con cedula profesional, ofrecer las pruebas de descargo que considere pertinentes y el derecho a alegar o manifestar lo que a su interés convenga en la audiencia de pruebas y alegatos, a la que se refiere este Reglamento.

**Artículo 87.** Durante la etapa de investigación, la Dirección de Asuntos Internos podrá acordar la acumulación de expedientes, cuando de los hechos a investigar, de las constancias que obren en los expedientes o de circunstancias supervenientes, se confirme la relación sustancial o la conexidad entre las personas y los hechos investigados. Contra el acuerdo de acumulación, no procederá ningún recurso.

**Artículo 88.** Si de las constancias que integran la investigación, se desprende la probable corresponsabilidad o coparticipación de un tercero, en los mismos hechos constitutivos de la indagatoria, la Dirección de Asuntos Internos acordará la sujeción dentro del procedimiento correspondiente, de aquél o aquellos otros elementos policiales, respecto de los que el material probatorio permita presumir su coparticipación en los hechos materia de la investigación.

**Artículo 89.** Agotadas las diligencias correspondientes la Dirección de Asuntos Internos, mediante acuerdo, declarará cerrada la etapa de investigación atendiendo a los criterios siguientes:

- I. Sí del análisis de las constancias que integran el expediente de investigación, se desprende la existencia de elementos que hagan presumir la probable responsabilidad administrativa del Presunto Infractor, por transgresión al presente Reglamento u otras disposiciones en la materia, incumplimiento de sus obligaciones o de los requisitos de permanencia. Se ordenará la apertura de la etapa de instrucción, en un plazo no mayor a cinco días hábiles; y
- II. Si de las constancias que integran el expediente de investigación, no se desprenden elementos suficientes que permitan determinar la presunta responsabilidad administrativa del elemento policial, la Dirección de Asuntos Internos acordará la reserva o archivo del asunto, previa opinión de la Secretaría Técnica.

### CAPÍTULO III DE LA INSTRUCCIÓN

**Artículo 90.** De considerarse procedente, la Dirección de Asuntos Internos dictará el acuerdo de radicación y lo hará saber a la Comisión, la cual deberá sesionar para determinar la apertura de la etapa de la instrucción y, en su caso, la Dirección de Asuntos Internos procederá a instrucción de la Comisión a notificar, con las formalidades legales al Presunto Infractor, haciéndole saber lo siguiente:

- I. La naturaleza de la acusación o señalamiento;
- II. Los hechos imputados;
- III. El derecho a defenderse por sí, o asistido de un defensor que debe contar con título de licenciado en derecho y cedula profesional;
- IV. El derecho de ofrecer pruebas de descargo, excepto la confesional a cargo de la autoridad, del quejoso o denunciante y las que fueren contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, debiendo acompañarlas de los elementos necesarios para su desahogo;
- V. El derecho a formular alegatos; y
- VI. El lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo con o sin su asistencia.

**Artículo 91.** El Procedimiento será substanciado con base en las constancias derivadas de la etapa de investigación, más las que aporte el Presunto Infractor en la audiencia de pruebas y alegatos, si lo hiciere.

**Artículo 92.** La notificación se practicará en el domicilio oficial de la adscripción del Presunto Infractor o en su caso en el que haya señalado en su comparecencia en la etapa de investigación.

**Artículo 93.** El Presunto Infractor, contará con diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación que se ralice, para que, mediante escrito libre, pueda controvertir los hechos materia de la imputación, y ofrecer las



pruebas que estime para su defensa. En caso de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos y por perdido el derecho a ofrecer pruebas.

**Artículo 94.** En su escrito de comparecencia, el Presunto Infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Dirección de Asuntos Internos, y se le apercibirá que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos en los estrados de la Dirección de Asuntos Internos, del mismo modo, en caso de que el Presunto Infractor no ofrezca pruebas, se dejará constancia de ello en el expediente.

**Artículo 95.** El desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El día y hora señalados para la celebración de la audiencia, la persona titular de la Presidencia de la Comisión o la persona titular de la Secretaría Técnica declararán abierta la misma;
- II. Acto seguido, la Dirección de Asuntos Internos hará una relación sucinta de la imputación que obra en el expediente;
- III. Se procederá a dictar acuerdo respecto de las pruebas que hayan sido ofrecidas por la Dirección de Asuntos Internos y por el Presunto Infractor, ordenándose el desahogo de las admitidas en la misma audiencia si fuere posible y las que hayan sido debidamente preparadas; y
- IV. El elemetno policial podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convenga.

**Artículo 96.** En caso de que hayan sido ofrecidas pruebas que requieran desahogo especial, la Comisión abrirá una dilación de la audiencia, fijando fecha para su reanudación, comunicándose en ese mismo acto a la Dirección de Asuntos Internos y al Presunto Infractor. Dicha dilación se hará por única vez y no podrá exceder de quince días hábiles, declarándose desiertas todas aquellas pruebas que no se hayan desahogado.

**Artículo 97.** En cualquier tiempo antes de dictarse la resolución, la Comisión podrá decretar diligencias para mejor proveer.

**Artículo 98.** Desahogadas las pruebas y presentados los alegatos, la Comisión cerrará mediante acuerdo la etapa de instrucción, que no podrá exceder de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha del dictado del auto de radicación.

#### **CAPÍTULO IV DE LA RESOLUCIÓN**

**Artículo 99.** Concluida la etapa de instrucción, la Secretaría Técnica deberá proponer a la Comisión el proyecto de resolución debidamente fundado, motivado y en su caso la sanción a aplicarse, en un plazo que no podrá exceder los 10 días hábiles.

El proyecto deberá observar lo establecido en el presente Reglamento y en otras disposiciones normativas aplicables, expresando:

- I. Lugar y fecha de pronunciación;
- II. Fundamentación legal tanto de la competencia de la Comisión para emitir la resolución, como la fundamentación legal del acto administrativo sancionador;
- III. Nombre, cargo y adscripción del Presunto Infractor;
- IV. Una Descripción de las faltas administrativas cometidas, el incumplimiento de obligaciones o de requisitos de permanencia, imputados al Presunto Infractor;
- V. Una relación sucinta, pero no omisa de los hechos;
- VI. Un extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, desde la etapa de investigación, que deberán contener con claridad y concisión, los hechos y puntos controvertidos;
- VII. Enumeración de las pruebas y su correspondiente valoración, concatenándolas entre sí para llegar a la verdad de los hechos materia del Procedimiento;
- VIII. Los principios de fundamentación, motivación, equidad y, en su caso, jurisprudencia y doctrina, que sirvan como sustento procesal;
- IX. Una argumentación que brinde el sustento lógico jurídico, razonado, sobre la probable responsabilidad del Presunto Infractor expresando los razonamientos lógico jurídicos que la llevaron a emitir su resolución, exponiendo las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para tal efecto;
- X. Individualización y graduación de la sanción administrativa;
- XI. El resultado de la votación;
- XII. Los puntos resolutivos; y



**XIII.** La firma de los Integrantes de la Comisión.

La resolución tomará en cuenta la jerarquía y los antecedentes del elemento policial sujeto al Procedimiento.

Este proyecto de resolución deberá de ser presentado en sesión de la Comisión, la cual lo conocerá, discutirá y votará para que surta los efectos legales correspondientes.

**Artículo 100.** En todos los casos, se remitirá copia certificada de la resolución a la Dirección de Asuntos Internos, para los efectos de registro y anotaciones correspondientes en el expediente del elemento policial.

**Artículo 101.** La Comisión podrá dejar sin efectos la sanción impuesta al Presunto Infractor, de oficio o a petición de parte, únicamente en aquellos casos en que se compruebe la existencia de errores supervenientes de carácter manifiesto e irrefutable cometidos por la Dirección de Asuntos Internos, durante la tramitación del Procedimiento Administrativo Disciplinario o en el propio resolutivo; o cuando el elemento policial cumpla con la sanción que se le haya impuesto, antes de que sea requerida su ejecución.

**Artículo 102.** La resolución se notificará en un plazo no mayor a tres días hábiles, a partir de la fecha en que haya sido dictada, mediante notificación personal, por conducto del personal de la Dirección de Asuntos Internos, que tendrá las funciones de notificador, con fe pública para efectos de la notificación. En caso de no encontrar al Presunto Infractor en su domicilio, se le notificará en las instalaciones donde preste servicio.

**Artículo 103.** La Comisión tendrá la facultad de solicitar a la Dirección Operativa del Organismo, las medidas de seguridad y las providencias precautorias legales que sean necesarias, para lograr la ejecución en tiempo y forma de las sanciones disciplinarias impuestas en las resoluciones.

**Artículo 104.** Las cuestiones incidentales que se susciten durante el desahogo del Procedimiento, no suspenderán su tramitación, éstas deberán resolverse de plano en la audiencia respectiva antes de dictarse resolución definitiva.

**Artículo 105.** Los expedientes concluidos serán digitalizados en cualquier medio electrónico, y archivados por un término de cinco años, a partir de la fecha del acuerdo dictado para tal efecto, debiendo tomar las medidas de resguardo que correspondan. Posterior a este término, se procederá a la destrucción del archivo físico, mientras que el registro digital se almacenará de manera indefinida.

**CAPÍTULO V  
DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS**

**Artículo 106.** La Comisión podrá determinar como medida preventiva la suspensión provisional del elemento policial de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la sanción a imponerse.

Esta suspensión de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada y cesará cuando así lo resuelva la Comisión.

Si la resolución que emita la Comisión determina que el elemento policial no incurrió en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, que no cometió alguna falta o no incumplió en algunos de los requisitos de permanencia, el Organismo podrá pagar los salarios que dejó de percibir el elemento policial de la misma, con motivo de la medida preventiva determinada por la Comisión.

**CAPÍTULO VI  
DE LA SUSPENSIÓN EN CASO DE DELITOS DOLOSOS**

**Artículo 107.** Si el elemento policial, que en el ámbito judicial se le dicte el auto de formal prisión o de vinculación a proceso, la Dirección de Asuntos Internos podrá determinar la suspensión temporal del mismo de su cargo, empleo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, del mismo modo podrá solicitar la suspensión del pago de sus percepciones hasta que se dicte sentencia firme.

En caso de que la sentencia que se dicte sea absolutoria, cesarán los efectos de la suspensión, y el suspendido, será reintegrado a sus funciones, siempre y cuando se presente dentro de los tres días hábiles siguientes a que se declare ejecutoriada la sentencia, en este supuesto no existe obligación de cubrirse las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que estuvo suspendido.



Si la suspensión a la que hace mención el párrafo primero del presente artículo, resulta por motivo del ejercicio de su función justificando en ello la resolución absoluta, le será restituido al elemento policial, el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que estuvo suspendido.

## CAPÍTULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 108.** La Dirección de Asuntos Internos, notificará a través del personal competente al elemento policial involucrado, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, haciéndole saber los hechos que den origen al mismo y la suspensión sin goce de sueldo, en caso de haberse decretado. En dicha notificación lo citará a una audiencia en la que podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen convenientes para su defensa, son admisibles todo tipo de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades y las que fueren contrarias a derecho.

Asimismo, en la notificación se apercibirá al o a los presuntos infractores que, de no comparecer en la fecha, hora y lugar contenido en el citatorio, sin causa justificada, se declarará su rebeldía, por lo cual se continuará con el Procedimiento Administrativo Disciplinario, sin perjuicio de la sanción que determine la Comisión.

El citatorio mediante el cual se comunique la comparecencia al o los elementos policiales investigados, tendrá que hacerseles llegar al menos con setenta y dos horas de anticipación previas a la celebración de la diligencia. De dicho citatorio se enviará copia a su superior jerárquico, quién deberá otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el o los elementos policiales investigados tengan oportunidad de comparecer a la audiencia.

La notificación a que se hace mención en el presente artículo se realizará en el último domicilio que haya manifestado por escrito el elemento policial, por lo que en caso de cambio de domicilio deberá hacerlo del conocimiento de la unidad administrativa correspondiente en que esté adscrito en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

**Artículo 109.** Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, o por estrados:

- I. Personalmente podrán ser:
  - a. En audiencia;
  - b. Por alguno de los medios tecnológicos señalados por la persona interesada o su representante legal;
  - c. En las oficinas de la Comisión; y
- II. En el domicilio que se establezca para tal efecto, bajo las siguientes reglas:
  - a. La persona encargada de notificar deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia de la o el interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación de la o el servidor público que la practique;
  - b. De no encontrarse la persona interesada a o su representante legal en la primera notificación, la o el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que la o el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio;
  - c. En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique, y
  - d. Lista o estrado.

Las notificaciones previstas en la fracción I, surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en la fracción II, surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

Para efecto del debido cumplimiento del presente artículo la Comisión podrá habilitar notificadoras o notificadores vestidos de fe pública, siempre y cuando se trate de personal no operativo del Organismo, adscritos a las diferentes unidades administrativas en todo el territorio del Estado.

**Artículo 110.** La citación deberá contener:

- I. La autoridad y el domicilio ante la que deberá de presentarse;



- II. El día y la hora en que deberá de comparecer;
- III. El objeto de la misma;
- IV. El procedimiento del que se deriva; y
- V. La firma de la persona titular de la Secretaría Técnica.

### CAPÍTULO VIII DEL DERECHO A LA DEFENSA

**Artículo 111.** El elemento policial señalado como probable infractor podrá nombrar una defensa privada que sea Licenciado en Derecho con cedula profesional para que lo asista en el procedimiento administrativo disciplinario, de no contar con ella, se le asignará una abogada o abogado de la defensoría pública.

### CAPÍTULO IX DE LA SUPLETORIEDAD

**Artículo 112.** En materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo.

### CAPÍTULO X DE LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 113.** En la audiencia prevista en esta sección, se desahogarán las pruebas que por su naturaleza se puedan atender en la misma y el sujeto a Procedimiento Administrativo Disciplinario o su defensor, podrán expresar alegatos.

Si las pruebas que, por su naturaleza se tuvieran que desahogar en otro momento, la persona titular de la Secretaría Técnica citará a una audiencia para su desahogo y realizará las diligencias necesarias para tales efectos. Una vez desahogadas las pruebas y dentro del término de tres días hábiles el sujeto a Procedimiento Administrativo Disciplinario o su defensor, podrán expresar alegatos los cuales serán por escrito.

**Artículo 114.** La audiencia inicial, deberá ser señalada dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo de periodo de información previa, siempre y cuando se decida iniciar el procedimiento y se desahogará en los siguientes términos:

- I. Se verificará la identidad de la persona citada, asentándose el documento oficial con el que comparece y se recabarán sus datos personales con apego a las disposiciones legales aplicables. Se asentará en caso de que comparezca asistido por abogada o abogado, de no contar con él se le asignará una o un abogado de la defensoría pública;
- II. Se dará lectura a las constancias que integran el expediente;
- III. Se precisará el hecho imputado;
- IV. Se escuchará, asentarán sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas;
- V. Se analizará fundada y motivadamente la admisión de pruebas, desahogándose las que resulten procedentes, en caso de ser necesaria la preparación de alguna probanza, su desahogo no deberá exceder de diez días hábiles desde su admisión, tratándose de pruebas supervenientes las mismas se podrán ofrecer hasta antes de emisión de la resolución;
- VI. El compareciente formulará los alegatos que estime; y
- VII. Se procederá a dar lectura de los pormenores de la diligencia y se recabarán las firmas de las personas intervinientes.

El procedimiento a que se refiere este artículo deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y observarán en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

En caso de no comparecer la o el citado en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar en el expediente con el acuse de recibido del citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia con la presencia de la o el defensor público.

**Artículo 115.** Si las pruebas que por su naturaleza se tuvieran que desahogar en otro momento, en su preparación se citará a una audiencia para su desahogo, por lo que la persona titular de la Secretaría Técnica realizará las diligencias necesarias para tales efectos, por lo que una vez desahogadas las pruebas y dentro del término de cinco días hábiles el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensa, podrán en su caso expresar alegatos verbalmente en la misma audiencia o bien por escrito en los términos señalados.



**Artículo 116.** En caso de que la o el presunto infractor no resultare responsable en el procedimiento administrativo seguido ante la Comisión, será restituido en el goce de todos sus derechos, a partir del inicio del procedimiento. Si el motivo por el que se inició el procedimiento administrativo, se derivó de hechos posiblemente constitutivos de delito, sean de carácter doloso y grave, así como que no hayan sido cometidos en ejercicio de sus funciones, tales circunstancias, se procederá en términos del artículo 123, apartado B fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución.

## **CAPÍTULO XI DE LA FECHA DE AUDIENCIA DE DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN**

**Artículo 117.** Cerrado el periodo de instrucción y a fin de que la Comisión pueda emitir la resolución correspondiente, la persona titular de la Secretaría Técnica acordará con la persona titular de la Presidencia de la Comisión la fecha para la celebración de la audiencia de deliberación y resolución, a la que deberá convocar la persona titular de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

**Artículo 118.** La persona titular de la Secretaría Técnica acordará con la persona titular de la Presidencia la fecha para la celebración de la audiencia de deliberación y resolución, en la cual, la Comisión procederá a deliberar en sesión privada y una vez analizadas las circunstancias de hecho y los elementos de prueba existentes, resolverá si la o el elemento policial incurrió en alguna o varias de las faltas señaladas en el presente Reglamento, y en su caso se impondrá la sanción que jurídicamente se estime procedente.

**Artículo 119.** Las Resoluciones Definitivas que dicte la Comisión, deberán contener:

- I. Lugar y fecha;
- II. Número de expediente, nombre del elemento policial y área de adscripción;
- III. Extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, que deberán contener con claridad y precisión los puntos controvertidos;
- IV. Enumeración de las pruebas;
- V. Los fundamentos legales y, en su caso, la jurisprudencia y doctrina que le sirva de fundamento;
- VI. El razonamiento que realicen para emitir la resolución;
- VII. El resultado de la votación;
- VIII. Los puntos resolutivos;
- IX. La firma de los integrantes de la Comisión; y
- X. Las medidas preventivas o determinaciones que emita la Comisión.

**Artículo 120.** La resolución que ponga fin al procedimiento deberá dictarse dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la audiencia de desahogo de pruebas y debe incluir:

- I. Nombre completo y correcto de la o el policía posible infractor;
- II. La resolución que podrá ser de remoción, baja, cese o resolución sin sanción;
- III. Los fundamentos legales y motivos que la sustenten; y
- IV. El nombre, cargo y firma de las o los integrantes de la Comisión.

## **CAPÍTULO XII DE LAS CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Artículo 121.** Para la individualización de las medidas disciplinarias, la Comisión tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I. La magnitud de la falta;
- II. Si la falta fue cometida de manera dolosa o culposa;
- III. Si con la conducta causó daños o perjuicios a la sociedad, a otro servidor público o al Organismo;
- IV. La jerarquía del puesto y el grado de responsabilidad del elemento policial;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La reincidencia del infractor;
- VII. Las circunstancias de los hechos y medios de ejecución;
- VIII. La condición socioeconómica del sujeto a procedimiento;
- IX. Los resultados de las evaluaciones del desempeño; y
- X. Los demás que señalen la Ley y demás disposiciones legales aplicables.



**CAPÍTULO XIII  
DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**Artículo 122.** La terminación anticipada es el acuerdo de voluntades celebrado entre las partes conforme a la etapa procesal en que se encuentre el expediente, y que cumplido en sus términos tiene como efecto la conclusión de la investigación que lleve a cabo la Dirección de Asuntos Internos, o en su caso el procedimiento administrativo disciplinario ante la Comisión.

**Artículo 123.** La terminación anticipada procede únicamente cuando:

- I. El personal operativo infractor acepte su intervención en los hechos que se le imputan;
- II. Se trate de faltas que por sí mismas no constituyan delito;
- III. Las faltas sean de las previstas en presente Reglamento y hayan sido cometidas de manera culposa;
- IV. Los daños o perjuicios a la sociedad o al Organismo que no sean graves;
- V. El personal operativo infractor no sea reincidente; y
- VI. Cuando así convenga a los intereses de las partes.

**Artículo 124.** La terminación anticipada podrá llevarse a cabo entre:

- I. El personal operativo infractor y la persona afectada por el cumplimiento de sus obligaciones; y
- II. Entre el personal operativo infractor y quien represente al Organismo.

**Artículo 125.** La terminación anticipada procederá desde la presentación de la queja y hasta antes de la emisión del dictamen, cuando se trate de la investigación, o bien del inicio del procedimiento administrativo disciplinario hasta antes de la audiencia de deliberación y resolución, en caso de proponerse ante la Comisión.

**Artículo 126.** La terminación anticipada, dará inicio a petición del personal operativo infractor o bien será propuesta de manera oficiosa a los involucrados cuando la Dirección de Asuntos Internos o la Comisión, consideren que es susceptible de ser sometido a una terminación anticipada.

**Artículo 127.** Cuando sea a petición de la o el policía, podrá solicitarlo de manera escrita ante la Dirección de Asuntos Internos o la Comisión. Cualquiera que sea la forma de realizar la petición, deberá quedar asentada en el expediente respectivo.

**Artículo 128.** Admitida la solicitud para la terminación anticipada, la Dirección de Asuntos Internos o la Comisión, solicitará a la persona titular de la Dirección General del Organismo, designe un facilitador que participe en la solución del asunto, y en caso de convenio entre las partes, dará el seguimiento al mismo, hasta su cumplimiento.

**Artículo 129.** Una vez que, la o el facilitador haya sido designado, la Dirección de Asuntos Internos o la Comisión, según se trate citará a las personas interesadas para llevar a cabo la sesión inicial, la cual tendrá como finalidad llegar a un acuerdo entre las partes.

Cuando en la primer sesión no se llegue a un acuerdo, podrá convocarse como máximo a dos sesiones más.

**Artículo 130.** El procedimiento de terminación anticipada se tendrá por concluido, en los siguientes casos:

- I. Por acuerdo o convenio entre las partes, mediante el cual se establezca la solución del asunto;
- II. Porque no sea de interés de alguna de las partes, continuar con el procedimiento de terminación anticipada; y
- III. Por inasistencia reiterada de alguna de las partes o interesados.

**Artículo 131.** El convenio celebrado entre las partes deberá contener:

- I. Lugar y fecha de su celebración;
- II. Nombre y datos generales de las partes;
- III. Capítulo de declaraciones;
- IV. Descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer, o no hacer que hubieran acordado las partes, así como la forma y tiempo en que deben cumplirse;
- V. Firma de quienes lo suscriben y la firma de la o el facilitador; y
- VI. Cualquier otro aspecto que la o el facilitador considere necesario agregar, siempre que exista el consentimiento de las partes.



**Artículo 132.** Si la o el policía infractor incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, el procedimiento continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo de voluntades alguno.

**Artículo 133.** La Dirección de Asuntos Internos o bien la Comisión decretará concluido el procedimiento una vez que se haya dado cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas, haciendo las veces de documento de fecha cierta.

**Artículo 134.** Al iniciar el procedimiento de terminación durante la etapa de investigación que realice la Dirección de Asuntos Internos, no suspenderá la misma y si de ella se desprendieran hechos que no sean susceptibles de terminación anticipada, ésta se dará por concluida, continuando la investigación y en su caso, el procedimiento correspondiente.

**Artículo 135.** El procedimiento de terminación anticipada substanciado se registrará por el principio de confidencialidad. En consecuencia, toda persona que en él intervenga estará impedida para divulgar o usar la información que de aquél se derive, teniendo la misma calidad toda constancia, documento o manifestación. La información proporcionada por las personas Interesadas en el procedimiento será confidencial y privilegiada; de igual manera lo serán todos los documentos y constancias relativos al mismo.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA EJECUTORIA Y SUS EFECTOS**

**Artículo 136.** Una vez que sea firme la resolución, la persona titular de la Secretaría Técnico hará la certificación correspondiente, quedando el sujeto a Procedimiento Administrativo Disciplinario a disposición del titular de la Dirección Operativa, para la ejecución de la medida disciplinaria. La persona titular de la Presidencia de la Comisión se encargará de tomar las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de la misma.

#### **CAPÍTULO XV DE LA INTEGRACIÓN DE LA HOJA DE SERVICIO E INSCRIPCIONES**

**Artículo 137.** La hoja de servicio es el documento que contiene en forma sucinta la historia del policía.

De las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión se integrará copia certificada a la hoja de servicio del elemento policial sancionado, y se inscribirá en los registros correspondientes.

#### **CAPÍTULO XVI DE LA INSTAURACIÓN Y EJECUCIÓN DE SANCIONES A QUIENES YA NO FORMAN PARTE DEL ORGANISMO**

**Artículo 138.** Si en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario o durante el período de ejecución, el elemento policial sujeto al mismo causa baja por cualquier circunstancia, continuará el procedimiento hasta su conclusión, haciéndose la anotación de la resolución en su hoja de servicio.

#### **CAPÍTULO XVII DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**

**Artículo 139.** Con el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se interrumpe cualquier prescripción y ésta no será menor a tres años.

### **TÍTULO VI DE LOS RECURSOS**

#### **CAPÍTULO I DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y COMPETENCIA**

**Artículo 140.** La persona que se considere afectada por las resoluciones administrativas emitidas por la Dirección de Asuntos Internos o de la Comisión, podrá interponer el recurso de revocación y ante las resoluciones definitivas podrá optar por interponer el recurso de revisión o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado.



Para acudir ante Tribunal de Justicia Administrativa, cuando se haya interpuesto un recurso, será requisito su previo desistimiento.

Resuelto el recurso de revisión, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

**Artículo 141.** Contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que versen sobre el fondo del asunto, procederá el recurso de revocación.

El recurso de revocación se interpondrá, dentro del término de cinco días hábiles subsecuentes a la notificación del acto impugnado, ante la propia Comisión que lo emitió, quien conocerá del mismo y resolverá.

Al interponerse el recurso, deberán expresarse los agravios en que se funda, y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a la Dirección de Asuntos Internos y tercero interesado si lo hubiera, para que en el término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Desahogada la vista o transcurrido el término señalado, la Comisión resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes.

Contra la resolución del recurso de revocación, no procederá ningún otro medio de impugnación ordinario.

**Artículo 142.** En contra de la resolución de la Comisión que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario del personal operativo afectado, será procedente el recurso de revisión interpuesto ante la persona titular de la Presidencia de la Comisión

La persona titular de la Secretaria Técnica emitirá el proyecto de dictamen del recurso de revisión, mismo que no deberá de exceder de 15 días hábiles y concluido el plazo en una sesión será resuelto de manera colegiada por los integrantes de la Comisión.

## CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

**Artículo 143.** Una vez admitido el Recurso de Revisión, se suspenderá la ejecución de la sanción en tanto no se resuelva de manera definitiva, subsistiendo las medidas preventivas dictadas por la Comisión.

## CAPÍTULO III DEL EFECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 144.** Las resoluciones derivadas del recurso de Revisión interpuesto, se agregarán al expediente personal del elemento policial, haciéndose las anotaciones correspondientes en los registros conducentes.

## TÍTULO VII REMOCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA O DEL DESEMPEÑO

### CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

**Artículo 145.** A efecto de poder permanecer en el servicio, el personal operativo, deberán cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

En caso de que un elemento policial, no obtenga una calificación aprobatoria en las evaluaciones para la permanencia o del desempeño, o se negare a someterse a las mismas, procederá su remoción, sin que pueda operar su reinstalación o restitución cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatirla, y, en su caso, sólo se estará obligado a pagar la indemnización en términos de lo señalado en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN



**Artículo 146.** El procedimiento para la remoción será el siguiente:

En caso de que un elemento policial, no obtenga una calificación aprobatoria en las evaluaciones para la permanencia o del desempeño, o se niegue a someterse a las mismas, se hará del conocimiento de la Comisión. La persona titular de la Secretaría Técnica y la Dirección de Asuntos Internos dictaminarán sobre la remoción del elemento policial y remitirán el dictamen acompañado del expediente respectivo a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien determinará el inicio o no, del procedimiento de remoción, remitiendo a la persona titular de la Secretaría Técnica para la substanciación del mismo, en los términos aplicables del presente Reglamento.

Durante la tramitación del procedimiento de remoción del personal operativo, se observarán las formalidades señaladas en este Reglamento en cuanto al procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias, debiendo resolver la Comisión sobre la actualización de la causal de remoción y en consecuencia ordenar la misma.

Una vez determinada la remoción del elemento policial, por la Comisión, se hará la anotación correspondiente en términos de la Ley y el presente Reglamento.

### CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE APREMIO

**Artículo 147.** La persona titular de la Presidencia de la Comisión o la persona titular de la Secretaría Técnica, para hacer cumplir las determinaciones de la Comisión, podrá imponer al personal operativo los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a quince UMAs (Unidad de Medida y Actualización); y
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 148.** El apercibimiento se aplicará directamente por la persona titular de la Secretaría Técnica.

**Artículo 149.** Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente Capítulo, la persona titular de la Secretaría Técnica remitirá a la Dirección de Finanzas y al área de Recursos Humanos un oficio en el que se solicita el descuento de la multa vía nómina.

**Artículo 150.** Tratándose del arresto, la persona titular de la Secretaría Técnica girará el oficio correspondiente a la persona titular de la Dirección Operativa para que lo haga efectivo.

## TÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS

### CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS A OTORGAR AL PERSONAL OPERATIVO

**Artículo 151.** Con el objeto de promover la participación, productividad, eficiencia, calidad e iniciativa, así como reconocer la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad del personal operativo, éstos podrán hacerse mercedores a reconocimientos consistentes en el otorgamiento de condecoraciones y estímulos.

**Artículo 152.** Las condecoraciones y estímulos se otorgarán al personal operativo independientemente del rango y antigüedad que tengan en la prestación del servicio.

**Artículo 153.** Las condecoraciones consisten en el otorgamiento de diplomas y honores; los estímulos consisten en remuneración económica de acuerdo al presupuesto del Organismo, y podrán ser:

- I. Al Valor Policial, consistente en diploma y remuneración económica de acuerdo con el presupuesto del Organismo, y se otorgará en acto público, a quienes, en cumplimiento de sus funciones, pongan en grave riesgo su vida o su salud, o salven la vida de una o varias personas.
- II. Al Mérito, en acto público se otorgará diploma en los siguientes casos:
  - a) Al Mérito Tecnológico, consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo con el presupuesto del Organismo, a quien invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para el Cuerpo Policial;



- b) Al Mérito Ejemplar, consistente en diploma y se otorgará a quien sobresalga en alguna disciplina, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad del Cuerpo Policial; y
  - c) Al Mérito Social, consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto del Organismo, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad que mejoren la imagen del Organismo.
- III. De la Cruz de Honor, consistente en rendición de honores póstumos y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto del Organismo y se otorgará a los familiares en primer grado del personal operativo que pierda la vida en cumplimiento de su deber.

## CAPÍTULO II DE LOS RECONOCIMIENTOS POR ANTIGÜEDAD

**Artículo 154.** Podrán otorgarse condecoraciones y estímulos por antigüedad, a todo el personal operativo por el tiempo y continuidad de servicios, al cumplirse los diez, quince, veinte, veinticinco, treinta, treinta y cinco y cuarenta años de servicio en el Cuerpo Policial y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Organismo.

**Artículo 155.** Los superiores jerárquicos inmediatos del personal operativo, con el conocimiento y visto bueno de la persona titular de la Dirección General del Organismo, tienen la obligación de proponer a los subalternos que considere haya desempeñado una acción o conducta de las previstas en este Título, a la Comisión para ser acreedor a una condecoración o estímulo.

**Artículo 156.** La persona titular de la Secretaria Técnica de la Comisión, solicitará un informe pormenorizado del desempeño del personal operativo, para los fines del presente Título.

**Artículo 157.** El personal operativo que se considere con derechos y méritos suficientes para ser acreedor a una condecoración o estímulo, podrán remitir su auto propuesta a la Comisión.

## CAPÍTULO III DE LAS PROPUESTAS DE LOS PARTICULARES PARA SUJETOS DE RECONOCIMIENTO

**Artículo 158.** Los particulares, las instituciones públicas o privadas, podrán entregar Reconocimientos al personal operativo, para lo cual la Comisión deberá emitir un dictamen de aprobación para que puedan ser recibidos por el personal operativo.

## CAPÍTULO IV DE LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS

**Artículo 159.** Los reconocimientos serán entregados por la persona titular de la Dirección General del Organismo o quien éste designe.

**Artículo 160.** La Comisión remitirá constancia para ser anexada en el expediente personal del elemento policial y se harán las anotaciones correspondientes en los Registros que señala la Ley y el Presente Reglamento, de todo reconocimiento otorgado al personal operativo.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Segundo.** La Comisión de Honor y Justicia, deberá integrarse y entrar en funciones dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Tercero.** Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 30 días del mes de junio de 2023.



**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PRESIDENTE**

**Lic. David Saúl Tenorio Grimaldo**  
**Presidente Suplente de la Junta de Gobierno**  
Director General de Prevención y Reinserción Social  
de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.  
Rúbrica

**CONSEJEROS ASISTENTES**

**M.G.P. Blanca Elizabeth Sánchez Martínez**  
**Consejera Suplente**  
Jefa de Departamento de la  
Dirección General de Vinculación y Análisis  
Institucional de la Secretaría de Hacienda  
Rúbrica

**M.C.E. Ericka Álvarez Sánchez**  
**Consejera Suplente**  
Jefe de Departamento de la  
Dirección General de Control y Seguimiento  
a Entidades Paraestatales de la  
Unidad de Planeación y  
Prospectiva del Estado de Hidalgo  
Rúbrica

**Lic. Marco Antonio García Hernández**  
**Consejero Suplente**  
Subdirector en la Subsecretaría de  
Prevención y Coordinación Institucional de la Secretaría  
de Seguridad Pública  
del Estado de Hidalgo  
Rúbrica

**Mtro. Luis Javier Arango Orgaz**  
**Consejero Suplente**  
Enlace Administrativo de la  
Agencia de Seguridad de la Secretaría de Seguridad  
Pública del Estado de Hidalgo  
Rúbrica



**COMISARIO PÚBLICO**

**L.C. Jorge Antonio Ibarra Rodríguez**  
**Comisario Público Propietario**  
de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo  
Secretaría de Contraloría  
Rúbrica

Las presentes firmas corresponden al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, firmado el día 30 del mes de junio de 2023.

Derechos Enterados.- 06-07-2023  
10812



**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TULA DE ALLENDE, CON RESIDENCIA  
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 494/2023**

**QUE EN LOS AUTOS DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE APEO Y DESLINDE, PROMOVIDA POR José Luis Romero Y Gutiérrez**, en su carácter de albacea de Alma Gloria Rojas Borquez también conocida con los apellidos Rojas Y Borquez, Fernando Guillermo Rojas Borquez, Claudia Gabriela Rojas Borquez, Beatriz Alejandra Rojas Borquez y Elisa Aida Negretti Méndez albacea de Arturo Flavio Rojas Borquez, Beatriz Alejandra Rojas Borquez como apoderada de Claudia Gabriela Rojas Borquez, Elisa Aida Negretti Méndez albacea definitiva y heredera universal de Arturo Flavio Rojas Borquez, María Fernanda Rojas Borquez apoderada de Fernando Guillermo Rojas Borquez (*legatarios de Adolfo Rojas Alcaraz*), **EXPEDIENTE NÚMERO 494/2023; SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:**

En la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a los 15 quince días del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentado **José Luis Romero Y Gutiérrez**, en su carácter de albacea de Alma Gloria Rojas Borquez también conocida con los apellidos Rojas Y Borquez, Fernando Guillermo Rojas Borquez, Claudia Gabriela Rojas Borquez, Beatriz Alejandra Rojas Borquez y Elisa Aida Negretti Méndez albacea de Arturo Flavio Rojas Borquez, Beatriz Alejandra Rojas Borquez como apoderada de Claudia Gabriela Rojas Borquez, Elisa Aida Negretti Méndez albacea definitiva y heredera universal de Arturo Flavio Rojas Borquez, María Fernanda Rojas Borquez apoderada de Fernando Guillermo Rojas Borquez (*legatarios de Adolfo Rojas Alcaraz*), con su escrito de cuenta y anexos que se acompaña, viene a promover en la vía de **Jurisdicción Voluntaria APEO Y DESLINDE**, respecto de la superficie de un inmueble de su propiedad, en atención a los hechos y consideraciones de derecho que estimo pertinentes al caso. Visto su contenido y con fundamento en los artículos 1210, 1211, 1212, 1213, 1226, 1227, 3056 del Código Civil y los artículos 55, 110, 113, 115, 121, 123, 27 y 879 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA: I.-** Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. **II.-** Por acreditada la personalidad con la que se ostentan el promovente, en su carácter de Apoderado Legal, con el Poder Especial y General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, con número de instrumento público 69,711 (sesenta y nueve mil setecientos once), libro 3,122 (dos mil ciento veintidós), tirada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público Número 24 de la Ciudad de México. **III.-** Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta. **III.-** Se tienen por exhibidas las documentales que se acompañan al de cuenta, mismas que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. **IV.-** Dese la intervención que corresponde a la Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado. **V.-** Dadas las superficies en qué consisten los Lotes materia de las presentes diligencias, y a efecto de dar oportunidad para las debidas notificaciones de los colindantes, se señalan las **08:30 ocho horas con treinta minutos del día jueves 03 tres de agosto del año 2023 dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la diligencia de **APEO Y DESLINDE DE LA FRACCIÓN 1 DEL PREDIO IDENTIFICADO ANTERIORMENTE COMO RANCHO LA ESPERANZA ANTES EL MAGUEY, ACTUALMENTE UBICADO EN PARQUE INDUSTRIAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO**; se señalan las **08:30 ocho horas con treinta minutos del día martes 08 ocho de agosto del año 2023 dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la diligencia de **APEO Y DESLINDE DE LA FRACCIÓN 2 DEL PREDIO IDENTIFICADO ANTERIORMENTE COMO RANCHO LA ESPERANZA ANTES EL MAGUEY, ACTUALMENTE UBICADO EN PARQUE INDUSTRIAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO**; y se señalan las **08:30 ocho horas con treinta minutos del día jueves 10 diez de agosto del año 2023 dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la diligencia de **APEO Y DESLINDE DE LA FRACCIÓN 3 DEL PREDIO IDENTIFICADO ANTERIORMENTE COMO RANCHO LA ESPERANZA ANTES EL MAGUEY, ACTUALMENTE UBICADO EN PARQUE INDUSTRIAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO**; previa citación del perito designado y colindantes del predio motivo de las presentes diligencias. **VI.-** Toda vez que del escrito de cuenta, se desprende que los promoventes desconocen en su totalidad los domicilio de los colindantes de los predios motivo de la presente diligencia, es por lo que, y en términos del numeral 121 del código de procedimientos aplicable en la materia, deberán ser publicados por 03 tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, y en un periódico local de mayor circulación, en los que se les deberá hacer del conocimiento de los interesados deberán presentarse a notificarse dentro de un término no menor de 15 quince días ni mayor a 60 sesenta días a partir de la última publicación en el periódico oficial en el estado de hidalgo. No pasa inadvertido que se tiene conocimiento de un posible nombre de unos de los colindantes, por lo que deberá girarse los oficios correspondiente a Correos de México, Comisión Federal de Electricidad, e Instituto Nacional Electoral a efecto de que dentro del término legal de 03 tres días, informen a esta Autoridad si cuentan con algún domicilio a nombre de Ramón Serrano Segovia, y para el caso de ser afirmativo, lo proporcionen a esta autoridad. **VII.-** Se requiere al promovente, para que, en día y hora hábil presente al perito **Ingeniero Geomántico José María Briseño Almaraz**, para que acepte y proteste el cargo conferido, debiendo acreditar su carácter de Ingeniero con la documental fehaciente correspondiente. **VIII.-** Por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que indica en su escrito de cuenta, y por autorizados para los efectos anotados a los profesionistas que menciona en el mismo. **IX.-** Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma **Mtra. Juana Patricia Lima Ortiz**, Jueza Mixto de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, que actúa con Secretaria de Acuerdos **Lic. Ana Gabriela Ramírez Zúñiga**, que autentica y da fe.

3 - 3

**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, 05 DE JUNIO DE 2023.- ACTUARIO DE EXPEDIENTES PARES DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 21-06-2023



**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 199/2007**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. en contra de DEL CAMPO ALATRIZ MONSERRAT MARTIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000199/2007 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 199/2007

Pachuca, a 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés

Por presentada Gabriela Muñoz Villegas, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, 116, 121, 459, 467 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Toda vez que no fue posible encontrar a la demandada Monserrat Martín del Campo Alatriz, procédase a su emplazamiento por medio de edictos.

II. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario Milenio Hidalgo en los que se le haga saber a Monserrat Martín del Campo Alatriz que ha sido demandada dentro del presente juicio, por lo cual debe presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días a partir de que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo a imponerse de la demanda, recibir el trasunto respectivo y a dar contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del juicio radicado en el expediente 199/2007 de este juzgado, apercibida que, de no hacerlo así, será declarada rebelde y presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones personales, apercibida de que, de no hacerlo, todas las notificaciones que deban hacerse en forma personal se le realizarán por medio de lista, asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas; de igual forma, se requiere a la demandada, para que en idéntico término al concedido, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, haciendo de su conocimiento que de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto a la finca hipotecada; de igual forma, dese vista a la parte demandada para que dentro del mismo término manifieste lo que a su derecho corresponda por cuanto hace a los contratos de cesiones onerosas de derecho de crédito y litigiosos celebrada, primero, entre el Banco Nacional de México S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex y la Recuperación de Comercio Interior S. de R. L. de C.V., y después, entre Recuperación de Comercio Interior S. de R. L. de C. V. como cesionaria del Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex en su carácter de cedente y por la otra Gabriela Muñoz Villegas en su carácter de cesionaria.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el juez Primero Mercantil de este Distrito Judicial, Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con secretario de Acuerdos, Edoardo Gómez Escamilla, que autoriza y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 15-06-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 725/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por TOVAR ZARAGOZA CESAR EDUARDO en contra de HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN , RESENDIZ SOTO MARIA LEONOR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000725/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 725/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 nueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado CESAR EDUARDO TOVAR ZARAGOZA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ proporcionado por la VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 06 HIDALGO, fue agotado mediante exhortos, mismos que fueron devueltos sin diligenciar (foja 120 a la 171), acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a la parte demandada MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por CESAR EDUARDO TOVAR ZARAGOZA donde le demanda la acción reivindicatoria respecto de la casa habitación ubicada en CALLE ALDAMA,



NÚMERO 213 DOSCIENTOS TRECE, COLONIA CENTRO, EN ÉSTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, así como de sus frutos y acciones, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil por ministerio de ley de este distrito judicial, licenciada SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ, que actúa con secretario de acuerdos licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA que autoriza y da fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-06-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 710/2022**

2 - 3

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO BBVA, MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN CONTRA DE NOEMI MARTINEZ LUNA, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE: 710/2022, EN EL CUAL SE DICTÓ EL AUTO DE FECHA 05 CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Expediente número: 710/2022 Juicio especial hipotecario Tizayuca, Hidalgo, a 5 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós Por presentado Sergio Gutiérrez Martínez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, fracción II, 457, 459, 460, 461, 467 y 468 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como se solicita y vistas las constancias de autos, de las cuales se deduce la imposibilidad para localizar el domicilio de Noemí Martínez Luna, se ordena emplazar al antes mencionado mediante edictos, mismos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que para ello tuviere, mismas que no podrán ser otras que las que refiere el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, y ofrezca sus pruebas correspondientes, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por rebelde y, por ende, presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, pronunciándose inmediatamente la sentencia definitiva respectiva, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista, asimismo, se le previene para que dentro del término concedido para contestar la demanda informe si acepta la responsabilidad de depositario, en el entendido que en caso de que no haga manifestación alguna, deberá entregar la tenencia material de la finca a la parte actora; por lo que para efecto de pronuncie su contestación queda a su disposición en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncie su contestación, en los términos ordenados en el acuerdo emitido el 12 doce de julio de 2022 dos mil veintidós. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la jueza Segunda Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, que actúa con secretaria, licenciada Elia Ortiz Martínez, quien autentica y da fe. Doy Fe

2 - 3

TIZAYUCA, FEBRERO DE 2023.- ACTUARIA.- LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-06-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
EDICTO  
EXPEDIENTE 1051/2017  
TULA DE ALLENDE, HGO.**

Tula de Allende, Hidalgo, a 18 de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada RAFAELA FALCÓN RAMÍREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37,226,523,547,549,551,552 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Toda vez que del estudio de los autos se advierte que han pasado 4 cuatro meses de la fecha de la última publicación de la declaración de ausencia del señor RODRIGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, realizadas en el Periódico denominado El Sol de Hidalgo, región Tula-Tepeji, por ende como lo solicita el ocursoante **se declara en forma la ausencia de RODRIGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**

II.- Se interrumpe la sociedad conyugal voluntaria o legal a partir de la declaración de ausencia.

III.- En consecuencia, se dispone que se publique la declaración de ausencia de **RODRIGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario denominado El Sol de Hidalgo región Tula-Tepeji, que resulta ser el de mayor publicación en el último domicilio del ausente, con intervalos de 15 días y dichas publicaciones se repetirán cada 2 dos años hasta que se declare la presunción de muerte.

IV.- A fin de que esta autoridad este en posibilidad de remitir copia de los edictos a los cónsules Mexicanos, se requiere a la promovente para que en el término de 3 tres días proporcione el nombre de los países en los que se puede presumir que encuentre el ausente o que se tenga noticias de él.

V.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 3

Así lo acordó y firmó el LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, Juez Segundo Civil Y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primera Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA HORTENCIA MARÍN ALVARADO, que autentifica y da fe.- Rúbrica

Derechos Enterados. 20-06-2023



**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 324/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LEON MARTINEZ ARTURO en contra de TELLO ESPINDOLA JOSE LUIS, PEREZ GOMEZ DE TELLO SARA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000324/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 324/2020

**ORDINARIO CIVIL**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado ARTURO LEON MARTINEZ, con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113, 127, 131, 276, 286, 287, 288, 289, 291, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 308, 319, 324, 331, 332, 333, 335, 352, 353, 375, 376, 377, 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA:

- I. Toda vez que la parte demandada no ofreció pruebas se le tiene por perdido el derecho que para ello tuvo.
- II. Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a dictar el AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS en el presente juicio.
- III. Se admiten como pruebas de la parte actora ARTURO LEON MARTINEZ en su carácter de apoderado legal de HILDA MARTINEZ OLVERA, todas y cada una de las ofrecidas mediante su escrito de fecha 18 dieciocho de abril del año en curso.
- IV. No se hace especial mención en relación a las pruebas de la parte demandada en virtud de no haberlas ofrecido.
- V. Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas a la parte actora en este juicio.
- VI. Se abre un término ordinario de desahogo de pruebas de 30 TREINTA DÍAS IMPROPRORROGABLES.
- VII. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 212 DOCE DE JULIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba CONFESIONAL admitida a la parte actora, y a cargo de la demandada JOSE LUIS TELLO ESPINDOLA Y SARA PEREZ GOMEZ DE TELLO, en forma personal, quienes deberán ser citados por conducto de la C. Actuario en turno Adscrita a la Coordinación de Actuarios, personal, debida y oportunamente, en sus domicilios procesales que tienen señalado en autos, para que comparezcan al local que ocupa este Juzgado el día y hora señalados con antelación a absolver posiciones, apercibidos que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa, serán declarados CONFESOS de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad y que deje de absolver.
- VIII. Se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE JULIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora, a cargo de DIANA PATRICIA LEON MARTINEZ Y ARMANDO GARCIA SANCHEZ, por lo que en su preparación requirírasele al oferente para que los presente el día y hora señalados, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se declarara desierta su probanza.
- IX. Quedan desahogadas las demás probanzas admitidas a la parte actora por así permitirlo su propia y especial naturaleza y valor probatorio.
- X. Tomando en consideración que la parte demandada JOSE LUIS TELLO ESPINDOLA Y SARA PEREZ GOMEZ DE TELLO, fueron emplazados a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele a los citados demandados por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.
- XI. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-06-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZIMAPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 154/2023**

En el Juzgado Mixto de Zimapán, Hidalgo, se promueve **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA EVA GOMEZ FUENTES**, promovido por **CATALINA GOMEZ FUENTES, JAVIER GOMEZ FUENTES, EMETERIA Y/O ESTELA GOMEZ FUENTES Y/O ESTELA GOMEZ**, expediente número **154/2023**, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO.** - En Zimapán de Zavala, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado JAVIER GÓMEZ FUENTES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 778, 793, 795, 795 y 801 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:**

- I.- Por hechas las manifestaciones que vierte el promovente en el de cuenta.
- II.- Como lo solicita se ordena publicar edictos por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de información local "El Sol de Hidalgo", haciendo del conocimiento de la sucesión intestamentaria a bienes de MARÍA EVA GÓMEZ FUENTES, para que dentro del plazo de 40 CUARENTA DÍAS comparezcan a deducir los posibles derechos hereditarios que pudieran corresponderles en esta sucesión, y en caso exhibían los documentos con los que acrediten su entroncamiento con el autor de la herencia; bajo apercibiendo que de no hacerlo así, no se volverá a realizar nueva diligencia en su busca.
- II.- Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firma la C. LIC. DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. REYNA FABIOLA FLORES LOPEZ, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 2

**ZIMAPAN, HIDALGO, 30 TREINTA DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN HIDALGO.- LIC. IVAN GARCIA SANCHEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 22-06-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 223/2023**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por DOMINGUEZ ALBERTO MARIA ISABEL en contra de LOPEZ ORTEGA KARINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000223/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO 223/2023  
ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto Hidalgo, a 19 diecinueve de Abril del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada MARIA ISABEL DOMINGUEZ ALBERTO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 131, 135, 287, 305 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE JULIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba CONFESIONAL admitida a la parte ACTORA a cargo de KARINA LOPEZ ORTEGA, por lo que en su preparación cítesele a dicha persona en el domicilio señalado en autos y por los conductos legales a efecto de que comparezca al local de éste H. Juzgado el día y hora señalado con antelación a absolver posiciones, en forma personal y no por apoderado legal, apercibida que en caso de no hacerlo así, se les declarará confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad Judicial, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso del cubre bocas, guantes y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaria de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19.

II. Se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE JULIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte ACTORA, a cargo del C. JAVIER ESCUDERO COPCA, MARIA ALEJANDRA REYES HERNANDEZ e IGNACIO ENRIQUEZ ISLAS, requiriéndose al oferente para que el día y hora antes señalados presente a dichos testigos ante esta autoridad a rendir su testimonio, tal y como se compromete a hacerlo, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, será declarada desierta dicha probanza, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso del cubre bocas, guantes y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaria de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19.

III. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ actuando como Juez, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO que autoriza y da fe. hdc

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-06-2023

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
HUICHAPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 275/2023**

----- En los autos del juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por MARIA, JULIA y ELIAS de apellidos SÁNCHEZ HERNANDEZ a bienes de GABRIEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y MARIA LUISA OLGUÍN VILLEDADA, expediente número 275/2023, la Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Huichapan, Estado de Hidalgo; dicto un auto que en lo conducente dice. -----

----- Huichapan, Hidalgo a 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés. ----- Por presentados MARIA, JULIA, GUADALUPE y ELIAS de apellidos SÁNCHEZ HERNÁNDEZ en su carácter de hermanos del de cujus, GABRIEL SANCHEZ HERNÁNDEZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denuncian a bienes de GABRIEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y MARIA LUISA OLGUÍN VILLEDADA. ----- Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1586, 1589 del Código Civil y 1, 2, 3, 44, 45, 47, 55, 94, 123, 324, 764, 767, 770, 782, 785, 788, 892 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se acuerda: -----

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. ---

II.- Se admite y queda radicada en este juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de GABRIEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y MARIA LUISA OLGUÍN VILLEDADA. -----

III.- Se tiene por iniciada LA PRIMERA SECCION denominada de sucesión. -----

IV.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado. -----

V.- ----- VI.- ----- VII.- ----- VIII.- -----

IX.- Toda vez que la presente sucesión es firmada por un pariente colateral y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar de nacimiento, fallecimiento del de cujus, así como lugar del juicio, que resulta ser en los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional y en los estrados de la Presidencia municipal de esta ciudad, y publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del estado, anunciando la muerte sin testar de GABRIEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y MARIA LUISA OLGUÍN VILLEDADA, cuyo parentesco con el de cujus es de colateral en primer grado por ser su hermano, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días. -----

X ----- XI. ----- XII.-----

XIII.- Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo acordó y firmó la Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARIA DEL PILAR HERNÁNDEZ GARCIA, que autentica y da fe. -----

2 - 2

Huichapan, Estado de Hidalgo, Mayo de 2023.- Actuario adscrito.- Lic. Arturo Valdez Monter.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-06-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1200/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CALVA BALDERRAMA ISIDORO en contra de CALVA VALDERRAMA FRANCISCO JAVIER, VILLEGAS GOMEZ MANUEL, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., radicándose la demanda bajo el expediente número 001200/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1200/2021  
ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de Junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado ISIDORO CALVA BALDERRAMA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 267, 275 y 287 del Código de Procedimientos Civiles. SE ACUERDA:

I. Toda vez que los demandados REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL y FRANCISCO JAVIER CALVA BALDERRAMA no dieron contestación a la demandada entablada en su contra en el término concedido para tal efecto, en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo, por lo que se les hace efectivo el apercibimiento decretado en autos.

II. En virtud de lo anterior, notifíquese a los demandados REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL y FRANCISCO JAVIER CALVA BALDERRAMA, por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo lo que al respecto se acuerde con posterioridad.

III. Se declara fijada la Litis en este asunto.

IV. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se abre el presente juicio a prueba por el término legal de 10 diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

V. Tomando en consideración que la parte demandada FRANCISCO JAVIER CALVA BALDERRAMA fue emplazada por medio de edictos y que el presente juicio se sigue en su rebeldía, en términos de lo previsto por el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena que el presente proveído, además de notificársele al demandado referido por medio de LISTA, se le notifique igualmente por medio de EDICTOS que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VI. Por lo demás solicitado, aclarada que sea su petición se acordará lo que en derecho proceda.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 405/2023.**

Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por NOE FRANCO CASTRO a bienes de JOSE LUIS NOGUEZ FRANCO, dentro del expediente número 405/2023.

Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, a 02 dos de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda...II....Se tiene por admitida y radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSE LUIS NOGUEZ FRANCO...III....IV....V....VI.... Se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación de los interesados y del Agente del Ministerio Público de la adscripción. VII.- I. Debido a que la denuncia del presente juicio la realiza un pariente colateral del de cujus, se ordena la publicación del presente proveído por edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; así mismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento de JOSE LUIS NOGUEZ FRANCO, en el último domicilio del finado, anunciando su muerte sin testar y que NOE FRANCO CASTRO, primo hermano del de cujus reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar los bienes del de cujus, para que comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días a deducir los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder, contados a partir de la última publicación de edicto.VIII.- Previa copia autorizada de los mismos que se deje en su lugar y toma de razón de su recibo que obre en autos para su constancia, realicé la devolución de los documentos que se exhiben con el de cuenta, entretanto, glósen a los autos para que obren como corresponda. IX.- X.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, la LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Tercera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autentica y da fe. Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; a 15 de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

2 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. KAREN MALDONADO GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 513/2015**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE . . . en contra de CRUZ RAMIREZ CARLOS ALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000513/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 513/2015

**ESPECIAL HIPOTECARIO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. En atención que tras una revisión minuciosa a las actuaciones del presente se advierte que por una omisión en la ubicación del inmueble motivo del presente juicio se asentó dos direcciones de dicho inmueble es por ello que para efectos de regular el procedimiento se procede a señalar día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la primera audiencia de remate:

II. Visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE XOXAFI NÚMERO 128 CIENTO VEINTIOCHO, EN AZOYATLA DE OCAMPO, DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$871,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 437/2018**

En el juzgado SEGUNDO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER en contra de BARRIGA BARRIGA LORENA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000437/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 437/2018

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 05 cinco de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada LICENCIADA LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los 47, 55, 103, 104, 108, 111, 113, 123, 127, 131, 473 fracción II, 488, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo el dictamen pericial emitido por el ARQ. MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del juicio en que se actúa, el cual se manda agregar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

II.- Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 11 :00 ONCE HORAS DEL OLA 07 SIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN, CONSISTENTE EN EL LOTE 7 SIETE DE LA MANZANA VI, ACTUALMENTE CALLE PRIVADA ITZAMNA NÚMERO OFICIAL 108, UBICADO EN EJIDO DE SAN ANTONIO EL DESMONTE, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO: cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 8665 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS-COV2 conocido como COVID-19.



III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,015,500.00 (UN MILLÓN QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario MILENIO" de esta ciudad.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con secretario de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentifica y da fe. hesp

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 340/2023**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MENDEZ MARTINEZ PEDRO MARTIN, MENDEZ MARTINEZ MARIA CIRILA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000340/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 340/2023

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada MARÍA CIRILA MÉNDEZ MARTÍNEZ, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 121 y 123 del Código de Procedimientos Civiles y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós; SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el ocursoante y a efecto de dar cumplimiento al punto VIII del auto de fecha 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés, y en virtud de que MARÍA CIRILA MÉNDEZ MARTÍNEZ y PEDRO MARTÍN MÉNDEZ MARTÍNEZ promueven en su carácter de hermanos del de cujus y de conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Código de Procedimientos civiles vigente en la Entidad, a efecto de no incurrir en nulidades posteriores se ordena la publicación de avisos en los sitios públicos en esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, lugar en que JUAN MÉNDEZ MARTÍNEZ y/o FELIPE MÉNDEZ MARTÍNEZ y/o JUAN FELIPE MÉNDEZ MARTÍNEZ. tuvo su ultimo domicilio y donde aconteció el deceso del mismo y por ende lugar del juicio; de igual manera en San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, lugar de origen del autor de la presente sucesión; considerándose como sitios públicos los tableros notificadores de este juzgado, y en la Presidencia Municipal de esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, así como la de la San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, así como edictos se sirvan consecutivos en el periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del de Cujus JUAN MÉNDEZ MARTÍNEZ y/o FELIPE MÉNDEZ MARTÍNEZ y/o JUAN FELIPE MÉNDEZ MARTÍNEZ, y que los denunciante de la sucesión MARÍA CIRILA y PEDRO MARTÍN ambos de apellidos MÉNDEZ MARTÍNEZ se presentan en calidad de hermanos, y por ende, con grado de parentesco segundo colateral reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, a fin de que se apersonen en esta intestamentaria a hacer valer sus derechos, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.

II. Toda vez que de las constancias de autos se advierte que el lugar de nacimiento del De cujus fue en San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirvan ordenar las publicaciones de edictos ordenados, otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento a lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad realicen cualquier acto tendiente a la debida ejecución del exhorto.

III. Queda a disposición del denunciante o de sus autorizados, previa su elaboración el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino, concediéndole un término legal de 30 treinta días para el trámite conducente a la diligenciación de la comunicación procesal de mérito, contados a partir de que se radique el exhorto en el Juzgado correspondiente, así mismo hágasele saber que contrae la obligación de devolver el multicitado exhorto ante esta autoridad judicial dentro del plazo concedido, si por su conducto se hiciera la devolución.

IV. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, QUE DA FE.

MACZ/nopg

EXPEDIENTE NÚMERO: 340/2023

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

En Pachuca De Soto, Hidalgo, A 30 Treinta De Marzo De 2023 Dos Mil Veintitrés.

Por Presentados PEDRO MARTIN Y MARÍA CIRILA Ambos De Apellidos MÉNDEZ MARTÍNEZ, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado, Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 1518, 1540, 1580, 1583, 1585, 1587, 1588, 1589, 1638 Y 1642 Del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 113,123, 127, 135, 141, 154 Fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791 Y 795 Del Código De Procedimientos Civiles Y Con El Acuerdo General 20/2022 Emitido Por El Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo De Fecha 08 Ocho De Marzo Del Año 2022 Dos Mil Veintidós, SE ACUERDA:

I. Regístrese Y Fórmese Expediente Bajo El Número Que Progresivamente Le Corresponde.

II. En Consecuencia, Al Punto Anterior Se Tiene A La Promovente Denunciando La Sucesión Intestamentaria A Bienes De JUAN MÉNDEZ MARTÍNEZ Y/O FELIPE MÉNDEZ MARTÍNEZ Y/O JUAN FELIPE MÉNDEZ MARTÍNEZ.



- III. Dese La Intervención Que Corresponda Al Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este Juzgado.  
IV. Se Abre La Sección Primera Denominada De "Sucesión".  
V. Se Tiene A PEDRO MARTIN MÉNDEZ MARTÍNEZ manifestando En El Escrito De Cuenta, Su Deseo De Repudiar La Parte Proporcional De Los Derechos Hereditarios Que Le Pudiesen Corresponder Dentro De La Sucesión Que Nos Ocupa, En Consecuencia, Se Señalan Las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES A Efecto De Que Comparezcan Ante Esta Autoridad Con Identificación Oficial Vigente Con Fotografía A Ratificar El Repudio De Cuenta Y Hecho Que Sea Se Proveerá Lo Conducente Respecto De Su Aprobación.  
VI. Se Señalan Las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Información Testimonial, Prevista En El Artículo 787 Del Código De Procedimientos Civiles, Que Estará A Cargo De Dos Personas Dignas De Fe, Que En El Día Y Hora Antes Señalados Deberá Presentar Los Denunciantes, Previa Citación De La Agente Del Ministerio Público Adscrita.  
VII. Gírense Los Oficios Respectivos Al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE HIDALGO (Prevía Búsqueda Que Se Realice En El Registro Nacional De Avisos De Testamentos De La Secretaría De Gobernación (RENAT) Y Al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Para Que Informen Si En Dichas Instituciones Obra Constancia De Alguna Disposición Testamentaria Otorgadas Por JUAN MÉNDEZ MARTÍNEZ Y/O FELIPE MÉNDEZ MARTÍNEZ Y/O JUAN FELIPE MÉNDEZ MARTÍNEZ, Oficios Que Quedan A Disposición De Los Interesados O De Sus Autorizados, Para Que Por Su Conducto Se Hagan Llegar A Su Destino.  
VIII. Toda Vez Que Los Promoventes PEDRO MARTIN Y MARÍA CIRILA Ambos De Apellidos MÉNDEZ MARTÍNEZ Denuncia La Sucesión A Bienes De JUAN MÉNDEZ MARTÍNEZ Y/O FELIPE MÉNDEZ MARTÍNEZ Y/O JUAN FELIPE MÉNDEZ MARTÍNEZ, En Su Carácter De Hermana, Una Que Vez Que Sea Recibida La Información Testimonial, Provéase Sobre La Publicación De Los Edictos Correspondientes Que Para El Efecto Que Dispone El Artículo 793 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado.  
IX. Agréguese A Los Autos Las Documentales Publicas Consistentes En Las Actas De Nacimiento, Defunción Y Matrimonio, Para Que Surtan Los Efectos Legales Correspondientes; Y Una Vez Que Sea Dictado El Auto Declarativo De Herederos, Previa Copia Certificada, Toma De Recibo Y De Razón Que Para Debida Constancia Obre En Autos, Devuélvanseles A Los Promoventes Las Documentales Que Se Acompañan Al De Cuenta.  
X. Por Señalado Como Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones El Señalado En El De Cuenta Y Por Autorizado Para Los Mismos Efectos, Así Como Para Recibir Documentos A Los Profesionistas Indicados En El De Cuenta.  
XI. Notifíquese Y Cúmplase.  
A S I, Lo Acordó Y Firma El LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto De Lo Civil Por De Este Distrito Judicial Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, Que Auténtica Y Da Fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MOLANGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 273/2017**

**A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO DE HEREDAR**

**JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIA BAUTISTA GALARCE**

**PROMOVIDO POR: JUAN GABRIEL BAUTISTA VITE**

**NUMERO DE EXPEDIENTE: 273/2017**

EN EL JUZGADO MIXTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIA BAUTISTA GALARCE** PROMOVIDO POR **JUAN GABRIEL BAUTISTA VITE**, expediente número **273/2017**, en el cual se dicto un acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo, a trece de julio de dos mil veintidós.

Por presentada **Rosa María Vite Bautista**, con su escrito de cuenta. Visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 66, 70, 78, 88, 97, 98, 111, 112, 113, 286, 287, 288 y 793 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente, y por las manifestaciones que hace valer en el escrito que se provee, publíquense avisos en los sitios del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento de la finada **Antonia Bautista Galarce**, sea notificado a **José Manuel Bautista** por medio de edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial y el Sol de Hidalgo, haciéndole, saber de la radicación y tramitación de la presente sucesión y una vez que sea debidamente notificado, se le requiera para que dentro del término de **40 cuarenta días hábiles** después de la última publicación realizada en el periódico el sol de hidalgo, haga valer sus posibles derechos hereditarios que le pudiere corresponder de la presente sucesión, así mismo se le requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros del Juzgado.- II.-...- III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó el licenciado **Oscar Américo Serrano Montoya**, Juez Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada **Deyanira Pardiñas Jiménez**, que autentica y da fe. - Doy fe.

2 - 2

**MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2023.- LA ACTUARIO DEL JUZGADO.- LICENCIADA ANAYETZI PEDRAZA SÁNCHEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-06-2023



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 580/2010**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por NACIONAL S.A. DE C.V. HIPOTECARIA en contra de BAUTISTA TOLENTINO VIDALIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000580/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 580/2010  
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 16 dieciséis de junio de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado LICENCIADO SERGIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 471, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós; SE ACUERDA:

I. Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, identificado como INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA SAN PABLO, NUMERO 524 QUINIENTOS VEINTICUATRO, PRIVADA OCHENTA Y NUEVE, LOTE 13 TRECE, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE SANTA MATILDE ZEMPOALA, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos.

II. Se convocan postores para la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$418,000.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, esto con rebaja del 20% de la tasación.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, en la ubicación del inmueble, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-06-2023

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 259/2021**

- - - En el Juicio Ordinario Civil promovido por MARÍA FÉLIX MÁRQUEZ GONZÁLEZ en contra de ALMA ROCÍO TORRES VILLA, Expediente Número 259/2021. Obra un acuerdo que en lo conducente dice: - - - SE ACUERDA: - Expediente número 259/2021 Juicio ordinario civil En Ixmiquilpan, Hidalgo; a 15 quince de junio del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentada María Félix Márquez González, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 296, 305 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: I.- Como se pide, se señalan de nueva cuenta las 13:00 trece horas del día 08 ocho de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a las partes y a cargo de Alma Roció Torres Villa, Braulio Acevedo González, Luis Enrique Torres Villa y María Félix Márquez González, por lo que, por conducto de la Actuaría Adscrita cítese a los absolventes para que el día y hora antes señalados comparezcan ante este H. Juzgado de forma personal y no por apoderado legal, apercibidos que en caso de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales. II.- De igual manera, se señalan de nueva cuenta las 09:00 nueve horas del día 09 nueve de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a María Félix Márquez González y a cargo de María Ana Mendoza Maldonado, Juana Itzel Márquez Vázquez e Idelfonso Tello Loreto, por lo que se requiere a la oferente para que el día y hora antes señalados presente a sus testigos ante este H. Juzgado. III.- Así mismo, se señalan de nueva cuenta las 09:00 nueve horas del día 10 diez de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a Alma Roció Torres Villa y a cargo de Francisco Cruz Guajardo, Magdalena Suarez Donthe y Maricela Granados Ruiz, por lo que se requiere a la oferente para que el día y hora antes señalados presente a sus testigos ante este H. Juzgado. IV.- De igual forma, se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 11 once de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo el desahogo de la Inspección Judicial ofrecida y admitida a María Félix Márquez González, la cual consiste en relación al predio denominado "Granja Virginia" ubicado en Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo actualmente Calle Miguel Domínguez, Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, por lo que cítese a las partes, para que el día y hora antes señalado comparezcan ante este Juzgado a fin de trasladarnos al lugar donde habrá de verificarse la recepción de la probanza citada; se precisa que para el desahogo de la inspección se tienen por ofrecidos como testigos de identidad los C.C. María Ana Mendoza Maldonado e Idelfonso Tello Loreto; personas que comparecerán el día y hora señalados para tal efecto; lo anterior se precisa para los efectos a que haya lugar. V.- Atendiendo a lo establecido por el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; y considerando que en este auto se señala día y hora para el desahogo de pruebas, notifíquese el presente proveído a Luis Enrique Torres Villa, por medio de lista, así como publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. VI.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó el Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos, Licenciada Alejandra Regina Hernández López, que autentica y da fe.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo a 21 de junio del año 2023.- ACTUARIO.- LIC. MARTHA SOFÍA ROMERO CRUZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-06-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 227/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUCIÓN DE CONVENIO, promovido por INFONAVIT en contra de . . SANCHEZ SANCHEZ MELESIO en su carácter de apoderado legal del C. GODINEZ BADILLO J. ANTONIO ALEJANDRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000227/2020 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO 227/2020 ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de Junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado CHRISTIAN TAPIA PEREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I. Por hecha las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en su escrito de cuenta, con la facultad conferida en el artículo 55 de la Legislación que se invoca, que los jueces podrán ordenar en cualquier procedimiento subsanar cualquier omisión o irregularidad, para efectos de subsanar el proveído de marras, sin que ello implique la suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, y atendiendo a que en proveído de fecha 31 tiente y uno de Mayo del año en curso se asentó erróneamente la ubicación del bien inmueble motivo del presente juicio, en consecuencia, se hacen las aclaraciones solicitadas y se acuerda de la manera siguiente:

II. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA CIRCUNVALACION, NUMERO 165 CIENTO SESENTA Y CINCO, COLONIA TADEO DE NIZA, CIUDAD SAHAGUN, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 437043 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaria de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$710,000.00 (SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

V. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe. hdc

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-06-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1724/2013**

Que, en los autos del juicio especial hipotecario promovido por Enrique Vite Rodríguez apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Jorge Cruz Pérez, expediente 1724/2013, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto dictado en 5 cinco de junio del año 2023 dos mil veintitrés, que a la letra establece:

Expediente número: 1724/2013 En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 05 cinco de junio del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentada Lic. Zazulych Trigueros Pérez en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y avalúo anexo al de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 473, 488, 552, 553, 554, 557, 558, 559, 560, 561 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Se tiene a la ocurso exhibiendo el certificado de gravamen, del bien hipotecado, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, oficina Registral de Tulancingo, del cual se desprende el gravamen que se encuentra inscrito sobre el bien inmueble objeto del presente juicio, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes II.- Como solicita, se ordena el remate en pública subasta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en el bien inmueble identificado como la segunda y última fracción del predio y casa en el construido del lote número 13 trece, de la subdivisión denominada "Desarrollo Ocopipila", ubicado en Avenida de Iturbide, sin número, actualmente calle Cerrada Iturbide, numero 65 sesenta y cinco, del barrio de Tlacpac, municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo, cuyas demás características constan en autos. III.- Se convocan de nueva cuenta a postores, para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el día 10:00 diez horas del día 03 tres de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo al valor pericial estimado en autos. IV.- Se ordena fijar edictos por 2 dos veces, de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado; así como en el periódico de circulación local denominado "El sol de Hidalgo"; así como en los tableros notificadores de este juzgado (como lugar público de costumbre). V.- Notifíquese



y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho Oscar Américo Serrano Montoya, Juez primero civil y familiar de este distrito judicial, que actúa con secretario de acuerdos, Licenciado en Derecho Mauricio Vázquez Ramírez, que autentica y da fe.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, junio del 2023 dos mil veintitres.- Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.- Licenciado Luis Ángel Arroyo Melo.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-06-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**  
**TULA DE ALLENDE, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 604/2017**

En cumplimiento a lo ordenado en el punto **V** de fecha **01 uno de junio del año 2023**, al desahogo de la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**, hago constar que dentro de los autos del presente **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ** en contra de **ARELY MALPICA VELA**, expediente numero **604/2017**, radicado en el **JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, se ordena lo siguiente - - - Visto lo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 47, 55, 56, 58, 78, 79, 88, 103, 104, 109, 110, 111, 113, 127, 129, 473, 488, 489, 517, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles - - - **SE ACUERDA: I.-** Como lo solicita la promovente y en atención al estado de ejecución que guarda este juicio, **se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el lote de terreno número 11, de la manzana 46, número oficial 109 de la Calle Dubro Fraccionamiento Real de Castilla, Fase II, Atotonilco de Tula, Hidalgo**, cuyas medidas, colindancias y demás características obran escritas en autos. **II.-** Como lo solicita el ocurrente, se señalan las **11:30 once horas con treinta minutos del 3 tres de agosto del año 2023 dos mil veintitres**, para que tenga verificativo el desahogo de la **SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble materia de este juicio**. **III.-** En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la **Segunda Almoneda de Remate**, siendo postura legal la cantidad de **\$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** del valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, menos el **20% de la tasación**, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el **10%** del valor del bien inmueble para participar como postores. **IV.-** Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos. **V.-** Publíquense los edictos correspondientes por **dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Periódico "Sol de Hidalgo" Región Tula de Allende, Hidalgo, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el inmueble hipotecado, así como en la Presidencia Municipal de la ubicación de la finca hipotecada**. **VI.-** Notifíquese y cúmplase. Quedando debidamente notificado el compareciente del presente proveído. Con lo que **termina la presente audiencia que previa su lectura y ratificación en la misma firman para debida constancia** los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza. **DOY FE. - - - - -**

2 - 2

Tula de Allende, Hidalgo; a **19 Junio 2023.-ACTUARIO.- LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-** Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-06-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 931/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BAÑOS GOMEZ ENRIQUE en contra de CASTILLO GOMEZ ELIZABETH, CASTILLO GOMEZ MIREYA, CRUZ GAYOSSO RUBEN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000931/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 931/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de junio de 2023 dos mil veintitres.

Por presentado ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 131, 135, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días.", SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurrente dando cumplimiento en tiempo al requerimiento realizado en el punto III del auto de fecha 25 veinticinco de mayo de 2023 dos mil veintitres (foja 225), exhibiendo para tal efecto el avalúo del inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda glosar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

II. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito oficial Ingeniero CARLOS TEODORO SÁNCHEZ TÉLLEZ que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

III. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, siendo este EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "OCOPETLATLALÉ", UBICADO EN EL PUEBLO DE NOPALA, MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

IV. Se convocan postores a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES.



- V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,033,225.00 (UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.
- VI. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "MILENIO" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.
- VII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.
- VIII. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TURNO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede respecto del inmueble motivo de remate, solicitando al Juez exhortado que faculte a quien corresponda que al momento de fijar los edictos antes ordenados, se agreguen a las constancias de publicación impresiones digitales para su debida constancia.
- IX. Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.
- X. Queda el exhorto ordenado a disposición de la parte actora, para que lo reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, debiendo exhibir el acuse de recibido correspondiente ante esta autoridad.
- XI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VI deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- XII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
- XIII. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ quien actúa con Secretario de acuerdos, LICENCIADO GILBERTO ÁNGELES MOTA que autentica y da fe. qjlc

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-06-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 988/2011**

EN LOS AUTOS DEL ORDINARIO CIVIL A PROMOVIDO POR JOSE LUIS HERNANDEZ OLIVARES EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE INSTITUTO DE LA VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO EN CONTRA DE FRANCISCA VARGAS RODRIGUEZ Y OTROS EXPEDIENTE NUMERO 988/2011, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VIENTRES. QUE DICE - - - -

**AUTO POR CUMPLIR:** Tizayuca Estado de Hidalgo a 21 veintiuno de junio del año 2023 dos mil vientes. Por presentado Artemio Ortiz Silva, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121, 127, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado Alonzo Pérez Nájera, al no dar contestación a la demanda entablada en su contra en el término concedido para tal efecto.

II.- Como lo solicita el ocurso y visto el estado procesal de los autos notifíquese al demandado Alonzo Pérez Nájera el auto de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2012 dos mil doce, visible a fojas 298 del expediente en que se actúa, en los términos precisados en el último ordenamiento legal invocado.

II.- Procédase a publicar los edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo a efecto de notificar al demandado Alonzo Pérez Nájera el auto de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2012 dos mil doce, auto que abre el juicio en que se actúa a ofrecimiento de pruebas.

III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada María de los Ángeles Ramírez García, que actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que da fe.

**OTRO AUTO POR CUMPLIR:**

En Tizayuca, Hidalgo a veinticuatro de agosto del año 2012 dos mil doce Por presentado **Artemio Ortiz Silva** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos del que visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 35,47,55,68,111,127,258,266,275,276,287 del código de procedimientos civiles para el estado de Hidalgo, **se Acuerda:**

I.-Se tiene al promovente en tiempo dando contestación a la demanda entablada en su contra en los términos que deja vertidos en el de cuenta.

II.-Por opuestas como excepciones de la parte de la ocursoante las que hace valer en el que se provee.

III.-Agréguese a los autos las documentales que acompañan al de cuenta para los efectos legales correspondiente.

IV.-Guárdese en el secreto del juzgado el oficio PROVIH/DNV/0363/2007 exhibido en copia certificada por el notario público número 5 cinco y del patrimonio inmueble federal de Tizayuca, Hidalgo, certificación que se registrara en el protocolo de dicho fedatario bajo el acta 8,888 ocho, mil ochocientos ochenta y ocho, volumen 926 novecientos veintiséis, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2008 dos mil ocho, previo cotejo y certificación con la copia simple presentada para tal efecto, la cual se ordena glosar a los autos para su constancia .

V.- Se declara fijada la litis.

VI.-Como lo solicita el promovente, se abre el presente juicio a prueba, concediéndose a las partes el término de 10 diez días para su ofrecimiento.

VII.- Notifíquese y cúmplase.



Así, lo acordó y firma la licenciada **Cecilia Ramírez Godínez**, juez civil y familiar de este distrito judicial, que actúa como secretario de Acuerdos, licenciado **Vladimir Rodríguez Molano**, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

**ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica**

Derechos Enterados. 28-06-2023

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 381/2023**

**EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR MARIA DEL CARMEN CAMPILLO PICAZO, GUILLERMO CAMPILLO PICAZO, ALBERTO MAURO CAMPILLO PICAZO, EMILIO CAMPILLO PICAZO, VICTORIA CAMPILLO PICAZO, MARIA CONCEPCION CAMPILLO PICAZO Y ELIAS CAMPILLO PICAZO A BIENES DE MA. CANDELARIA AIDE CAMPILLO PICAZO, EXPEDIENTE NÚMERO 381/2023, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, QUE A LA LETRA DICE:**

- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que corresponda.
  - II. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.
  - III. Se tiene por denunciada la sucesión intestamentaria a bienes de Ma. Candelaria Aidé Campillo Picazo.
  - IV. Iníciase la primera sección, denominada sucesión
  - V. Dese la intervención legal que le corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado
  - VI. Se señalan las 09:00 nueve horas del día 12 doce de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito.
  - VII. Gírense los oficios respectivos al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo y al Encargado del Registro Público de la Propiedad en este Distrito Judicial, para que informen a esta autoridad si en sus respectivas dependencias obra constancia de disposición testamentaria otorgada por Ma. Candelaria Aidé Campillo Picazo, solicitando además practique búsqueda pertinente en las bases de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT).
  - VIII. En razón a que el presente juicio sucesorio intestamentario, lo promueven María del Carmen, Guillermo, Alberto Mauro, Emilio, Victoria, María Concepción y Elías todos de apellidos Campillo Picazo, en su carácter de hermanos de la de cujus Ma. Candelaria Aidé Campillo Picazo, es decir, son parientes colaterales, por lo que resulta aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 793 del código de procedimientos civiles, y por ende, debe realizarse el llamamiento correspondiente.
- Una vez que se reciba la información testimonial, se ordena anunciar la muerte sin testar de Ma. Candelaria Aidé Campillo Picazo, por medio de edictos que se publicarán por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores del juzgado, por ser los lugares públicos del lugar del juicio, así como en el tablero notificador de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, por ser el lugar de defunción y origen de la autora de la herencia, haciéndoles saber a aquellos que se crean con igual o mejor derecho para reclamar la herencia, que deben presentarse en este Juzgado dentro de del término de 40 cuarenta días después de la publicación del último edicto a reclamar la herencia, haciendo del conocimiento que se ha abierto juicio sucesorio intestamentario de Ma. Candelaria Aidé Campillo Picazo, denunciado por María del Carmen, Guillermo, Alberto Mauro, Emilio, Victoria, María Concepción y Elías todos de apellidos Campillo Picazo, en su carácter de hermanos de la de cujus.
- IX. Se tiene a María del Carmen, Guillermo, Alberto Mauro, Emilio, María Concepción y Elías todos de apellidos Campillo Picazo emitiendo su voto a favor de Victoria Campillo Picazo, para que desempeñe el cargo de albacea definitivo, circunstancia que se manda tener presente para el momento procesal oportuno.
  - X. Se señala día y hora hábil para que comparezca María del Carmen, Guillermo, Alberto Mauro, Emilio y Elías todos de apellidos Campillo Picazo, al local de este Juzgado debidamente identificado a ratificar el repudio correspondiente.
  - XI. Agréguese a sus autos los documentos exhibidos, para que surtan sus efectos jurídicos.
  - XII. Por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el que se indica en el de cuenta, así como por autorizados para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
  - XIII. Notifíquese y cúmplase
- Así, lo acordó y firmó el Licenciado Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Leticia Peñafiel López, que da fe

2 - 2

**TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, JUNIO 2023.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica**

Derechos Enterados. 28-06-2023

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 774/2022**

Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por CAMILO, JULIA, IRMA, JOSE Y EULOGIO todos de apellidos PEREZ MARTINEZ denunciando la muerte sin testar de MARIA PEREZ MARTINEZ, dentro del expediente número 774/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; A 13 TRECE DE JULIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. Por presentados CAMILO, JULIA, IRMA, JOSÉ Y EULOGIO todos de apellidos PÉREZ MARTÍNEZ bajo el impulso de su propio derecho y en su carácter de hermanos de la finada, con su escrito de cuenta y anexos; denunciando la muerte sin testar de la C. MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ, fundándose para hacerlo en los hechos, documentos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes al caso. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1262, 1269, 1270, 1580, 1583, 1588, 1605, 1611, del Código Civil para el Estado de Hidalgo, 44, 47, 55, 94, 95, 102, 103, 104, 106, 108, 111, 113, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 767, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787, 788, 793, 795 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; SE ACUERDA:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...



V. ...

VI. ...

VII. Una vez substanciado lo anterior, toda vez que los interesados en el presente intestado, son parientes colaterales, conforme a lo dispuesto en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se mandan fijar avisos en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ, anunciando su muerte sin testar y que el presente juicio lo reclaman sus hermanos CAMILO, JULIA, IRMA, JOSÉ y EULOGIO todos de apellidos PÉREZ MARTÍNEZ, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que ellos, para que comparezcan a este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días.

VIII. En mérito de lo anterior, publíquense lo edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, que es "El Sol de Tulancingo".

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XVI. ...

A S Í lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Tercera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADO JORGE LUIS JIMÉNEZ RENDÓN, que autoriza y da fe. DOY FE

2 - 2

Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; a 02 dos de junio del año 2023 dos mil veintitrés.- Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 28-06-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 222/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por TAGLE CASTILLO MARIO CARLOS en contra de TAGLE CASTILLO SONIA GUADALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000222/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 222/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 3 tres de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado MARIO CARLOS TAGLE CASTILLO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de SONIA GUADALUPE TAGLE CASTILLO proporcionado por la VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 06 HIDALGO, fue agotado en diligencias actuariales de fechas 7 siete, 8 ocho, 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós visibles a foja 70 a la 72 de autos, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a SONIA GUADALUPE TAGLE CASTILLO, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a la parte demandada SONIA GUADALUPE TAGLE CASTILLO que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARIO CARLOS TAGLE CASTILLO, donde le demanda en la vía ordinaria civil el cumplimiento de contrato de compraventa verbal de fecha 27 de Noviembre del año 2014, respecto del bien mueble consistente en el vehículo automotor marca Nissan, Tipo Tiida Sedan, modelo 2015, con número de serie 3N1BCIAS4FK211504, número de Motor MR18039470J, transmisión manual, color rojo burdeos, 4 puertas, 4 cilindros, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-07-2023

1 - 3



**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 804/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por AGUILAR FRANCO MARIA ESTELA en contra de FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS, S.A., radicándose la demanda bajo el expediente número 000804/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 804/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de junio de 2023 dos mil veintitres.

Por presentada MARIA ESTELA AGUILAR FRANCO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121 fracción II, 254, 258, y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente, expídanse de nueva cuenta los edictos ordenados en auto de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que pueda ser emplazada la parte demandada.

II. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, Licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretario de acuerdos, Licenciada SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 804/2022

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 24 Veinticuatro De Noviembre De 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentada MARÍA ESTELA AGUILAR FRANCO, Con Su Escrito De Cuenta, Visto Lo Solicitado Con Fundamento En Los Artículos 55, 111, 121, 257, 632 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como La Tesis: I.4o.C.9 C Con Número De Registro Digital 203211 Que A La Letra Dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La Ley Prevé Que Las Notificaciones, Y Sobre Todo El Emplazamiento, Han De Hacerse De Manera Fidedigna; Así, El Artículo 256, En Relación Con Los Numerales 114 Y Sigüientes Del Código De Procedimientos Civiles Para El Distrito Federal, Exigen Que Se Notifique Al Demandado En Su Domicilio, Y Sólo Excepcionalmente En Otros Lugares Donde Pueda Ser Hallado. Si Se Ignora Su Paradero, O Se Trata De Persona Incierta, A Fin De Que No Queden Sin Encontrar Solución Jurisdiccional Algunos Problemas Jurídicos, La Ley Permite Que Las Notificaciones Se Hagan Por Edictos (Artículos 22, 119 Último Párrafo, 122 Y 226 Del Mismo Ordenamiento, Así Como 649, 666, 667, 668 Y 1390 Del Código Civil Para El Distrito Federal). Siendo Así, Los Edictos, Medios Extraordinarios De Notificación, Que Carecen Del Grado De Certidumbre De Las Notificaciones Personales Normales, Pues Ya Sea Por Ignorancia, Pobreza, O Falta De Tiempo, O Por Simple Azar, La Persona Buscada Puede No Haber Tenido Acceso A Los Diarios En Que Se Publican, Deben Al Menos Especificar La Existencia Del Procedimiento, La Autoridad Que Lo Tramita, Quién Lo Sigue, Lo Que Persigue, Etcétera. Pero Además, Para Alcanzar Un Grado Aceptable De Efectividad, Deben Contener El Nombre Del Buscado, Incluso Aquel Con Que Es Conocido O Se Ostenta, Etcétera, Y Tratándose De Persona Incierta, La Descripción Fiel De La Cosa U Objeto Que Se Persigue Con El Juicio, Si Es Mueble O Inmueble, Y Los Datos Que La Identifiquen, Lugar De Ubicación, Colindancias, Nombre Con Que Es Conocida, Etcétera, De Tal Modo Que De Ser Posible, A Primera Vista Se Llame La Atención Del Interesado, Y Es Claro Que Si Estos Datos No Son Exactos, No Se Crea La Presunción De Que Los Edictos Hayan Alcanzado Su Objetivo.", "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para Estimar Legal Un Emplazamiento Por Edictos, No Basta La Afirmación Del Actor Sobre La Ignorancia Del Domicilio, Pues Es Indispensable Que Lo Desconozca, Tanto El Actor, Como Las Personas De Quienes Se Pudiera Obtener Información Y Haga Imposible Su Localización, Es Decir Que Sea General, Para Lo Cual, El Juez, De Oficio, Debe Investigar, Agotando Los Medios Pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Fuente: Semanario Judicial De La Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada.", SE ACUERDA:

I. VISTO EL Estado Procesal Que Guarda El Presente Juicio, Del Cual Se Desprende Que Efectivamente Se Ignora El Domicilio De FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., Por Ende, Se Ordena Emplazar A Juicio A La Parte Demandada Por Medio De Edictos.

II. Para Efectos De Dar Cumplimiento Al Punto Que Antecede, Y Tomando En Consideración Que Se Ha Ordenado Emplazar A FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., Por Medio De Edictos, Por Lo Que Publíquense Los Edictos Correspondientes Por TRES VECES CONSECUTIVAS En El "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", Así Como En El Diario De Mayor Circulación Local Denominado "MILENIO", Haciéndole Saber A La Parte Demandada FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., Que Deberá Presentarse A Este Juzgado, Dentro Del Término Legal De 30 TREINTA DÍAS, Contados A Partir De Que Se Haga La Última Publicación De Edicto En El Periódico Oficial, A Dar Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra Por MARÍA ESTELA AGUILAR FRANCO, Haciendo Valer Las Excepciones Que Permite La Ley, Así Mismo Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, Bajo Apercebimiento De Que En Caso De No Efectuarlo Se Le Tendrá Presuntamente Confesa De Los Hechos De La Demanda Que Hubiere Dejado De Contestar Y Toda Notificación Se Le Realizará Por Medio De LISTA, Finalmente Se Hace Saber Por Este Medio A La Parte Demandada Que Queda A Su Disposición Y En La Segunda Secretaria De Este Juzgado Los Documentos Exhibidos Por La Parte Actora Para Correrles Traslado Para Que Se Instruyan De Los Mismos.

III. Para Dar Cabal Cumplimiento Con La Modernización Digital Del Periódico Oficial Del Estado, Los Edictos Ordenados En Punto Que Antecede Deberán De Volver A Expedirse Para Efectos De Su Publicación En La Forma Tradicional Escrita Y En Medios Electrónicos (USB) En El Programa Word, Para Tal Efecto Se Requiere A La Promovente Para Que Al Momento De Encargar Al Personal De Este Juzgado La Elaboración Correspondiente De Los Edictos Referidos En Líneas Que Preceden Entreguen Su Memoria USB Para Descargar El Archivo Respectivo.

IV. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firma La Juez Tercero Civil De Este Distrito Judicial, Licenciada Celia Ramirez Godínez, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos, Licenciada Araceli González Reséndiz, Que Autentica Y Da Fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2023



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZACUALTIPÁN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 376/2022**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ISABEL ESCAMILLA LARIOS, en contra de BERENICE OLIVARES CABRERA Y FRANCISCO HERNANDEZ CERECEDO expediente número 376/2022, SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

INSERTO 1.- Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo; junio 22 veintidós del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada ISABEL ESCAMILLA LARIOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 56, 57, 58, 61, 64, 66, 67, 72, 73, 88, 109, 110, 111, 113, 116, 121, 123, 127, 129, 253, 254, 256, 258, 457, 458 y 459 del código de Procedimientos Civiles aplica b le al caso que nos ocupa, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de las contestaciones a los informes se desprende que no fue encontrado domicilio del demandado FRANCISCO HERNANDEZ CERECEDO; en consecuencia, se autoriza el EMPLAZAMIENTO por medio de Edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado a contestar la demanda instaurada en su contra bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, será declarado presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Juzgado apercibido que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en el tablero notificador de éste órgano jurisdiccional, dejando a su disposición las copias simples de traslado en esta secretaria Civil y Familiar para que se impongan de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ADRIANA SOSA SALAZAR, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ MANCERA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

1 - 3

Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo; a 28 veintiocho de junio del 2023 dos mil veintitrés.- ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO MIXTO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO.-LICENCIADO POLY EDWIN QUITERIO GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 670/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IBARRA FLORES BERENICE, IBARRA FLORES JEANINNE en contra de IBARRA FLORES ITZEL , LEAF I. ITZEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000670/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 670/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada BERENICE IBARRA FLORES, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 267, 275, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por exhibidas las publicaciones de los edictos ordenados en auto de fecha 16 dieciséis de marzo del año en curso, las cuales se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

II. Se tiene a la ocurso, acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber dado contestación a la demanda en el término legal otorgado; en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos.

III. En virtud de lo anterior, notifíquesele a la demandada ITZEL IBARRA FLORES Y/O ITZEL I. LEAF, por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo lo que al respecto se acuerde con posterioridad.

IV. Se declara fijada la Litis en este asunto.

V. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se abre el presente juicio a prueba por el término legal de 10 diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

VI. Tomando en consideración que la parte demandada ITZEL IBARRA FLORES Y/O ITZEL I. LEAF fue emplazada por medio de edictos y que el presente juicio se sigue en su rebeldía, en términos de lo previsto por el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena que el presente proveído, además de notificársele al demandado referido por medio de LISTA, se le notifique igualmente por medio de EDICTOS que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe. DOY FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-06-2023



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 586/2020**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL en contra de GUZMAN MARQUEZ JOSE ELIAS, LOPEZ JACINTO SOCORRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000586/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 586/2020

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 16 dieciseis de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 103, 104, 111, 113, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del predio rustico denominado "El Zonthi", identificado como Lote 2936, ubicado en el Municipio de Chilcuahutla, Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico N° 505711.

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3,458,00000 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio".

V. Adicionalmente y tomando en consideración que el bien hipotecado, motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de los Juzgados de Ixmiquilpan, Hidalgo, en la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, así como en el inmueble motivo del presente juicio; otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción, para que, realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones y general realice cualquier actuación judicial tendiente al cabal cumplimiento a lo ordenado.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Queda a disposición del promovente previa solicitud de elaboración el exhorto ordenado en puntos anteriores.

VIII. Téngase por autorizados a los profesionistas que cita en el escrito de cuenta, para diligenciar el exhorto ordenado en el presente proveído.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1108/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL, Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL en contra de PEREZ OLGUIN ARMANDO, MARTINEZ PEREZ SILVIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001108/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1108/2021

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 16 dieciseis de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 103, 104, 111, 113, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del terreno agrícola con riego de auxilio, identificado como primera fracción del predio rustico ubicado en Texcatepec, Municipio de Chilcuahutla, Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico N° 509081.

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$519,000.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio".

V. Adicionalmente y tomando en consideración que el bien hipotecado, motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7



siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de los Juzgados de Ixmiquilpan, Hidalgo, en la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, así como en el inmueble motivo del presente juicio; otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción, para que, realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones y general realice cualquier actuación judicial tendiente al cabal cumplimiento a lo ordenado.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Queda a disposición del promovente previa solicitud de elaboración el exhorto referido en el punto anterior.

VIII. Téngase por autorizados a los profesionistas que cita en el escrito de cuenta, para diligenciar el exhorto ordenado en el presente proveído.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1118/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de HOYOS MARTINEZ ARMANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001118/2021 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 1118/2021

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 04 cuatro de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada LICENCIADA LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 123, 474, 627, 676, 677, 682 y 685 del Código de Procedimientos Civiles y con el acuerdo general 33/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 14 catorce de julio del año en curso; SE ACUERDA:

I. Se tiene a la accionante exhibiendo los edictos ordenados en el resolutivo séptimo de la sentencia definitiva dictada con fecha 24 veinticuatro de febrero del año en curso, en base a las manifestaciones vertidas.

II. Toda vez que la parte demandada ARMANDO HOYOS MARTÍNEZ fue remplazado por edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación invocada al rubro notifíquese a los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de marzo del año en curso por medio de edictos, debiendo realizar las publicaciones por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el LIC. MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

**SENTENCIA DEFINITIVA. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 27 VEINTISIETE DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.**

**V I S T O S** Para Resolver En Definitiva Los Autos Del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, Promovido Por La LIC. MONSERRAT QUINTANA AQUINO, En Su Carácter De Apoderado Legal De BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, En Su Carácter De Cesionario De Oneroso De Derechos De BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, En Contra De ARMANDO HOYOS MARTÍNEZ, Expediente Número 1118/2021, Y:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** El Suscrito Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Juicio.

**SEGUNDO.** Ha Sido Procedente La Vía Especial Hipotecaria Intentada.

**TERCERO.** La Parte Actora La LIC. MONSERRAT QUINTANA AQUINO, En Su Carácter De Apoderado Legal De BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, En Su Carácter De Cesionario De Oneroso De Derechos De BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, Acreditó La Procedencia De La Acción Real Que Intentó, Y La Parte Demandada Se Constituyó En Rebeldía,

**CUARTO.** Se Condena A La Parte Demandada A ARMANDO HOYOS MARTÍNEZ, A Pagar Al Actor Las Sigüientes Cantidades:

\* \$3,055,809.89 (Tres Millones Cincuenta Y Cinco Mil Ochocientos Nueve Pesos 89/100M.N.), Por Concepto De CAPITAL VENCIDO,

\* \$1,295.663.04 (Un Millón Doscientos Noventa Y Cinco Mil Seiscientos Sesenta Y Tres Pesos 04/100M.N.), Por Concepto De INTERESES ORDINARIOS.

\* \$37,292.40 Treinta Y Siete Mil Doscientos Noventa Y Dos Pesos 40/100 M.N.) Por Concepto De COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DIFERIDA.

\* \$104,991.36 (Ciento Cuatro Mil Novecientos Noventa Y Un Pesos 36/100M.N.), Por Concepto De SEGUROS.

\* \$20,880.13 (Veinte Mil Ochocientos Ochenta Pesos 13/100 M.N.), Por Concepto De GASTOS DE COBRANZA.

\* \$3,340.82 (Tres Mil Treientos Cuarenta Pesos 82/100 M.N.), Por Concepto De IVA SOBRE GASTOS DE COBRANZA.

\* \$1,077,172.99 (Un Millón Setenta Y Siete Mil Ciento Setenta Y Dos Pesos 99/100M.N.), Por

Concepto De INTERESES MORATORIOS.

Pagos Que Deberán Realizarse En Un Término De 5 Cinco Días Contados A Partir De La Fecha En Que Esta Sentencia Cause Ejecutoria, Apercibidos Que En Caso De No Hacerlo Así Se Hará Trance Y Remate Del Bien Hipotecado Consistente En El PREDIO IDENTIFICADO CALLE CIRCUITO JULIO VERNE, NÚMERO 154, LOTE NÚMERO 459, DE LA SÚPER MANZANA IV, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO, UBICADO EN EL BOULEVARD NUEVO HIDALGO, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, Y Con Su Producto Se Pagará Al Actor.

**QUINTO.** – De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 72, Fracción II, De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: "(...) El Poder Judicial Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Sigüiente Información:

II. Las Versiones Públicas De Las Sentencias Definitivas Que Sean De Interés Público;" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Toda Vez Que Para Que Los Sujetos Obligados Puedan Permitir El Acceso A Información Confidencial Requieren Obtener El Consentimiento De Los Particulares Titulares De La Información, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

**SEXTO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.



SÉPTIMO. – Con Base En Los Artículos 110, 121, 625, 627, Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo, Notifíquese A La Parte Demandada ARMANDO HOYOS MARTÍNEZ, Por Medio De Edictos.  
A S Í, Lo Resolvió Y Firmó El Ciudadano LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto De Lo Civil Del Distrito Judicial De Pachuca, Hidalgo, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, Que Auténtica Y Da Fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-07-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1308/2022**

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; 4 cuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Por presente María del Socorro Rita Morgado Cruz con la personalidad que tiene en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 55, 104, 108, 409, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Atendiendo al estudio de las constancias de autos, de las que se advierte que la denuncia de la presente sucesión a bienes de Mario Morgado González la hacen María Del Socorro Rita Morgado Cruz, Jesús Armando Morgado Cruz, Marcelino Morgado Cruz y Mari Cruz Morgado Cruz quienes refieren ser hermanos del autor de la presente sucesión (parientes colaterales), fíjense avisos en la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y en la Presidencia Municipal de Acatlán, Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado; anunciando la muerte sin testar de Mario Morgado Gonzalez que hacen María Del Socorro Rita Morgado Cruz, Jesús Armando Morgado Cruz, Marcelino Morgado Cruz y Mari Cruz Morgado Cruz en su calidad de hermanas y hermano del primero mencionado, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

**Publíquense, también, los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciendo conocimiento lo vertido en la parte final del punto que antecede.**

II.- Previo al estudio de las constancias de autos, de las que se advierte que los padres del autor de la sucesión son Brígido Morgado y Rosa González, se requiere a los denunciante para que dentro del término legal de 3 tres días proporcionen el domicilio cierto y exacto de Rosa González con la finalidad de hacerle saber la tramitación de la presente sucesión y comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios, debiendo acreditar su interés jurídico con documento idóneo.

II.- Por otro lado, se requiere a las y el denunciante para que dentro del término legal de 3 tres días exhiban copia fiel del libro donde obre en registro de nacimiento de Mario Morgado González; lo anterior, en razón que, de la certificación del acta de nacimiento del antes mencionado, no se advierte quien compareció a su registro.

III.- Además, se requiere a las y el denunciante para que a la brevedad posible acrediten con resolución judicial que los nombres de Brígido Morgado y/o Brígido Morgado Hernandez y/o Brígido Morgado Hdez., identifican a la misma persona.

IV.- Vistos los puntos que anteceden, no se acuerda de conformidad lo solicitado en el de cuenta, dado que los presentes autos no guardan estado para el dictado del auto declarativo de herederos en la presente sucesión.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán, Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y da fe, licenciado Edgar Eugenio Islas Romero.

1 - 2

**ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. HUMBERTO JIMÉNEZ VELOZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 07-07-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 39/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por RIVERA SANCHEZ VICTOR HUGO, RIVERA SANCHEZ MIGUEL ANGEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000039/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 39/2023

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 28 veintiocho de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

V I S T O el estado procesal que guarda la presente pieza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1687 del Código Civil, 47, 55, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como en la tesis jurisprudencial visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974 1975 que dice: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de la partes contendientes."; SE ACUERDA:

I. Toda vez que mediante proveído dictado en fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, en sus puntos resolutive III, V y VII se citó de forma incorrecta el nombre del de cujus, razón por la cual, se precisa que el nombre correcto y que debe prevalecer en el presente asunto lo es el de JOEL RIVERA SANCHEZ; aclaración que se realiza para los efectos legales correspondientes.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO 39/2023

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo A 16 Dieciséis De Enero Del Año 2023 Dos Mil Veintitrés.

Por Presentados VÍCTOR HUGO RIVERA SANCHEZ Y MIGUEL ÁNGEL RIVERA SANCHEZ En Su Carácter De Hermanos Del De Cujus Y OMAR LOZADA RIVERA Y LETICIA LOZADA RIVERA En Su Carácter De Sobrinos Del De Cujus; Por Su Propio Derecho, Con Su Escrito De Cuenta Y Documentos Que Acompañan Denunciando El Juicio Sucesorio Intestamentario A Bienes De JOEL RIVERO SANCHEZ Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos Del 1580 Al 1587, 1611 Al 1615 Y Demás Aplicables Y Relativos Del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 Fracción V, 757, 770, 771, 789, 790, 791, 793, Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En El Estado, SE ACUERDA:



- I. Regístrese Y Fórmese El Expediente Bajo El Número Que Corresponda.
  - II. Se Admite Y Queda Radicado En Este Juzgado El Juicio Sucesorio Intestamentario A Bienes De JOEL RIVERO SÁNCHEZ
  - III. Dese La Intervención Legal Que Corresponda A La Agente Del Ministerio Público Adscrita A Este Juzgado.
  - IV. Se Señalan Las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 1° PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Testimonial Prevista Por El Artículo 787 Del Código De Procedimientos Civiles En Vigor, Previa Citación De Los Interesados Debidamente Identificados Y La Agente Del Ministerio Público De La Adscripción.
  - V. Gírense Atentos Oficios Al Registrador Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial, Así Mismo Al Director Del Archivo General De Notarías Del Estado Solicitando También A Dicha Dependencia La Búsqueda En El Registro Nacional De Avisos De Testamentos (RENAT), A Efecto De Que A La Brevedad Posible Informe Si En Las Dependencias A Su Cargo Se Encuentra Registrado Testamento Alguno Otorgado Por El Autor De La Presente Sucesión JOEL RIVERO SÁNCHEZ.
  - VI. Agréguese A Los Autos Los Documentos Que Se Exhiben Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes.
  - VII. Toda Vez Que, De Las Constancias Exhibidas, Se Advierte Que La Presente Sucesión La Promueven Los Ocurstantes En Su Calidad De Hermanos Y Sobrinos De JOEL RIVERO SÁNCHEZ; En Consecuencia, Tenemos Que La Declaración De Herederos La Solicitan Parientes Colaterales Dentro Del Cuarto Grado, En Relación Al De Cujos JOEL RIVERO SÁNCHEZ Por Lo Que En Cumplimiento A Lo Establecido En El Artículo 793 Del Código Procesal Local, Se Ordena Fijar Edictos En Los Estrados Del Juzgado, Y En Los Lugares De Fallecimiento Y Origen Del Finado, Así Como Su Publicación Por Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado A Efecto De Anunciar La Muerte Sin Testar De JOEL RIVERO SÁNCHEZ, El Nombre Y Grado De Parentesco De Quien Reclama La Herencia Y Llamando A Los Que Se Crean Con Igual O Mejor Derecho Para Que Comparezcan En El Juzgado A Reclamarla Dentro De Cuarenta Días.
  - VIII. Por Señalado Como Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones El Que Indica Y Por Autorizados Para Tal Efecto, Así Como Para Recibir Documentos, Los Profesionistas Que Cita.
  - IX. Notifíquese Y Cúmplase.
- Así, Lo Acuerda Y Firma El Ciudadano Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMÁN GUERRERO, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ Que Auténtica Y Da Fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**  
**ACTOPAN, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 358/2023**

Dentro de los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **JUAN ANGELES HERNÁNDEZ** a bienes de **MARCIANO ANGELES HERNANDEZ**, dentro del expediente número **358/2023** se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Por presentado JUAN ANGELES HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan al mismo, denunciando la muerte sin testar a bienes de MARCIANO ANGELES HERNANDEZ, en los términos que vierte en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 1262, 1264, 1267, 1269, 1270 del Código de Civil, 45, 47, 55, 110, 111, 113, 770, 771, 785, 786, 787 y 793 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: - - - I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. - - - II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCIANO ANGELES HERNANDEZ. - - - III.- Se abre la Sección Primera. - - - IV.- Dese intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. - - - V.- Gírense atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director General de Notarías en el Estado de Hidalgo, así como al Registro Nacional de Testamentos (RENAT), fin de que informen a esta autoridad si en dichas dependencias se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgado por MARCIANO ANGELES HERNANDEZ - - - VI.- Se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 31 treinta y uno de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la testimonial admitida a que alude el artículo 787 de la Ley Adjetiva invocada, previa citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. - - - VII.- No obstante, de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 793 de la ley adjetiva civil, y toda vez de que se advierte que la presente sucesión la denuncia pariente colateral, se ordena fijar un único aviso en los sitios públicos del lugar del juicio siendo los tableros notificadores de este H. juzgado, lugar de origen siendo la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo y en el lugar del fallecimiento siendo los tableros notificadores del juez competente en la Ciudad de México, anunciando la muerte sin testar de MARCIANO ANGELES HERNANDEZ, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar que el promovente dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados. - - - VIII.- Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se faculta a la Actuario Adscrita a este Juzgado a efecto de que realice la publicación de los correspondientes avisos, así mismo publíquense los respectivos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, a efecto de que, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados, pasen a deducir los posibles derechos que les pudieran corresponder. - - - IX.- Asimismo toda vez que el lugar de Fallecimiento del autor de esta Intestamentaria se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Juzgado, se ordena girar atento exhorto al Juez competente de la Ciudad de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar el un único aviso que se adjuntara en la comunicación procesal en los tableros notificadores del H. Juzgado a su cargo anunciando la muerte sin testar de MARCIANO ANGELES HERNANDEZ el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar que el promovente para que dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados, pasen a deducir los posibles derechos que les pudieran corresponder. - - - X.- Asimismo toda vez que en el acta de defunción del autor de esta Intestamentaria se asentó como su estado civil el de unión libre, lo que presume que vivió con una persona de la cual no se informa en el escrito de denuncia, razón por la cual se requiere al ocurstante para que dentro del término legal de 03 tres días aclare tal situación y en su caso proporcione el nombre y domicilio de la concubina del de cujus. - - - XI.- De igual forma toda vez que el promovente refiere que en vida el estado civil del de cujus lo fue el de soltero ya que nunca contrajo matrimonio civil se le requiere al mismo para que dentro del término legal de 03 tres días exhiba la correspondiente constancia de Inexistencia de Matrimonio expedida por la Dirección del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo a efecto de acreditar dicha situación. - - - XII.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, las documentales exhibidas de las cuales fue validadas en la página oficiales <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp>, <https://validatuacta.edomex.gob.mx/> las actas que se encuentran autorizadas con firma electrónica por tratarse de actas digitalizadas. - - - XIII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito



de cuenta, teniendo por autorizada para tales efectos a la profesionista de referencia. - - - XIV.-Notifíquese y cúmplase. - - - Así, lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ROCÍO GARCÍA RAMÍREZ, que da fe.

1 - 2

**ACTOPAN, HIDALGO A 11 ONCE DE MAYO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.-ACTUARIO.- LIC. ANA MARÍA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 05-07-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 346/2023**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GABINO ANGELES HERNANDEZ PROMOVIDO POR JUAN ANGELES HERNANDEZ DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 346/2023 SE DICTA EL PRESENTE AUTO, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

Actopan, Hidalgo a 08 ocho de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado **JUAN ANGELES HERNANDEZ en su carácter de hermano del de cujus**, promoviendo por su propio derecho y anexos consistentes en 03 tres copias certificadas de acta de defunción, 02 dos copias certificadas de actas de nacimiento, 02 dos constancias de inexistencia de registro de matrimonio y 01 una constancia de radicación; denunciando **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GABINO ANGELES HERNANDEZ**. Visto lo solicitado y con fundamento, en los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637 y demás relativos y aplicables al Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 771, 785, 786, 787, 788, 789, 791 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número **346/2023 TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS DIAGONAL, DOS MIL VEINTITRÉS** que le corresponde.

II.- Se admite la radicación en este Juzgado del juicio sucesorio intestamentario a bienes de **GABINO ANGELES HERNANDEZ**.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Honorable Juzgado.

IV.- Vistas las constancias procesales y como corresponde, se abre la primera sección de la sucesión de mérito.

V.- Se señalan las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida, para cual requirásese al promovente presente a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos narrados en su escrito inicial con citación del Agente del Ministerio Público adscrito.

VI.- Atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), se requiere a los promoventes para que el día y hora antes señalado, se presente únicamente con su abogado y testigos, evitando acompañarse de otras personas, y cumpliendo con todas las medidas sanitarias entre ellas el uso de cubrebocas.

VII.- Gírense atentos oficios al Ciudadano Director del Archivo General de Notarías en el Estado e informe a esta Autoridad si existe o no disposición testamentaria otorgada por el autor de la presente sucesión, solicitando en dicha dependencia realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informe a este Juzgado la existencia o inexistencia de disposición testamentaria otorgado por **GABINO ANGELES HERNANDEZ**.

VIII.- En razón de que en el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncia el promovente **JUAN ANGELES HERNANDEZ**, quien resulta ser parientes colaterales en primer grado, es decir, **HERMANO** del de cujus **GABINO ANGELES HERNANDEZ**, publíquese edictos correspondientes de este auto que se dicta, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así mismo, fíjense avisos en los lugares públicos del municipio de Actopan, Hidalgo, que resulta ser la presidencia municipal de dicho municipio, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y los tableros notificadores de este Juzgado, siendo éstos los lugares donde tuvo el último domicilio el de cujus, de su nacimiento y de su defunción, anunciando la muerte sin testar de **GABINO ANGELES HERNANDEZ**, y el grado de parentesco de quienes reclaman la herencia, así como el nombre, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Tercero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses convinieren, así como lo marca el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo; **lo anterior, una vez que tenga verificativo la información testimonial prevista en el artículo 788 de la Ley Adjetiva Civil de la Entidad.**

IX.- Se requiere a los promoventes para que dentro del término legal de 03 tres días:

a) Proporcione nombre y domicilio de los **progenitores** del de cujus **GABINO ANGELES HERNANDEZ**, a fin de notificarle la radicación y tramitación de la presente intestamentaria, o en caso de no ser así, exhiba la documental idónea correspondiente.

X.- Agréguese a los autos los anexos que se acompañan al escrito de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona, así como para imponerse de los autos.

XII.- Previa certificación, identificación, toma de razón y recibo que obre en autos para debida constancia, devuélvanse al cursante, los documentos originales exhibidos al de cuenta.

XIII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ**, Juez Tercero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MARIA LISANIA HERNANDEZ SANCHEZ**, que autentica y da fe.

1 - 2

**ACTOPAN, HIDALGO, A 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- LICENCIADA NALLELY CAMARGO GARCÍA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 05-07-2023



**JUZGADO SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
SECRETARIA "A"  
EDICTO.  
EXPEDIENTE 405/2018**

**POSTORES.**

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, HOY SU CESIONARIO RUBEN BECERRIL OLVERA en contra de GILBERTO REYES SANCHEZ expediente 405/2018, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO; Dicto un auto, que en su parte conducente dice:

405/2018 ESPECIAL HIPOTECARIO. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA [...] se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA, del bien inmueble: Según DOCUMENTO BASE LOTE 201 DOSCIENTOS UNO, DE LA MANZANA 32 TREINTA Y DOS, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE CIRCUITO DE GRANATE, CON NÚMERO OFICIAL 135 CIENTO TREINTA Y CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO "PASEOS DE LA PLATA II DOS", COLONIA SAN ANTONIO EL DESMONTE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA HIDALGO, C.P. 42082. SEGÚN CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMEN: CALLE CIRCUITO DE GRANATE NÚMERO 135, MANZANA 32, LOTE 201, FRACCIONAMIENTO PASEOS DE LA PLATA II. LOCALIDAD SAN ANTONIO EL DESMONTE, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por UNICA OCASION en los estrados del juzgado, en los tableros de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el periódico LA RAZÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días; sirve de base para el remate la cantidad de \$904,000.00 (NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que corresponde a la última tasación sin sujeción a tipo y es postura legal quien cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por EL BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido - -

Ciudad de México seis de junio de dos mil veintitrés.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".- LIC. ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-06-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**AVISOS DIVERSOS****AVISO NOTARIAL  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 97,528 NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO**, de fecha 26 veintiséis de junio de 2023 dos mil veintitrés, obra la comparecencia de **JAIME HORACIO** y **RUBÉN** ambos de apellidos **CHÁVEZ PAGOLA** en su carácter de **HEREDEROS**, así mismo el primero en mención en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIO** quienes solicitaron y obtuvo la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **FELIZA PAGOLA LAZCANO**, personas que en lo sucesivo se les denominara **“LOS COMPARECIENTES”** y quienes formulan las siguientes declaraciones:

**A).- “LOS COMPARECIENTES”**, acreditan que tienen el carácter de **HEREDEROS** de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **FELIZA PAGOLA LAZCANO** de conformidad con el Instrumento Número 25,627 veinticinco mil seiscientos veintisiete, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la ante fe del notario público número 04 cuatro del distrito judicial de Pachuca, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 10078 diez mil setenta y ocho, de fecha 08 ocho de abril 2023 dos mil veintitrés.

**B).- “LOS COMPARECIENTES”** exhiben la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituidos como **HEREDEROS** y **ALBACEA TESTAMENTARIO**.

**C).- “LOS COMPARECIENTES”** aceptan la herencia en la sucesión a bienes de la señora **FELIZA PAGOLA LAZCANO**.

**D).- JAIME HORACIO CHÁVEZ PAGOLA** en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIO** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido por en la sucesión testamentaria a bienes de **FELIZA PAGOLA LAZCANO**, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **FELIZA PAGOLA LAZCANO**.

**E).- Publíquense los respectivos AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 26 veintiséis de junio de 2023 dos mil veintitrés.

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE  
SOTO, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 27-06-2023



**AVISO NOTARIAL  
(SEGUNDA PUBLICACIÓN)**

--- EL SUSCRITO LICENCIADO ALEJANDRO ENRIQUE SOTO ROJAS, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, Y POR EL ARTICULO 158 CIENTO CINCUENTA Y OCHO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, **HAGO CONSTAR**: QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO 8,784 OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DE FECHA 09 NUEVE DEL MES DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, QUEDÓ RADICADA EN ESTA NOTARIA PARA SU TRAMITACIÓN, LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS A BIENES DE **JUANA ORTIZ PACHECO** Y **FELIPE CHÁVEZ GONZÁLEZ**, HABIENDO ACEPTADO LA HERENCIA EL HEREDERO EL SEÑOR **FELIPE CHÁVEZ ORTÍZ**, ASÍ TAMBIÉN ACEPTANDO EL CARGO DE ALBACEA EL SEÑOR **FELIPE CHÁVEZ ORTÍZ**, EN LOS TÉRMINOS DE LOS TESTAMENTOS RESPECTIVOS, HABIENDO DECLARADO EL SEÑOR **JOSÉ FELIPE CHÁVEZ ORTÍZ**, QUE YA PROCEDE A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO. CONSECUENTEMENTE HÁGASE LAS PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS. -----

2 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, JUNIO DEL 2023.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO ENRIQUE SOTO ROJAS  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE  
ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 28-06-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**Aviso Notarial**

**Licenciado EDÉN KHADAFFY CORNEJO GÓMEZ, Notario Titular de la Notaria Número 16 dieciséis, del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tezontepec de Aldama Hidalgo, por medio de la presente me permito remitir a usted extracto de las declaraciones realizadas por los Señores: Rodolfo Alejandro, Eduardo José, Adriana María, Silvia María, Verónica María del Socorro e Irma Cecilia todos de apellidos Rodríguez González que fueron asentadas en escritura número 7820 siete mil ochocientos veinte, libro 144 ciento cuarenta y cuatro, con fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés ante mi fé y de la cual solicito la publicación a través de edictos de lo siguiente:**

**“LIBRO NÚMERO (144) CIENTO CUARENTA Y CUATRO. ESCRITURA NÚMERO (7820) SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE.** En la Ciudad de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, a los 09 nueve días del mes de junio de 2023 dos mil veintitrés, ante mí, el Ciudadano Licenciado **EDÉN KHADAFFY CORNEJO GÓMEZ**, Notario Titular de la Notaria Número 16 dieciséis del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tezontepec de Aldama, Hidalgo, hago constar: Que **COMPARECIERON** ante mí los señores: **RODOLFO ALEJANDRO, EDUARDO JOSÉ, ADRIANA MARÍA, SILVIA MARÍA, VERÓNICA MARÍA DEL SOCORRO E IRMA CECILIA TODOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**; quienes comparecen ante mí a manifestar lo siguiente:.. **“DECLARACIONES. PRIMERA.** Con fundamento en el artículo 153 de la ley del Notariado vigente en el Estado de Hidalgo manifiestan su conformidad de continuar la tramitación sucesoria ante mi fe a bienes de **MARÍA IRMA OLGA GONZÁLEZ DÁVILA Y/O IRMA GONZÁLEZ Y/O IRMA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ Y/O MA. IRMA GONZÁLEZ DÁVILA** cuyo juicio sucesorio testamentario fue radicado en el expediente número 713/2018 (setecientos trece diagonal dos mil dieciocho) en el juzgado mixto de primera instancia del distrito judicial de Tula de Allende con Residencia en Tepeji del Río de Ocampo Estado de Hidalgo.- **SEGUNDA.** Que reconocen por sí y entre sí los derechos hereditarios que le fueron reconocidos en dicho expediente en la lectura de testamento de fecha 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve y manifiestan que es su intención proceder por común acuerdo con la tramitación sucesoria ante mi fe y solicitando se hagan las publicaciones a las que se refiere el artículo 158 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Hidalgo para los efectos legales a los que haya lugar haciéndose cargo de los costos correspondientes por dicha tramitación liberando al suscrito Notario Público de cualquier responsabilidad por tales conceptos.”

Sin más por el momento quedo de usted.

2 - 2

**Licenciado EDÉN KHADAFFY CORNEJO GÓMEZ**  
Rúbrica

**Notario Titular de la Notaria Número 16 dieciséis,  
del Distrito Judicial de Tula de Allende,  
con residencia en Tezontepec de Aldama Hidalgo**

Derechos Enterados.-



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE  
PACHUCA, HGO.  
AVISO NOTARIAL**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

**Mediante la presente la suscrita Notaria en cumplimiento a los establecido en la fracción II del artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado da a conocer que con fecha 27 de junio de 2023 se inició ante mi fe la TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LAS TESTAMENTARIAS A BIENES del señor RAFAEL MUÑOZ LÓPEZ y de la señora ALICIA ISaura ISLAS LÓPEZ también conocida como ALICIA ISaura ISLAS LÓPEZ DE MUÑOZ y/o ALICIA ISLAS LÓPEZ, casados bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, por lo que mediante escrituras públicas número 40,405 y 40,406 respectivamente, consignadas dentro del Volúmen 2,123 del Protocolo a mi cargo, se hicieron constar las declaraciones de los señores MARÍA GUADALUPE MUÑOZ ISLAS, MARÍA ALICIA MUÑOZ ISLAS y RAFAEL MUÑOZ ISLAS en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, quienes ACEPTARON LA HERENCIA en los términos consignados en los testamentos respectivos, reconocieron para sí sus DERECHOS como HEREDEROS y en las que la primera de ellos MARÍA GUADALUPE MUÑOZ ISLAS ACEPTÓ Y PROTESTÓ el cargo como ALBACEA, por lo que va a proceder a formar el INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.**

ATENTAMENTE

Julio del 2023

LIC. LILIA REYES MORALES  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRECE  
PACHUCA, HIDALGO  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 05-07-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo  
Dirección General de Compras Públicas****Resumen de Convocatoria 049**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuyas convocatorias contiene las bases de participación disponible para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: <https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo; C.P. 42000, del día hábil anterior a la celebración de la Junta de Aclaraciones, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

**EA-913003989-N155-2023**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicios de Gastos de Orden Social y Cultural (Fiestas Patrias 2023)
<b>Volumen a Adquirir</b>	Concepto único.
<b>Fecha de Publicación</b>	10 de julio de 2023.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	14 de julio de 2023 a las 11:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	19 de julio de 2023 a las 09:00 horas.
<b>Fallo</b>	21 de julio de 2023 a las 14:30 horas.

**EA-913003989-N156-2023**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Bienes informáticos
<b>Volumen a Adquirir</b>	Dos conceptos.
<b>Fecha de Publicación</b>	10 de julio de 2023.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	14 de julio de 2023 a las 11:30 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	19 de julio de 2023 a las 10:00 horas.
<b>Fallo</b>	21 de julio de 2023 a las 14:45 horas.

**EA-913003989-N157-2023**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Arrendamiento de Vehículos y Equipo de Transporte
<b>Volumen a Adquirir</b>	Concepto único.
<b>Fecha de Publicación</b>	10 de julio de 2023.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	14 de julio de 2023 a las 12:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	19 de julio de 2023 a las 11:00 horas.
<b>Fallo</b>	21 de julio de 2023 a las 15:15 horas.

**EA-913003989-N158-2023**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo (Festejo "Día del Servidor Público")
<b>Volumen a Adquirir</b>	2 partidas.
<b>Fecha de Publicación</b>	10 de julio de 2023.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	12 de julio de 2023 a las 12:30 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	14 de julio de 2023 a las 10:00 horas.
<b>Fallo</b>	14 de julio de 2023 a las 15:00 horas.

**EA-913003989-N159-2023**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Gastos de Orden Social Y Cultural (Adornos Alusivos a Fiestas Patrias)
<b>Volumen a Adquirir</b>	Concepto único.
<b>Fecha de Publicación</b>	10 de julio de 2023.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	14 de julio de 2023 a las 12:30 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	19 de julio de 2023 a las 12:00 horas.
<b>Fallo</b>	21 de julio de 2023 a las 15:00 horas.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 10 de julio de 2023.

**Edgar Orlando Ángeles Pérez**  
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos  
y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo  
RÚBRICA



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional No. **EA-913056988-DIFN58-2023**, y **EA-913056988-DIFN59-2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 10 al 14 de Julio del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

<b>No. Licitación EA-913056988-DIFN58-2023</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE KITS DE UTENSILIOS PARA LA PREPARACIÓN DE CONSUMO DE ALIMENTOS</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	01 PARTIDA
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	17 DE JULIO DE 2023 A LAS 11:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 DE JULIO DE 2023 A LAS 11:00 HRS.
<b>Fallo</b>	21 DE JULIO DE 2023 A LAS 13:00 HRS.

<b>No. Licitación EA-913056988-DIFN59-2023</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DEL SISTEMA DIF HIDALGO, CRIH Y CRIR'S</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	19 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	17 DE JULIO DE 2023 A LAS 12:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 DE JULIO DE 2023 A LAS 12:00 HRS.
<b>Fallo</b>	21 DE JULIO DE 2023 A LAS 13:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 10 DE JULIO DE 2023

**MTRO. JAVIER RODRÍGUEZ SAGAHÓN**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 06-07-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**Adquisiciones****SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Boulevard Panorámico Cubitos-La Paz número 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, los días 10 al 11 al julio de 2023, de 9:00 a 16:30 horas.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N27-2023**

<b>Descripción de la licitación</b>	Materiales, accesorios y suministros médicos y de laboratorio y Sustancias químicas
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	10 de julio de 2023
<b>Junta de Aclaraciones</b>	12/jul/2023; 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14/jul/2023; 10:00 horas

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N28-2023**

<b>Descripción de la licitación</b>	Estudios e investigaciones
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	10 de julio de 2023
<b>Junta de Aclaraciones</b>	12/jul/2023; 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14/jul/2023; 11:00 horas

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N29-2023**

<b>Descripción de la licitación</b>	Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	10 de julio de 2023
<b>Junta de Aclaraciones</b>	12/jul/2023; 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14/jul/2023; 12:00 horas

<b>Periodo de obtención de bases:</b>	10 al 11 de julio de 2023
---------------------------------------	---------------------------

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 de julio de 2023

**C.P. Oscar Zamora Montero**  
Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 07-07-2023



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE.**

Licitación Pública

Convocatoria No. 011/2023

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficio No. **HACIENDA-A-FGPAR/GI-2023-4026-00232**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SIPDUS-N54-2023	\$ 519.00	14-julio-2023	14-julio-2023 10:00 horas	17-julio-2023 10:00 horas	21-julio-2023 10:00 horas

Lugar y Descripción general del Servicio:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Desarrollo del proyecto ejecutivo arquitectónico para la remodelación del Parque David Ben Gurión, que proyecte la creación de espacios recreativos, culturales y de integración familiar en la ciudad de Pachuca de soto, Hidalgo; ubicado en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	32 Días Naturales	09-agosto-2023	09-septiembre-2023	\$ 2,250,000.00

**I. Venta de Bases**

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible: [s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx](https://s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano sostenible, sita en: Ex Centro Minero Edificio 2B 1er piso, Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfonos: 771 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y 771 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o en el portal web Hidalgo Pagos, a partir del día 10 de julio del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

**II. Requisitos de participación**

1. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.1 y 5.2, del Capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, de las bases de la licitación.
2. Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente **que se indica en las bases de la licitación.**



3. No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

**III. Visita al lugar del Servicio**

El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de la licitación.**

**IV. Junta de aclaraciones**

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de juntas de esta **Secretaría.**

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

**VII. Criterios de Evaluación**

Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte del servicio.

**Pachuca de Soto, Hidalgo a 10 de julio de 2023.**

**Ing. Andrés Zuviri Guzmán**  
**Director General de Administración de Programas de Obra**  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 06-07-2023



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **EA-913005999-N22-2023** CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <http://caasim.hidalgo.gob.mx/Transparencia/Licitaciones> Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: AVENIDA INDUSTRIAL LA PAZ NO. 200, COLONIA INDUSTRIAL LA PAZ, C.P. 42092, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: 01 (771) 71-7-43-00 EXT. 1051, 1055 Y 1053, LOS DÍAS 10, 11, 12, Y 13 DE JULIO DE 2023, EN HORARIO DE LAS 9:00 HRS. A LAS 16:00 HRS.

<b>NÚMERO DE LICITACIÓN</b>	<b>EA-913005999-N22-2023</b>
<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>	ESTUDIO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, ELECTROMECAÁNICA Y BALANCE HIDRÁULICO DE 52 POZOS DE EXTRACCIÓN DE AGUA POTABLE EN CAASIM
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	PARTIDA ÚNICA
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	NO HABRÁ VISITA
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	14 DE JULIO DE 2023, 16:00 HRS.
<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	19 DE JULIO DE 2023, 13:00 HRS.
<b>FALLO</b>	25 DE JULIO DE 2023, 11:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 10 DE JULIO DE 2023.

RÚBRICA.  
LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados.- 07-07-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**  
**CONVOCATORIA MULTIPLE 03-2023**  
Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados mediante los oficios de autorización HACIENDA-A-TREVE/GI-2023-4019-00111, HACIENDA-A-TREVE/GI-2023-4019-00106 y HACIENDA-A-TREVE/GI-2023-4019-00104 emitidos por la Secretaría de Hacienda y los cuales son recursos ESTATALES; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-23-2023</b>	Convocante: \$ 600.00	14 de julio de 2023	14 de julio de 2023 10:00 hrs.	17 de julio de 2023 10:00 hrs	21 de julio de 2023 10:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>SUSTITUCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN EN FRACCIONAMIENTO RANCHO LA COLONIA, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO</b>	153 días Naturales	1ero de agosto de 2023	31 de diciembre de 2023	<b>\$1,390,226.32</b>

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-24-2023</b>	Convocante: \$ 600.00	14 de julio de 2023	14 de julio de 2023 11:00 hrs.	17 de julio de 2023 11:00 hrs	21 de julio de 2023 11:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>SUSTITUCIÓN Y REUBICACIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN POR BOMBEO Y GRAVEDAD DE AGUA POTABLE DE 6" DE DIÁMETRO, DE PB PROVIDENCIA A FRACCIONAMIENTO SAN CRISTOBAL II, COLONIA LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.</b>	153 días Naturales	1ero de agosto de 2023	31 de diciembre de 2023	<b>\$1,086,090.10</b>

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
<b>CAASIM-HGO-L.O.P.-25-2023</b>	Convocante: \$ 600.00	14 de julio de 2023	14 de julio de 2023 12:00 hrs.	17 de julio de 2023 12:00 hrs	21 de julio de 2023 12:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
<b>SUSTITUCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN POR BOMBEO DE 24" DE DIÁMETRO, TRAMO SALONES MACRO'S A TANQUE ABUNDIO MARTÍNEZ, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.</b>	153 días Naturales	1ero de agosto de 2023	31 de diciembre de 2023	<b>\$7,867,495.80</b>

#### I. Venta de Bases

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: <http://caasim.hidalgo.gob.mx/Transparencia/Licitaciones> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **En la línea de ejecutivos, Modulo 4 de las oficinas de la Subdirección de Atención a Usuarios sucursal La Paz, en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092, teléfono**



**01 (771)-71-743-00, Ext. 1023**, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: **en cajas de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en efectivo, cheque certificado cheque de caja a favor de la misma.** (Este pago no es reembolsable).

## II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: DE ACUERDO A BASES DE LICITACIÓN.

## III. Visita al lugar de la Obra

- \* El lugar de reunión de los participantes, será en: Las oficinas de la Dirección de Operación Hidráulica de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ubicada en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092. Al sitio de los trabajos.

## IV. Junta de aclaraciones

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Juntas de la Dirección General de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ubicada en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092.

## V. Presentación y apertura de proposiciones

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

## VI. Anticipos

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 20% (Diez Por ciento) de la asignación contratada para la compra de materiales y demás insumos, previo a la entrega de los anticipos deberán entregar las garantías de cumplimiento.

## VII. Criterios de Evaluación

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 de julio de 2023

**LIC. JUAN EVEL CHAVEZ TROVAMALA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE**  
**LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**

Derechos Enterados.- 06-07-2023



**CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE HIDALGO**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número CITNOVA-LP-003-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [citnova.hidalgo.gob.mx](http://citnova.hidalgo.gob.mx) para consulta y obtención gratuita en: Boulevard Circuito la Concepción No. 3 Colonia la Concepción, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7780800, de los días 10 al 12 de Julio del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de Equipos de cómputo, impresoras y videoprojector
<b>Volumen a adquirir</b>	4 partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	10:00 Horas del de 13 Julio de 2023
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	11:00 Horas del 18 de Julio de 2023
<b>Fallo</b>	12:00 Horas del 18 de Julio de 2023

San Agustín Tlaxiaca, Hgo., 10 de julio del 2023

RÚBRICA.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

DR. FRANCISCO PATIÑO CARDONA

Derechos Enterados.- 07-07-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
**RESUMEN A LA CONVOCATORIA 10**

De conformidad con los artículos 33, 40,41 Y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-736-43; 01-771-71 736-48, del 10 al 17 de julio del 2023, el horario de: 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N38-2023

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Materiales complementarios (Piso anti impacto a base de caucho).
Volumen a contratar	01 concepto.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	10 de julio de 2023.
Junta de aclaraciones	13 de julio de 2023 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de julio de 2023 a las 10:00 hrs.
Fallo	20 de julio de 2023 a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N39-2023

Objeto de la Licitación	Arrendamiento de vehículos.
Volumen a contratar	01 concepto
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	10 de julio de 2023.
Junta de aclaraciones	13 de julio de 2023 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de julio de 2023 a las 11:00 hrs.
Fallo	20 de julio de 2023 a las 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N40-2023

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
Volumen a contratar	117 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	10 de julio de 2023.
Junta de aclaraciones	13 de julio de 2023 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de julio de 2023 a las 12:00 hrs.
Fallo	20 de julio de 2023 a las 12:00 hrs.

Pachuca Hgo., a 10 de julio del 2023.

**MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA.**  
**COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.**  
**Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y**  
**SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL I.H.E.**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 06-07-2023



**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO**  
DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria: 12

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 41 párrafo segundo, 44, 45,46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el segundo procedimiento de Licitación Pública Nacional N° CONALEPH541 21/2023 Adquisición de vestuario, uniformes y segundo procedimiento de Licitación Pública Nacional N° CONALEPH541 22/2023 Adquisición de muebles de oficina, estantería y equipo de administración, de cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en la página de internet: [www.conalephidalgo.edu.mx](http://www.conalephidalgo.edu.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, Colonia San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del 10 al 13 de julio del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

<b>N° CONALEPH541 21/2023</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>Adquisición de vestuario, uniformes</b>
<b>Volumen para adquirir</b>	08 partidas
<b>Junta de aclaraciones</b>	14 de julio de 2023 10:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18 de julio de 2023 10:00 Hrs.
<b>Fallo</b>	19 de julio de 2023 10:00 Hrs.

<b>N° CONALEPH541 22/2023</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de muebles de oficina, estantería y equipo de administración
<b>Volumen para adquirir</b>	13 partidas
<b>Junta de aclaraciones</b>	14 de julio de 2023 11:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18 de julio de 2023 11:00 Hrs.
<b>Fallo</b>	19 de julio de 2023 11:00 Hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 10 de julio de 2023.

**LIC. ARMANDO HERNANDEZ TELLO**  
RÚBRICA.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados.- 06-07-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2023\_jul\_10\_ord0\_28

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO  
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**ADQUISICIONES**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N21-2023 Segundo Procedimiento** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días del 10 al 13 de julio del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional  
UAEH-LP-N21-2023 Segundo Procedimiento**

<b>Objeto de la licitación</b>	Adquisición de bibliografía física
<b>Fecha de publicación</b>	10/07/2023
<b>Volumen a adquirir</b>	3148 partidas
<b>Junta de aclaraciones</b>	14/07/2023, 09:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/08/2023, 09:30 horas
<b>Fallo</b>	10/08/2023, 16:00 horas

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 de julio de 2023.**

**Presidente  
M. en C. Julio César Leines Medécigo  
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 07-07-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**ADQUISICIONES****UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI****RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número **UTTT-10-2023** Servicios de informática (Acceso a plataforma de biblioteca digital), cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página en Internet: [www.utt.edu.mx](http://www.utt.edu.mx) para consulta y obtención gratuita en Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, teléfono: **01 773 73 2 91 00 ext. 155 ó 229**, del 10 al 12 de julio del año en curso de las **10:00 hrs.** a las **16:00 hrs.**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicios de informática (Acceso a plataforma de biblioteca digital)
<b>Volumen a adquirir</b>	1 partida
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	13 de julio de 2023 10:00 a.m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18 de julio de 2023 10:00 a.m.
<b>Fallo</b>	18 de julio de 2023 16:00 horas

TULA DE ALLENDE, HGO. A 10 DE JULIO DE 2023

L.C. HÉCTOR JUÁREZ RONQUILLO  
SUPLENTE DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ  
RUBRICA

Derechos Enterados.- 05-07-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**ADQUISICIONES**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA  
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número **UTTT-11-2023 “Mantenimiento de vehículos (segundo procedimiento)”**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página en Internet: [www.utt.edu.mx](http://www.utt.edu.mx) para consulta y obtención gratuita en Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, teléfono: **01 773 73 2 91 00 ext. 155 ó 229**, del 10 al 13 de julio al del año en curso de las **10:00 hrs.** a las **16:00 hrs.**

<b>Objeto de la Licitación</b>	UTTT-11-2023 “Mantenimiento de vehículos (segundo procedimiento)”
<b>Volumen a adquirir</b>	4 partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	14 de julio de 2023 10:00 a.m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18 de julio de 2023 12:00 a.m.
<b>Fallo</b>	20 de julio de 2023 16:00 horas

TULA DE ALLENDE, HGO. A 10 DE JULIO DE 2023

L.C. HÉCTOR JUÁREZ RONQUILLO  
SUPLENTE DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ  
RUBRICA

Derechos Enterados.- 05-07-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA****CONVOCATORIA MULTIPLE**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.mineraldelareforma.gob.mx](http://www.mineraldelareforma.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Francisco I. Madero S/N (toril), Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono: 771 716 06 90, los días del 10, 11 y 12 de julio del año en curso de las 10:00 horas a las 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional No. 2023/FDOFM051307-ADQUISICIÓN DE PINTURAS-LP12-2023**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PINTURA E INSUMOS DE APLICACIÓN PARA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	27 Partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	13 de Julio del 2023 a las 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18 de Julio del año 2023 a las 11:00 horas
<b>Fallo</b>	19 de Julio del año 2023 a las 15:00 horas

**Licitación Pública Nacional No. REFIS23MR051A409-06-ADQUISICIÓN DE PINTURAS-LP13-2023**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PINTURA E INSUMOS DE APLICACIÓN PARA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	24 Partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	13 de Julio del 2023 a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18 de Julio del año 2023 a las 12:00 horas
<b>Fallo</b>	19 de Julio del año 2023 a las 15:30 horas

**Licitación Pública Nacional No. 2023/FAPFM051347-ADQUISICIÓN DE PINTURAS-LP14-2023**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PINTURA E INSUMOS DE APLICACIÓN PARA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	22 Partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	13 de Julio del 2023 a las 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18 de Julio del año 2023 a las 13:00 horas
<b>Fallo</b>	19 de Julio del año 2023 a las 16:00 horas

Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo., a 10 de julio de 2023.

PRESIDENTE DEL COMITÉ  
**LIC. ISRAEL JORGE FÉLIX SOTO**  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 07-07-2023



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

**MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA 2a. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: **PROGRESO.HIDALGO.GOB.MX** Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: LA **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS** TELÉFONO: 772 165 7086, LOS DÍAS **10 y 11 DE JULIO** DEL AÑO EN CURSO DE LAS **8:00 HRS. A LAS 15:45 HRS.**

<b>PROH-LADTC-REPO-2023/002</b>	
<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>	ADQUISICIÓN DE TUBO CORRUGADO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, INTERIOR NEGRO DE 10" DE DIÁMETRO POR 6.10 M., SANITARIO.
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	01 PARTIDA
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	NO APLICA
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	12 DE JULIO A LAS 10:00 HRS.
<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	14 DE JULIO A LAS 10:00 HRS.
<b>FALLO</b>	14 DE JULIO A LAS 13:00 HRS.

PROGRESO DE OBREGON, HIDALGO, A 10 DE JULIO DE 2023

C. ARMANDO MERA OLGUIN  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 30-06-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **licitación pública nacional número MSS/DOP/LP/2023/002**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://sansalvador.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Palacio Municipal s/n col. Centro C.P. 42640 San Salvador, Hidalgo, teléfonos: 738 783 2030 los días 10, 11 y 12 de julio del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	MATERIALES PARA CONSTRUCCION
<b>Volumen a adquirir</b>	11 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	13 de julio del 2023 a las 13:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18 de julio del 2023 a las 13:00 hrs.
<b>Fallo</b>	19 de julio del 2023 a las 13:00 hrs.

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HGO. A 10 DE JULIO DEL 2023

**PROFR. ARMANDO AZPEITIA DIAZ**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 05-07-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE TETEPANGO**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **licitación pública nacional** número **CSO-LP-ADQ-EST-OP-2023/004**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [tetepango.hidalgo.gob.mx](http://tetepango.hidalgo.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: la **Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tetepango, Hidalgo**, teléfono: **7787824043**, los días del **10 de Julio al 12 Julio** del año en curso de las **9:00 a las 16:00 hrs.**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION HIDRAULICA EN CALLE PASCUAL OROZCO ENTRE CALLE CARMEN SERDAN Y AV AGUASCALIENTES (Adquisición de Material de Construcción, Arrendamiento de Maquinaria y Equipo)</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>16 partidas</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	<b>No aplica</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>13 de Julio de 2023 a las 11:00 hrs.</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>19 de Julio de 2023 a las 10:00 hrs.</b>
<b>Fallo</b>	<b>19 de Julio de 2023 a las 13:00 hrs.</b>

Tetepango, Hgo. a 10 de Julio del 2023

**C. Alejandra Zúñiga Chávez.**  
**Presidenta del Comité**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 05-07-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA****H. AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENGO**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **PMT-LP-2023-ADQ.-001**, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: **PRESIDENCIA MUNICIPAL TIANGUISTENGO HIDALGO** Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: **PLAZA JUAREZ S/N COLONIA CENTRO TIANGUISTENGO HGO.**, TELÉFONO: **774 74 4 01 07**, LOS DÍAS **10 AL 12 DE JULIO** DEL AÑO EN CURSO DE LAS **9:00 HRS. A LAS 16:30 HRS.**

<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>	ADQUISICIÓN DE CEMENTO GRIS, ARENA DE BANCO Y GRAVA TRITURADA
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	3.0 (Tres)Partidas: 158 .00 TON, 477.00 M3 ARENA, 97.00 M3 GRAVA
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	13 DE JULIO DE 2023 8:00 hrs
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	13 DE JULIO DE 2023 9:00 hrs
<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	18 DE JULIO DE 2023 9:00 hrs
<b>FALLO</b>	18 DE JULIO DE 2023 12:00 hrs

TIANGUISTENGO HGO. A 10 DE JULIO DE 2023

MTRA. MARIA LUISA JIMENEZ RAMIREZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 06-07-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO  
CONVOCATORIA 28/2023**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM29-2023** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 10, 11 y 12 de julio del año 2023 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Equipo de comunicación y seguridad (Adquisición de body cam para la Secretaría de Seguridad Ciudadana)
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Concepto Único
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	13 de julio de 2023 a las 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18 de julio de 2023 a las 11:00 hrs.
<b>Fallo</b>	20 de julio de 2023 a las 14:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 10 de julio de 2023

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 06-07-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO  
CONVOCATORIA 27/2023**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM28-2023** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 10, 11 y 12 de julio del año 2023 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Prendas de protección para seguridad pública (Adquisición de chalecos y placas balísticas para la Secretaría de Seguridad Ciudadana (Seguridad Publica)
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Concepto Único
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	13 de julio de 2023 a las 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18 de julio de 2023 a las 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	21 de julio de 2023 a las 13:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 10 de julio de 2023

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo  
Rubrica

Derechos Enterados.- 06-07-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC**

**CONVOCATORIA PÚBLICA**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://www.villadetezontepec.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Col. Centro teléfono: 743 741 0011 los días 10, 11 y 12 de julio del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° PMVT/ADQ2023/LIC05  
(SEGUNDO PROCEDIMIENTO)**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ESTUDIOS, PROYECTOS, CAPACITACIÓN Y ASESORIA ESPECIALIZADA (ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS)</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>UN CONCEPTO</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	13 de julio del 2023 a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	18 de julio del 2023 a las 11:00 horas
<b>Fallo</b>	19 de julio del 2023 a las 11:00 horas

MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HGO. A 10 DE JULIO DEL 2023

**C.D. ELSA DOLORES VÁZQUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 05-07-2023



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

